

Segundo Informe Anual de Actividades Legislativas y de Gestoría



Dip. Felipe de Jesús Enriquez Herrera.

Victoria de Durango., Dgo., 14 de agosto de 2015

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS Y DE GESTORÍA

Este es el Informe Anual de Actividades Legislativas y de Gestión que presento y que abarca el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015. Dando así cumplimiento al artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la fracción IX del artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Pero además da cuenta de las labores Legislativas que he desarrollado: Presentación de Iniciativas, Puntos de Acuerdo, Pronunciamientos e Intervenciones en Sesiones de Pleno del Congreso, trabajo en Comisiones, sobre todo como Presidente de la Comisión de Cultura. Participé en la Glosa del Informe realizando preguntas a los Secretarios y Titulares de las dependencias del Gobierno del Estado que comparecieron.

Realicé gestión a través de mis declaraciones públicas, pero también atendí diversas necesidades de la población.

Me orienta la ética del servicio público, los principios del partido que me postuló, Movimiento Ciudadano, pero también el interés superior de la población en general. Así como los compromisos que hice a través de mi Agenda Legislativa.

Esta es nuestra contribución en la edificación de un Durango mejor.

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

SEGUNDO INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES LEGISLATIVAS Y DE GESTORÍA JULIO 2014 A JUNIO 2015

ÍNDICE:

INICIATIVAS

PUNTOS DE ACUERDO Y PRONUNCIAMIENTOS

DECRETOS LXVI LEGISLATURA

INICIATIVAS TURNADAS A COMISIONES

GESTORÍA SOCIAL.

INICIATIVAS

01 JULIO 2014:	QUE CONTIENE LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL PERIODISMO DEL ESTADO DE DURANGO.
08 JULIO 2014:	QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.
06 AGOSTO 2014:	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.
09 SEPTIEMBRE 2014:	QUE CONTIENE SOLICITUD DEL CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, AL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DURANGO.
17 SEPTIEMBRE 2014:	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.
23 SEPTIEMBRE 2014:	QUE CONTIENE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO LA CASA DE NACIMIENTO DEL GRAL. GUADALUPE VICTORIA.
30 SEPTIEMBRE 2014:	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE DURANGO.
22 OCTUBRE 2014:	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO.

04 NOVIEMBRE 2014:	QUE CONTIENE CAMBIO DE RECINTO A LA VILLA DE LA LOMA, MUNICIPIO DE LERDO, DGO.
11 NOVIEMBRE 2014:	QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
26 NOVIEMBRE 2014:	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE DURANGO, LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE DURANGO, LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, Y LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.
02 DICIEMBRE 2014:	QUE CONTIENE CAMBIO DE RECINTO A LA CABECERA MUNICIPAL DE NUEVO IDEAL, DGO.
02 DICIEMBRE 2014:	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.
04 FEBRERO 2015:	QUE CONTIENE PROPUESTA PARA INSCRIBIR EN EL MURO DE HONOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LA LEYENDA “2015: CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA”.
04 FEBRERO 2015:	QUE CONTIENE REFORMAS A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO DE DURANGO.

11 FEBRERO 2015:	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.
17 FEBRERO 2015:	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
08 ABRIL 2015:	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.
22 ABRIL 2015:	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
13 MAYO 2015:	QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL
20 MAYO 2015:	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 56 Y 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
10 JUNIO 2015:	QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO A EFECTO DE DEVELAR EN SESIÓN SOLEMNE DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LA OBRA MURAL “LOS HOMBRES DE LA REFORMA” DEL ARTISTA PLÁSTICO MEXICANO RAMÓN ALVA DE LA CANAL.
10 JUNIO 2015:	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
17 JUNIO 2015:	QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

INICIATIVAS

01 JULIO 2014

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: JUAN QUIÑONEZ RUÍZ, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ e ISRAEL SOTO PEÑA, QUE CONTIENE LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL PERIODISMO DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

JUAN QUIÑONEZ RUÍZ, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ e ISRAEL SOTO PEÑA, diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL PERIODISMO DEL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad mexicana demanda, la existencia de un gobierno abierto, democrático y capaz de facilitar el acceso a la información de cada uno de sus miembros, es así que los medios masivos de comunicación juegan un papel cada vez más determinante en sus procesos sociales, políticos, económicos y culturales; ellos forman y dirigen el pensamiento de la colectividad y, por eso, la sociedad les reclama mayor confiabilidad y compromiso en la búsqueda y difusión de la verdad, acciones en las que indiscutiblemente el periodismo encuentra su plena justificación.

La realización del derecho fundamental a la información, a través de medios masivos, incide de manera definitiva en el proceso de formación de la opinión pública, quien tiene la responsabilidad, en un Estado participativo, de legitimar o deslegitimar el ejercicio del poder, logrando así el fortalecimiento y la consolidación de la democracia.

Lo anterior implica que cualquier interferencia en ese proceso, atenta no sólo contra los derechos individuales de las personas comprometidas en el proceso referido, sino contra las bases y los fundamentos del Estado democrático, en tanto que la transmisión de manera veraz de hechos noticiosos, de interés general y relevancia pública, no se erige únicamente en derecho propio de su titular, sino en pieza esencial en la configuración de cualquier democracia, garantizando la formación de una opinión pública libre y la realización del pluralismo como principio básico de convivencia.

Los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen como libertades fundamentales de los individuos, el derecho a la información, así como la libre manifestación de las ideas, mismas que por ningún motivo serán objeto de inquisición judicial o administrativa, salvo en el caso de ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; por lo que el reconocimiento a los derechos específicos de los profesionales de la información, que el orden constitucional consagra, resulta fundamental para la consolidación de un Estado de Derecho pleno y democrático.

La protección de los derechos derivados de los preceptos mencionados, se encuentran plenamente reconocidos en los distintos convenios internacionales que México ha suscrito en materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, por lo que tienen plena vigencia y jerarquía en nuestro país, razón por la cual, estos derechos requieren ser incorporados en la legislación nacional y estatal, respetando el ámbito de competencia en cada una de ellas, factor fundamental para el respeto al Pacto Federal.

La presente iniciativa, toma en consideración la tendencia universal por reconocer el derecho de salvaguardar el secreto profesional o la reserva de información, orientada a tratar de garantizar de manera plena el ejercicio de la libertad de expresión, por lo que resulta indispensable que Durango cuente con un ordenamiento jurídico que fundamente el ejercicio de la actividad profesional de los periodistas, y reconozca a su vez, los derechos que como comunicadores y actores sociales fundamentales, poseen.

Es necesario generar un sustento legal que garantice el debido respeto a la libertad de expresión, de manera clara y eficaz, sin más limitaciones que las que la misma ley establece para beneficio de todos los duranguenses; sus disposiciones no constituyen una protección particular para los periodistas y el desarrollo de su actividad, siendo una herramienta necesaria la creación de esta Ley con el objeto de dar certidumbre a la labor informativa, protegiendo en todo momento la calidad de los flujos de información, para beneficio de la sociedad que la recibe.

Por otra parte, el periodismo es una profesión que se desarrolla muchas veces en condiciones complicadas y por lo general en situaciones precarias, con bajos salarios y bajo censuras; aunado a estas condiciones, en el quehacer diario de los periodistas se ha comprobado la falta de garantías y las condiciones inadecuadas para el ejercicio de su profesión y como consecuencia de ello trabajan en total estado de indefensión aún cuando arriesgan la vida, sufren accidentes, enfermedades mortales e incluso son objeto de homicidios.

La libertad de expresión, es esencial para garantizar una adecuada participación política, para lograr una efectiva inclusión de la población y para ejercer un control democrático de las actuaciones del poder público.

La libertad de expresión permite que las personas puedan formarse su propia opinión, compararla con la de otras personas, evaluar libremente su adhesión a una u otra postura

dentro del universo público y tomar decisiones informadas en los asuntos que les conciernen.

Como ciudadanos nuestra obligación es impulsarla en todos los ámbitos del quehacer social: en los medios de comunicación masiva pero también en el trabajo; en la academia y en los partidos políticos; en los sindicatos y en las familias.

Como legisladores nuestro compromiso es promover la libertad de expresión en el ámbito público, traducirla en leyes y normas que la garanticen el respeto a estos derechos.

No se trata sólo de respetar o hacer respetar este derecho mediante la obligación de abstenerse de coartar la libertad de expresión, la sociedad mexicana ha demandado desde tiempo inmemorable, la existencia de un gobierno abierto, democrático y capaz de facilitar el acceso a la información de cada uno de sus miembros.

Como todos sabemos, en la Entidad los medios masivos de comunicación juegan un papel cada vez más determinante en sus procesos sociales, políticos, económicos y culturales; ellos forman y dirigen el pensamiento de la colectividad y, por eso, la sociedad les reclama mayor confiabilidad y compromiso en la búsqueda y difusión de la verdad, acciones en las que indiscutiblemente el periodismo encuentra su plena justificación.

Los diputados que promovemos la presente iniciativa, consideramos que es conveniente promover un marco jurídico que no sólo fomente el diseño de políticas destinadas a eliminar la censura explícita o implícita o castigar el desacato, sino además que impulse acciones públicas dirigidas a la atención institucional de los requerimientos sociales que tienen los profesionales que se dedican a esta noble actividad.

Dentro del contenido en la presente iniciativa se incorpora un capítulo denominado “Disposiciones Generales”, donde se precisa el objeto de la Ley, se establece la cláusula de conciencia, para permitir al periodista ejercer su profesión acorde a su propia ideología; el secreto profesional, a fin de proteger la identidad de las fuentes informativas; alude al derecho de autor, consagrado por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Por otro lado, se establece el Estímulo a la Educación para el Periodista y su Familia, siendo este un apartado de gran contenido social, donde se impulsará la celebración de convenios entre instituciones de educación pública y privada con las organizaciones de periodistas, esto, con el propósito de lograr mayores alternativas de profesionalización para los comunicadores, también se establece un programa de becas que administre el Gobierno del Estado a favor de dicho gremio periodístico.

Otro aspecto no de menor importancia es el de la Capacitación y Mejoramiento Técnico Profesional, donde la Secretaría General de Gobierno a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social apoyará a los empresarios de la comunicación en programas de seguridad e higiene a favor de los periodistas, así mismo, dicha dependencia vigilará el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación, profesionalización y defensa de los derechos laborales de los periodistas.

Por otro lado, se destaca la creación del Fondo de Protección y Fomento a los Periodistas, se define como un órgano cuyo objeto será implementar medidas y acciones para establecer beneficios que coadyuven a mejorar las condiciones de vida del periodista y su familia, con este impulso, el Fondo de Protección y Fomento a los Periodistas del Estado de Durango, deja de ser un órgano encaminado sólo al otorgamiento de préstamos, al ampliar su espíritu social a favor del gremio periodístico, contempla el otorgamiento de apoyos para sus afiliados como: Seguro de Vida, apoyo económico por enfermedad grave o en caso de accidente, sin dejar de contemplar el otorgamiento de los préstamos para la adquisición de elementos personales, gastos funerarios y el financiamiento, para los cursos escolares de capacitación o adiestramiento en beneficio de los propios comunicadores.

Finalmente, en la presente iniciativa se incorpora un capítulo denominado “De las Sanciones”, para efecto de que se les den un estricto cumplimiento a la presente norma.

Compañeras y compañeros diputados:

Estamos convencidos, que sólo mediante la libre expresión y circulación de ideas será posible construir una sociedad aún más libre.

La discusión abierta y la información sin barreras, que incluya el escrutinio franco de la acción pública, facilita el consenso, permite que los beneficios lleguen a todos y son motores destacados para la equidad y la justicia social.

Por todo lo anterior, sometemos a su consideración para su trámite legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA:

LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL PERIODISMO

DEL ESTADO DE DURANGO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en el territorio del Estado, tiene como objeto:

I. Garantizar el ejercicio del periodismo se desarrolle en condiciones de respeto, seguridad libertad para las personas que lo ejercen.

II. Fomentar la participación de las empresas periodísticas en la ejecución de acciones encaminadas a elevar el nivel de vida de los comunicadores en la Entidad;

III- Consolidar la operación y los beneficios que otorga el Fondo de Protección y Fomento a los Periodistas del Estado de Durango;

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Periodista. Toda persona que se dedica a buscar información de forma cotidiana y la transmite a otros mediante los medios de comunicación en los espacios considerados noticiosos;

II. Reportero Gráfico. Toda persona que acude a sitios o a eventos de interés general con el objeto de obtener imágenes para ilustrar sucesos y artículos de actualidad;

III. Colaborador periodístico. Toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, entendida como la de buscar y difundir información a la sociedad, ya sea de manera esporádica o regular;

IV.- Ley Federal. La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;

V. Libertad de expresión. Es la prerrogativa que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones a través de cualquier medio;

VI. Libertad de información. Es la prerrogativa que tiene toda persona para recibir, buscar, investigar, sistematizar, acopiar, almacenar o publicar hechos que sean considerados de interés público;

Artículo 3. El Ejecutivo del Estado garantizará a los medios el ejercicio pleno de las libertades para el acceso a las fuentes informativas y a los gobernados el derecho a recibir información veraz e imparcial, en términos de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

Artículo 4.- Las autoridades del Estado, así como cualquier persona, deberán abstenerse de obstruir el ejercicio del periodismo en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 5. Corresponde al Ejecutivo del Estado la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, así como coordinar las acciones específicas que se le atribuyen a las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, las que desarrollarán y ejecutarán programas y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida para lograr el bienestar integral de los periodistas en el Estado.

Artículo 6.- La vigilancia y aplicación de la presente Ley estará a cargo del Ejecutivo Estatal.

Artículo 7. Para la protección del ejercicio del periodismo, el Poder Ejecutivo del Estado deberá implementar medidas de prevención, entendiéndose por éstas, el conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el

objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

Artículo 8.- El titular del Ejecutivo Estatal implementará medidas tendientes a difundir los derechos de los periodistas, mediante programas permanentes o eventuales de información. La Comisión Estatal de Derechos Humanos coadyuvará con el Gobierno del Estado en las campañas y programas que implemente para tal efecto.

Artículo 9. Es responsabilidad del Poder Ejecutivo de la Entidad, recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar agresiones potenciales a periodistas.

Artículo 10. El Poder Ejecutivo celebrará con la Federación, los convenios de cooperación que resulten necesarios para hacer efectivas las medidas de prevención, y las previstas en el mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de los periodistas.

Artículo 11. Los convenios de cooperación contemplarán por lo menos:

- I. La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar su cumplimiento;
- II. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas de las medidas de prevención y del mecanismo, así como para proporcionar capacitación;
- III. El seguimiento puntual en el Estado, a las medidas previstas en la Ley Federal;
- IV. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación estatal para mejorar la situación de los periodistas, y
- VI. Las demás que las partes convengan.

CAPÍTULO II

Del Secreto Profesional

Artículo 12. La presente ley reconoce como derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad de los periodistas, los siguientes:

- I. El secreto profesional;
- II. La cláusula de conciencia;
- III. El libre y preferente acceso a las fuentes informáticas; y,
- IV. Los derechos de autor y de firmas.

Artículo 13. El periodista, y en su caso, el colaborador periodístico, tienen el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva, y en conciencia hayan contrastado y/o documentado la información dirigida al público. La protección de las fuentes informativas constituye una garantía del derecho de los ciudadanos a recibir una información libre, veraz e imparcial de conformidad a lo establecido en esta Ley.

Artículo 14. El secreto profesional establecido en la presente ley comprende:

I. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea citado para que comparezca como testigo en los procesos jurisdiccionales del orden penal, civil, administrativo o en cualquier otro seguido en forma de juicio, que sean competencia y/o jurisdicción estatal, con el propósito de revelar sus fuentes de información o ampliar la información consignada en la nota, artículo, crónica o reportaje periodístico;

II. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea requerido por las autoridades judiciales o administrativas, que sean competencia y/o jurisdicción estatal, para informar sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de la investigación periodística;

III. Que las notas de apuntes, equipo de grabación y de computo, directorios, registros telefónicos, así como los archivos personales y profesionales que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista o del colaborador periodístico, no sean objeto de inspección ni aseguramiento por autoridades administrativas o jurisdiccionales que sean competencia estatal, para ese fin, y;

IV. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea sujeto a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico, por autoridades administrativas o jurisdiccionales que sean competencia estatal, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de información.

Artículo 15. Las personas que por razones de relación profesional con el periodista o el colaborador periodístico tengan acceso al conocimiento de la fuente de información serán protegidas en igualdad de circunstancias por este ordenamiento; como si se tratara de éstos.

Artículo 16. El periodista o el colaborador periodístico citado a declarar en un procedimiento judicial civil, penal o de cualquier otra índole, podrán invocar su derecho al secreto profesional y negarse, en consecuencia, a identificar a sus fuentes, así como excusar las respuestas que pudieran revelar la identidad de las mismas.

CAPÍTULO III

De la Cláusula de Conciencia

Artículo 17. La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas y colaboradores periodísticos que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño su función profesional.

Artículo 18. En virtud de la cláusula de conciencia, los periodistas y colaboradores periodísticos tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa de comunicación en que trabajen, cuando:

I. En el medio de comunicación con que estén vinculados se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica;

II. La empresa los traslade a otro medio del mismo grupo que, por su género o línea, suponga una ruptura patente con la orientación profesional del periodista y colaborador periodístico.

La aplicación del presente precepto, se hará con estricto respeto y observancia de la Legislación Laboral correspondiente.

Artículo 19. Los periodistas y colaboradores periodísticos podrán negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos de la comunicación, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio.

CAPÍTULO IV

El Libre y Preferente Acceso a las Fuentes de Información

Artículo 20. El periodista tendrá libre acceso a la información pública de las autoridades públicas estatales que pueda contener datos de relevancia pública. Las autoridades del Estado facilitarán este acceso a la información pública, tomando las precauciones necesarias para garantizar la información reservada y la confidencial de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Durango.

Artículo 21. El periodista tendrá acceso a todos los actos de interés público que se desarrollen en el seno de organismos públicos estatales que se desarrollen por personas físicas o morales, siempre y cuando exista el consentimiento expreso de éstas.

Artículo 22.- Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los particulares podrán exigir el pago que corresponda a la tarifa establecida para el acceso del espectáculo público o evento deportivo de que se trate, cuando ésta sea la condición establecida para acceder a él.

Podrán difundirse sin cargo alguno, imágenes y resúmenes audiovisuales de espectáculos, acontecimientos y otros actos públicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor y en los términos que la misma establece.

Artículo 23. Los particulares no podrán prohibir la presencia de periodistas y colaboradores periodísticos debidamente acreditados en los actos señalados en el artículo anterior, una vez cubiertos los requisitos previamente establecidos para su ingreso.

Artículo 24. Se facilitará el acceso a los periodistas y colaboradores periodísticos debidamente acreditados a todos los edificios e instalaciones públicas, salvo que por cuestiones de horario o seguridad, la autoridad competente determine lo contrario. No podrá impedirse la toma de imágenes de estos lugares, salvo que así se disponga por razones de seguridad, defensa del Estado o conservación y preservación de aquellos que constituyan patrimonio histórico estatal.

CAPÍTULO V

De los Derechos de Autor y de Firma

Artículo 25. Los periodistas y en su caso los colaboradores periodísticos, son autores, en cuanto a la forma de expresión se refiere, de sus textos originales y de las noticias, reportaje y trabajos, salvaguardando los derechos que pueden corresponder a otros. Los periodistas y en su caso los colaboradores periodísticos tienen los derechos patrimoniales y morales que el derecho vigente en materia de propiedad intelectual reconoce a los autores.

Artículo 26. Los periodistas y en su caso, los colaboradores periodísticos, en cuanto a su forma de expresión, tendrán los derechos patrimoniales y por ende, derechos a percibir las remuneraciones económicas que al efecto correspondan, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 27. La cesión de los derechos de explotación en el marco de un contrato de trabajo, se entenderá hecha, en los términos establecidos en la ley de la materia.

Artículo 28. Los periodistas y en su caso, los colaboradores periodísticos, tienen el derecho a identificar sus trabajos con su nombre o seudónimo profesional, lo que en términos de la ley de la materia, debe ser respetado, y retirar dicha identificación cuando el trabajo sea modificado de su forma original.

Artículo 29. Cuando se reproduzcan total o parcialmente materiales periodísticos de otros medios de comunicación, sea porque éstos hayan sido vendidos o cedidos o porque fueren utilizados como fuente de información, se debe identificar plenamente el medio de donde es tomada dicha información, lo mismo que su autor, en caso de que la publicación original se encuentre firmada, en términos de lo establecido en la ley de la materia.

CAPÍTULO VI

Del Estímulo a la Educación para el Periodista y su Familia.

Artículo 30. La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado promoverá la celebración de convenios de colaboración entre instituciones de educación pública y privada en los

niveles básico, medio superior y superior con el propósito de lograr alternativas de profesionalización para los periodistas del Estado.

Artículo 31. A efecto de estimular la educación del periodista y su familia, la Secretaria de Educación diseñará y ejecutará un programa de becas para periodistas en los niveles de licenciatura y postgrado.

Artículo 32. La Secretaria de Educación del Estado de Durango vigilará que se garantice que en los programas de becas a estudiantes en los que participe, se beneficien a los hijos de periodistas, cuando reúnan los requisitos académicos y socioeconómicos correspondientes.

Artículo 33. La Secretaria de Educación y el Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), proveerán lo necesario a fin de otorgar facilidades a los hijos de los periodistas para que puedan ingresar a los centros asistenciales que operen en la Entidad.

CAPÍTULO VII

De la Capacitación y Mejoramiento Técnico Profesional

Artículo 34. La Secretaria General de Gobierno, a través de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, apoyará a los empresarios de la comunicación en programas de seguridad e higiene a favor de los periodistas en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo y de acuerdo a los lineamientos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal.

Artículo 35. La Secretaría General de Gobierno a través del área correspondiente vigilará el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación, profesionalización y defensa de los derechos laborales de los periodistas.

CAPÍTULO VIII

Del Fondo de Protección y Fomento a los Periodistas

Artículo 36. El Fondo de Protección y Fomento a los Periodistas del Estado de Durango es un fondo presupuestal que se integrará con aportaciones de los periodistas que manifiesten expresamente su voluntad de participar en el mismo, así como las aportaciones que con tal propósito efectúe el Gobierno del Estado y operará sujeto a las reglas que determine su Comité Técnico, así como por los lineamientos que rigen la operación y manejo de recursos presupuestales.

Artículo 37. El Fondo de Protección y Fomento a los Periodistas tiene por objeto implementar medidas y acciones para establecer beneficios que coadyuven a mejorar las condiciones de vida del periodista y su familia.

Tendrán derecho al Fondo de Protección y Fomento los periodistas que expresen su voluntad de participar en él y que cumplan con la normatividad que rija a dicho Fondo.

Artículo 38. Para cumplir por lo previsto en el artículo que antecede, el Fondo de Protección y Fomento a los Periodistas con sujeción a su Reglamento podrá contemplar el otorgamiento de los siguientes apoyos:

- I.- Seguro de vida para los periodistas que formen parte del mismo;
- II.- Préstamos para adquisición de elementos personales que permitan desarrollar mejor la actividad periodística;
- III.- Apoyo para gastos funerarios del periodista, su cónyuge, hijos o ascendientes;
- IV.- Apoyo para el financiamiento de cursos escolares, de capacitación o adiestramiento en beneficio del propio periodista;
- V.- Apoyo económico por enfermedad grave o en caso de accidente; y,
- VI.- Los demás que se establezcan por acuerdo del Comité Técnico o que sean logrados por el mismo.

Artículo 39. El Fondo de Protección y Fomento a los Periodistas será administrado por el Comité Técnico y sus integrantes tendrán acceso a toda la información relativa a su administración.

Artículo 40. El Comité Técnico estará integrado de la siguiente manera:

- I.- El titular de la Secretaría General de Gobierno, quien fungirá como Presidente;
- II.- El titular La Secretaria de Educación de Durango
- III.- Tres representantes de Organizaciones Periodísticas legalmente constituidas.

Los acuerdos del Comité Técnico se tomarán por la mayoría de votos de sus integrantes, teniendo el voto de calidad el Presidente.

Los cargos de los miembros del Comité serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

El funcionamiento y operación del Comité Técnico se regirá con las bases establecidas en el Reglamento.

Artículo 41. El patrimonio del Fondo de Protección y Fomento a los Periodistas se constituirá con:

- I.- Las aportaciones de los periodistas que manifiesten expresamente su voluntad de participar en el mismo;

- II.- Las participaciones que en su favor realicen los Gobiernos Estatales y Municipales;
- III.- Las aportaciones que en su favor puedan entregar las empresas de los medios de comunicación, las organizaciones sociales e instituciones privadas;
- IV.- Los ingresos propios y los rendimientos que resulten de la realización de sus actividades;
- V.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones y operaciones; y,
- VI.- Los demás bienes y derechos que adquiriera por cualquier título legal.

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN AL PERIODISMO

Artículo 42. El Ejecutivo Estatal creará la Coordinación Estatal de Protección al Periodista, el cual se integrará de la forma siguiente:

- I. El titular o un representante de la Secretaría General de Gobierno;
- II. El titular o un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- III. El titular o un representante de la Fiscalía General en el Estado;
- IV. El titular o un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- V. Por Tres representantes de Asociaciones de periodistas locales, y
- VI. Por dos representantes de la sociedad civil.

El Reglamento Interior de la Coordinación determinará la forma en que se integrarán al mismo, los representantes a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo.

ARTÍCULO 43. El Comité tendrá carácter honorífico; sesionará por lo menos una vez al mes, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Analizar y diagnosticar las situaciones de riesgo de los periodistas;
- II. Recabar los datos y elaborar estadísticas que impliquen violaciones a la libertad de expresión;
- III. Documentar los casos de agresiones a periodistas, y demás actividades relativas que sean del interés de esta Ley;
- IV. Capacitar a los agentes del Ministerio Público, policías de las distintas corporaciones y demás funcionarios involucrados con la procuración de justicia y seguridad pública, sobre protocolos de investigación y atención a periodistas víctimas de agresiones o violaciones a la libertad de expresión, y

V. Proponer al Ejecutivo del Estado, las adecuaciones legales de carácter tendientes a la protección del ejercicio del periodismo.

Artículo 44.- En el caso de que un periodista sea víctima de un delito por motivo de su actividad profesional, se designará un coadyuvante del Ministerio Público a cargo del erario, asimismo cuando ello sea técnicamente conveniente y según la gravedad del delito cometido, el Procurador General de Justicia del Estado designará un Fiscal Especial de una terna de profesionistas del derecho que sea recomendada por los propios periodistas.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Artículo 45. Se aplicará la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Durango; y, en lo que sea procedente, el Código Penal del Estado de Durango, al servidor público que contravenga las disposiciones del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. En un plazo de 30 días contados a partir de que entre en vigencia la presente ley, se deberá expedir el reglamento de la presente ley.

TERCERO. En un plazo no mayor de 60 días contados a partir de que entre en vigencia la presente ley, el Gobierno del Estado deberá constituir el Coordinación Estatal de Protección al Periodista y el Fondo de Protección y Fomento a los Periodistas tomando las medidas presupuestales para el ejercicio fiscal correspondiente.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo. a 17 de Junio de 2014.

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUÍZ

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

08 JULIO 2014

**INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA,
QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

Presente.

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reforma y adición al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Administración Pública Estatal constituye un instrumento indispensable y fundamental, no sólo para el ejercicio de las atribuciones y funciones que al titular del Poder Ejecutivo le confieren la Constitución Local y las Leyes que de ella emanan; sino también la herramienta administrativa a través de la cual se elaboran, coordinan y ejecutan las políticas, planes, programas y acciones dirigidos al desarrollo económico, social y político del Estado.

La Administración Pública Estatal por tanto, debe ser acorde a las características de la problemática estatal, así como a las aspiraciones y metas específicas contenidas en los planes y programas que para abatir los rezagos debe diseñar el Gobierno del Estado conjuntamente con la Federación, los Municipios y los sectores privado y social de la Entidad.

En resumen, la Administración Pública Estatal debe tutelar y atender con criterios de transparencia, rendición de cuentas, eficiencia, eficacia, calidad y profesionalismo las necesidades sociales a través del ejercicio de las políticas públicas, orientadas ahora por el cumplimiento de los derechos humanos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, es la ley secundaria reglamentaria de las responsabilidades y atribuciones constitucionales del poder ejecutivo estatal. De una revisión de la misma se desprende un vacío legal grave, cuando por ciertas circunstancias el titular de una secretaría deja el cargo o es removido y en su lugar es designado un encargado de despacho.

La Ley para la Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango, en su Artículo 21 establece: “El tiempo máximo que podrá durar un servidor público como encargado será de 30 días naturales, salvo en aquellos casos que derivado de otras disposiciones legales aplicables, dicho término deba ser mayor”.

Consideramos que una disposición similar, pero más precisa y amplia debe estar contenida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

En la ley hay que establecer que el encargado de despacho cuenta con todas las obligaciones y facultades del titular, durante el tiempo que le toque estar provisionalmente al frente de una secretaría u órgano de la administración estatal. Esto para no generar ningún vacío legal y se pueda dar la máxima continuidad a las labores ejecutivas que desempeña.

Cuando es removido el titular de una secretaría u organismo del Estado, una respuesta de emergencia es nombrar a un encargado de despacho, mientras que el gobernador del estado tiene tiempo para designar para ese puesto de alto nivel a la mejor persona posible. La persona con el perfil más adecuado para ser titular y cumplir las responsabilidades que le corresponden.

Generalmente el encargado de despacho entra de manera emergente. Pero si tiene la capacidad suficiente puede convertirse en titular. Si no la tiene, cubre el cargo mientras se designa a quien a criterio del gobernador cubra mejor las expectativas de la titularidad.

El caso concreto e histórico que motiva esta iniciativa es que desde el 12 de diciembre de 2012 no hay titular en la Secretaría de Contraloría del estado, una dependencia indispensable para combatir la corrupción. Desde diciembre de 2012 se nombró a un encargado de despacho. Quien a su vez renunció el 2 de septiembre de 2013, para asumir un cargo municipal y dejar a otro encargado de despacho, que hoy cumple dos funciones: encargado de despacho y subsecretario según la propia página oficial de la dependencia en la internet.

Como ya cité, la Ley para la Entrega Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y Municipios de Durango, en su Artículo 21 establece: “El tiempo máximo que podrá durar un servidor público como encargado será de 30 días naturales...” Y como ya habían

transcurrido 566 días al día de la sesión del primero de julio del 2014 presenté punto de acuerdo para que el Congreso exhortara de manera atenta y respetuosa al Gobernador del Estado a nombrar al titular de la Secretaría de Contraloría, exhorto que fue rechazado por la mayoría del pleno. Pero la situación irregular, que violenta un artículo legal sigue subsistiendo. Esto también motiva la presente iniciativa.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 18

El Gobernador del Estado, podrá nombrar y remover libremente a los servidores de la administración pública, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de manera distinta en la Constitución Política del Estado y en las demás leyes aplicables.

El Gobernador del Estado, en su caso, podrá nombrar a un encargado de despacho, cuyo tiempo máximo de permanencia en dicho cargo será de 30 días naturales, salvo en aquellos casos, que derivado de otras disposiciones legales aplicables, el término deba ser mayor. Durante este tiempo el encargado de despacho contará con todas las obligaciones, facultades y atribuciones que establece la ley a los titulares de las secretarías u órganos de la administración pública estatal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Durango, Dgo. a 7 de julio de 2014

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

06 AGOSTO 2014

**INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA,
QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL
ESTADO DE DURANGO.**

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

Presente.

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cuenta pública, según definición de la Auditoría Superior de la Federación, es un documento técnico basado en las partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos, cuyo contenido es la información del ejercicio fiscal, y presenta la contabilidad, las finanzas y el ejercicio del gasto de los programas públicos.

Es un documento que expresa el ejercicio de los recursos públicos de acuerdo a la Ley y la normatividad correspondiente.

Un buen ejercicio de los recursos se refleja en una cuenta pública donde el ejercicio de los recursos fue realizado conforme a Derecho, de acuerdo a las normas técnicas establecidas y cuidando que no existan desvíos, irregularidades o corrupción alguna. Lo que se debe traducir en obras de calidad y utilidad social.

Ese es el deber. Pero en los hechos eso no ocurre.

Es asunto común que todos los gobiernos cometen infracciones a las normas y a la Ley. Y eso va en contra del derecho y sentir ciudadano.

En anteriores Legislaturas se estableció el criterio de que si una cuenta pública presentaba hasta un 15% de irregularidades, sería aceptada y aprobada.

Se pensaba que existía alguna disposición para fijar tal porcentaje. Pero no existe. Incluso en revisiones de años anteriores se usaron otros porcentajes, como criterios discrecionales.

En base a los montos observados en las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2012 por la Entidad de Auditoría Superior del Estado (EASE), el monto total de lo observado fue por la cantidad de 306 millones 375 mil 365 pesos. Dinero suficiente para construir 15 Plazas Fundadores.

Considerando que todos los entes fiscalizables incurrieran en irregularidades y omisiones en un 15% sobre sus ingresos, tendríamos el siguiente resultado: 4 mil 226 millones 950 mil 925 pesos. Más de dos veces los ingresos anuales del Municipio de Durango, cercanos a los 2 mil millones de pesos.

Una permisividad que no debe ser tolerada porque perjudica gravemente los intereses ciudadanos.

Por eso, en esta iniciativa que presentamos, que reforma y adiciona el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, proponemos reducir el porcentaje que se establece como margen de tolerancia para omisiones e irregularidades que se detecten al fiscalizar las cuentas públicas.

Encontramos un referente legal en el margen de tolerancia establecido en el Código Fiscal de la Federación para los contribuyentes. En este Código se establece como margen de incumplimiento y omisión a las disposiciones fiscales el 3%, tal como se muestra en el Artículo 55 fracciones II y III Incisos a) y c), que a la letra dicen:

Artículo 55.- Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sus ingresos y el valor de los actos, actividades o activos, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

II. No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales.

III. Se dé alguna de las siguientes irregularidades:

a) Omisión del registro de operaciones, ingresos o compras, así como alteración del costo, por más de 3% sobre los declarados en el ejercicio.

c) Omisión o alteración en el registro de existencias que deban figurar en los inventarios, o registren dichas existencias a precios distintos de los de costo, siempre que en ambos casos, el importe exceda del 3% del costo de los inventarios.

¿Si a los ciudadanos se les otorga un margen del 3%, porque a quienes administran recursos públicos se les amplía hasta un 15%? Administradores a los que se les paga bien y que juraron hacer buen uso de recursos que no son suyos.

Para establecer por lo menos una igualdad en este criterio formal y legal, entre los particulares y las instancias gubernamentales, es que proponemos que el Congreso no debe aprobar las cuentas públicas de los entes fiscalizables cuando las observaciones realizadas por la Entidad de Auditoria Superior del Estado rebasen el 3 por ciento del total del presupuesto asignado o cuando los entes fiscalizables no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones legales.

Cuando se rebase este 3%, la Entidad deberá iniciar inmediatamente el fincamiento de las responsabilidades que le corresponda sancionar y promover las denuncias ante las autoridades competentes.

Los ciudadanos, quienes constituyen la soberanía popular, exigen un manejo responsable, transparente y honesto de los recursos públicos. A quienes somos depositarios de esta soberanía, nos toca cumplir este mandato. Buscando garantizar el buen uso de los recursos públicos que con tanto esfuerzo y sacrificio hacen los duranguenses. Por eso debemos disminuir de un 15% de tolerancia a un 3% para poder aprobar las cuentas públicas, tomando como referente lo que se exige en el Código Fiscal de la Federación a los particulares.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 32.- La Entidad presentará al Congreso, a más tardar el día último de mayo, y por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el Informe de resultados.

La amplitud y exhaustividad con que se realice el proceso de revisión de las Cuentas Públicas será una práctica que se aplique por igual a todos los entes fiscalizables, conforme a los recursos humanos y materiales de que disponga la Entidad. Como principio general se tendrá que ningún sujeto obligado sea fiscalizado menos del 85% del total de los ingresos obtenidos y ejercidos.

El proceso de análisis del Informe de resultados y la elaboración del dictamen correspondiente a cargo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública deberá realizarse en un plazo que no exceda del mes de agosto del año que corresponda.

En todos los casos, la sanción política que emita el Congreso de cada Cuenta Pública estará normada por criterios claros e imparciales de evaluación de las inconsistencias o irregularidades detectadas, de tal manera que permita calificar adecuadamente la gravedad de las mismas y el riesgo que representan para la integridad de la hacienda pública.

El Congreso no aprobará las cuentas públicas de los entes fiscalizables cuando las observaciones realizadas por la Entidad rebasen el 3 por ciento del total del presupuesto asignado o cuando los entes fiscalizables no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones legales. En el caso de las cuentas públicas no aprobadas por el Congreso, en cumplimiento al porcentaje establecido en este artículo, la Entidad deberá iniciar inmediatamente el fincamiento de las responsabilidades que corresponda y, en su caso, deberá promover otras responsabilidades ante las autoridades competentes. Respecto a las cuentas públicas no aprobadas, la Entidad deberá informar al Congreso, en un plazo de diez días hábiles, sobre las responsabilidades resarcitorias que hubiere fincado, así como de los procedimientos que las autoridades competentes hubieren iniciado para el fincamiento de responsabilidades y la imposición de sanciones.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango. 93

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, sean de carácter estatal o municipal, que se opongan al contenido del presente decreto. Artículo

Tercero.- Los procedimientos iniciados por la Entidad, que se encuentren en trámite al entrar en vigor este decreto, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de inicio el procedimiento respectivo.

Victoria de Durango, Dgo. a 06 de agosto de 2014

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

09 SEPTIEMBRE 2014

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, FELIPE MERAZ SILVA, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, ISRAEL SOTO PEÑA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA Y JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, QUE CONTIENE SOLICITUD DEL CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, AL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DURANGO.

**CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-**

Los suscritos Diputados, CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, FELIPE MERAZ SILVA, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, ISRAEL SOTO PEÑA, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA Y JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, integrantes de la LXVI Legislatura, con las facultades que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos presentar iniciativa con proyecto de Decreto que solicita el cambio del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, a la Cabecera Municipal del Municipio de Tamazula, Durango, con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

La Guerra de Independencia inicia el 16 de septiembre de 1810 y concluye el 27 de septiembre de 1821, el objetivo principal de este movimiento armado y social fue liberar a nuestro territorio del yugo español y que, en cada rincón de la Colonia se olvidase por completo el concepto del virreinato. Uno de los principales personajes duranguenses que destacaron en el movimiento de independencia fue Guadalupe Victoria, quien se unió las fuerzas insurgentes de Hermenegildo Galeana en 1812 y destacó durante la toma de Oaxaca y se unió a la tropa de Nicolás Bravo en Veracruz, se dedicó a controlar el paso del puente del Rey, por el que se hizo famoso debido a sus exitosos asaltos a convoyes militares.

A principios de 1819 se ocultó, y reapareció en 1821 para apoyar el Plan de Iguala, suscrito entre Agustín de Iturbide y Vicente Guerrero, se entrevistó con Iturbide, con el que tuvo diferencias, pues no estaba de acuerdo en el establecimiento de un Imperio sino en el de una República, en 1823 Iturbide abdicó y marchó al exilio, Victoria formó parte del Supremo Poder Ejecutivo que se instituyó por parte del Congreso.

El Supremo Poder Ejecutivo fue el encargado de convocar a las antiguas provincias, ahora los Estados libres, para crear la República Federal y también de convocar a elecciones para un nuevo Congreso Constituyente.

El 31 de enero de 1824, fue aprobada el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, el acta fue un estatuto provisional del nuevo gobierno, la Nación asumió formalmente su soberanía y se compuso de estados libres, soberanos e independientes; durante los meses siguientes, continuaron los debates constitucionales que dieron como origen que el 4 de octubre de 1824, se proclamara la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 74 de la citada Constitución a su letra decía:” *Se deposita el supremo poder ejecutivo de la federación en un solo individuo, que se denominara Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos.*”

Atendiendo a lo que establecía el aludido ordenamiento Constitucional, el Congreso convocó a las primeras elecciones federales, cada legislatura estatal podría nombrar a dos candidatos, y los dos que recibieran el mayor número de votos serían elegidos como Presidente y Vicepresidente. Los resultados fueron anunciados el 1 de octubre de 1824 y por mayoría de 17 Estados, Guadalupe Victoria fue electo Presidente de la República.

El 2 de octubre de 1824, Guadalupe Victoria fue declarado primer Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el período 1825-1829, El 8 de octubre de 1824, el Presidente y el Vicepresidente Nicolás Bravo juraron la Constitución.

Guadalupe Victoria asumió el cargo de Presidente interino del 10 de octubre de 1824 al 31 de marzo de 1825, su período constitucional en el cargo se inició el 1 de abril de 1825, la inauguración fue solemne y austera como es requerido por el republicanismo; ese día, Victoria afirmó: *¡La Independencia se afianzará con mi sangre y la libertad se perderá con mi vida!* José Miguel Ramón Adauto Fernández y Félix, conocido como Guadalupe Victoria, nació el 29 de septiembre de 1786 en la Villa de Tamazula, perteneciente a la provincia de la Nueva Vizcaya, sus padres fueron Don Manuel Fernández y Doña Alejandra Félix, estudió en el seminario de Durango, más tarde en el Colegio de San Ildefonso y en 1812 abandona sus estudios para enrolarse en las filas insurgentes, que trajeron años después la independencia de nuestro país, a trece años de su enfilamiento a las tropas insurgentes, fue electo Primer Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Guadalupe Victoria, fue un hombre de instituciones y leyes, fiel defensor de la soberanía nacional, destacando su voluntad, su lealtad y su fe inquebrantable por realizar sus

propósitos con respeto a los derechos, costumbres y tradiciones políticas adoptadas por la fe religiosa y cívica que animaba a este compatriota.

Como Presidente de la nueva República, Victoria fue el encargado de reconstruir la devastada economía, resultado de la larga guerra de Independencia y el embargo promovido por la Monarquía Española. Para resolver la falta de suministros, resultado del embargo, creó la marina mercante del país, con la que abrió rutas comerciales con los puertos de los países americanos que habían reconocido la independencia nacional y con los que se establecieron relaciones diplomáticas; sin embargo, su principal preocupación fue lograr el reconocimiento de alguna potencia europea.

A pesar de esos problemas financieros, la administración de Victoria tuvo aspectos muy positivos, la creación de la hacienda pública y la abolición de la esclavitud, que fue declarada el 16 de septiembre de 1825, cuando celebró por primera vez el Grito de Dolores.

Además, estableció el Colegio Militar, restauró la Ciudad de México, mejoró la educación, concedió amnistía a los presos políticos, abrió nuevos puertos para la navegación, comenzó la construcción del Museo Nacional, creó guarniciones en Yucatán para prevenir y contrarrestar los intentos de reconquista española desde Cuba y desenmascaró una conspiración dirigida por el monje Joaquín Arenas para restablecer el dominio español.

Fue el único Presidente de México que completó su periodo, en casi 30 años como nación independiente y una de las figuras más destacadas en la Guerra de la Independencia de México frente al Imperio Español. Después de terminar su mandato, Guadalupe Victoria se retiró de la vida pública para tratar asuntos personales en su hacienda El Jobo, en Veracruz.

Cuando Victoria entregó la presidencia a su sucesor, Vicente Guerrero en 1829, le dijo: "...Ratifico la promesa de retirarme de todos los negocios públicos como ex presidente, pero si el país estuviera en peligro y fuera necesario dejare todo para salvarlo, usted sabe que no dudare en sacrificarme..."

José Miguel Ramón Adaucto Fernández y Félix, murió el 21 de Abril de 1843 a la edad de 56 años de epilepsia en la fortaleza de Perote, Veracruz, mientras recibía tratamiento médico.

Ese mismo año, fue declarado por el Congreso Benemérito de la Patria, y se decretó que su nombre fuera escrito en letras de oro en el Muro de Honor de la Cámara de Diputados.

Guadalupe Victoria es un héroe nacional, Benemérito de la Patria, fundador y forjador de la República Mexicana y es precisamente el legado de Guadalupe Victoria lo que guía la actuación acertada que nos ha permitido tener la valentía e inteligencia de superación de nuestros problemas a través de un proceso democratizador y de participación conjunta en el quehacer político, que redundará en importantes logros en el bienestar de todos los mexicanos.

Los duranguenses nos sentimos orgullosos de que en nuestra entidad naciera el revolucionario que nos dio patria, el revolucionario forjador de las instituciones y leyes que fueron el antecedente de nuestros marcos normativos, antecedente de la democracia que hoy vivimos los mexicanos.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa propone que este Honorable Congreso traslade su residencia de manera provisional a la cabecera municipal del municipio de Tamazula, Durango, con la finalidad de celebrar Sesión Solemne para rendirle un merecido homenaje al “General Guadalupe Victoria”. Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara como residencia provisional del Poder Legislativo del Estado, la cabecera Municipal de Tamazula, Durango, con el fin de celebrar Sesión Solemne que se llevará a cabo el 10 de Octubre de 2014 a la hora que determine la Mesa Directiva de esta Honorable Legislatura, para la celebración del 190 Aniversario de la toma de posesión como Primer Presidente de la República, del ilustre duranguense Guadalupe Victoria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- comuníquese el presente decreto a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado. 24

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. – NO REELECCIÓN

Victoria de Durango., a 02 de septiembre de 2014.

DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX

17 SEPTIEMBRE 2014

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

Presente.

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El orden de gobierno Municipal, es el más cercano al sentir de la gente. Por ese motivo mejorar la LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO es fundamental para mejorar el ejercicio de la administración pública y la aplicación de políticas públicas con mejores resultados a favor de la ciudadanía. Por eso proponemos en nuestra iniciativa las siguientes innovaciones:

PRIMERA.- Que en materia de administración pública, en el informe anual que rinden los Presidentes Municipales existe mucha discrecionalidad y a veces se informa con generalidades, por lo tanto proponemos que se incluya un informe comparativo de los avances de las acciones, obras y servicios presentadas en el programa anual de trabajo, lo que permitirá a la sociedad tener mayor certidumbre acerca de los avances reales de la administración municipal.

SEGUNDA.- Que en materia de hacienda pública municipal los Ayuntamientos discutan y aprueben, en su caso, la cuenta pública anual a más tardar el día treinta y uno de enero, para poder presentarlo al Congreso del Estado para su revisión, de la cuenta pública se deberá entregar con diez días de anticipación un ejemplar y sus anexos a cada fracción de regidores. Esto se propone así para que los tiempos sean más adecuados para su análisis, sobre todo en la esfera del Congreso y la Entidad de Auditoría Superior del Estado. En la idea de que tenemos que mejorar la fiscalización y control de los recursos públicos.

TERCERA.- También en materia de hacienda pública y fiscalización proponemos que el Ayuntamiento debe aprobar los incrementos al presupuesto de egresos cuando se obtengan o cuando se conozcan incrementos en participaciones federales o estatales, así como ingresos extraordinarios, considerando las necesidades prioritarias y las obras y servicios más demandados por la sociedad.

Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia. Para evitar discrecionalidad sobre todo en el uso de recursos no contemplados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de egresos correspondiente.

Autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas formulen, la política salarial del municipio, que deberá guardar congruencia en la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad.

Salarios justos y adecuados, para evitar excesos en ingresos suntuarios o demasiado bajos.

CUARTA.- Con el fin de fortalecer la figura del Síndico Municipal, se propone que además de presidir la comisión de hacienda y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos, vigile el cumplimiento administrativo y ejecutivo de las acciones, obras y servicios que las dependencias municipales presentaron en el programa anual de trabajo autorizado, del cual deberán rendir un informe trimestral que muestre el avance de las metas y objetivos fijados en el ejercicio correspondiente.

Se trata no sólo de supervisar el buen uso hacendario, sino cuidar la calidad, eficiencia y eficacia en el ejercicio de las acciones gubernamentales.

Además el Síndico Municipal deberá estar pendiente de que los activos, propiedades y derechos del Municipio están correctamente registrados y salvaguardados y si los pasivos a cargo del Municipio son reales y están registrados en su contabilidad.

La revisión y fiscalización por parte del Síndico debe extenderse a las administraciones públicas paramunicipales, respecto del ejercicio de recursos que reciban en calidad de aportaciones, subsidios o cualquier otra denominación.

Y en su caso informar al Congreso del Estado lo relacionado con las acciones, trámites y seguimientos que realice sobre los casos irregulares detectados.

QUINTA.- En consonancia con el fortalecimiento de la Sindicatura, proponemos que la contraloría municipal sea corresponsable por las irregularidades, desvíos o el mal uso de los bienes y recursos municipales, que por omisión, negligencia o descuido no haya detectado, observado, señalado o sancionado, cuando estos bienes o recursos fueran detectados por algún otro fiscalizador a los que está sujeto el municipio. Así mismo La Contraloría Municipal deberá rendir un informe semestral de las actividades realizadas en ese periodo a la comisión de hacienda.

SEXTA.- Si bien Durango cuenta con una Ley de Entrega-Recepción que regula lo municipal y estatal, creemos bueno introducir algunas especificidades en relación a las características propias de la Administración Pública Municipal por lo que proponemos anexar un capítulo al respecto.

SÉPTIMA.- Un punto crucial en el funcionamiento de los Ayuntamientos es la mecánica de cómo son convocadas sus sesiones por lo que hacemos una propuesta que le de certidumbre práctica y legal a este acto. Sobre todo abriendo la posibilidad para que una

tercera parte de los regidores del Ayuntamiento puedan convocar a sesión en caso de una crisis institucional.

Es importante garantizar ante la posible ausencia del alcalde el funcionamiento del principal órgano de decisión municipal.

En el Gobierno Municipal actual todo gira en torno al presidente, por ello en nuestra propuesta se fortalece la evaluación de su informe anual, y se le dan más responsabilidades al Síndico y a la Contraloría Municipal, incluyendo que una parte del Ayuntamiento pueda citar a sesión del Cabildo. Todo lo anterior para que se cumpla el artículo 115 de la Constitución Federal, en que el Ayuntamiento es un organismo con un poder colegiado, donde participan el Alcalde, el Síndico y los Regidores, donde se ejerce una especie de parlamentarismo municipal democrático.

Animados por el espíritu municipalista, de que una de las principales conquistas del movimiento revolucionario de 1910, lo fue precisamente la institución del Municipio Libre, que tenemos la obligación de preservar y actualizar en servicio de los ciudadanos.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable atención de esa Honorable Legislatura, el siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos 32, se adiciona el artículo 32 bis, 33, 36, 42, 45, 51, se adiciona el artículo 51bis, 60, 75, 95 y 96 de la LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO para quedar como sigue:

Artículo 32...

...

El Ayuntamiento entrante deberá elegir una comisión que se encargará de analizar el expediente integrado con la documentación que corresponda, para formular, en un plazo de veinte días, un dictamen que señale si en la entrega-recepción se cumplió con la ley de la materia. El dictamen se someterá, dentro de los cinco días siguientes, a la consideración del Ayuntamiento, el cual podrá aprobarlo o rechazarlo dentro de los cinco días siguientes al día en que sea sometido el mismo. El Ayuntamiento, dentro de los siete días deberá enviar copia del expediente de entrega-recepción, así como el dictamen del Ayuntamiento, al Congreso del Estado, para el efecto de revisión de las cuentas públicas municipales.

Artículo 32 bis.- Aunado a lo establecido en la Ley para la Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas del Estado y los Municipales del Estado de Durango, el acta de entrega-recepción deberá contener:

I.- Los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento saliente y toda la información sobre los libros de actas de las administraciones anteriores;

II.- La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del municipio, la que incluirá las observaciones y recomendaciones requerimientos o apercibimientos emitidos por la Entidad de Auditoría Superior u otros órganos con facultades para la fiscalización en la aplicación de recursos municipales;

III.- Toda la documentación relacionada con la deuda pública y su registro;

VI.- Toda la documentación relativa al estado de la obra pública ejecutada y en proceso;

V.- La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, presentados ante la Entidad de Auditoría Superior del Estado;

VI.- La antigüedad, todas las prestaciones y demás información del personal al servicio del municipio;

VII.- La documentación relativa a convenios o contratos que el municipio tenga con otros municipios, con el Estado, con el Gobierno Federal o con particulares;

VIII.- La documentación relativa a los proyectos aprobados y ejecutados, así como el estado que guardan los mismos en proceso de ejecución;

X. La documentación relativa al estado que guardan los asuntos tratados por las comisiones del Ayuntamiento; y,

X. La información relativa a los procedimientos administrativos relacionados con las materias laboral, civil, penal o cualquier otra en que el ayuntamiento sea parte, así como los asuntos en trámite.

ARTÍCULO 33.- Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A).- EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:

I a la III...

IV.- Analizar el informe anual que debe rendir el Presidente Municipal, en lo referente al estado que guarda la administración pública municipal, incluyendo un informe comparativo de los avances de las acciones, obras y servicios presentadas en el programa anual de trabajo;

V a la XII...

C).- EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

I a la II...

III.- Discutir y aprobar, en su caso, la cuenta pública de gasto anual que deberá presentar al Congreso del Estado para su revisión a más tardar el treinta y uno de enero; de la cual el Tesorero Municipal o su equivalente deberá entregar a cada fracción de regidores, un ejemplar y sus anexos, cuando menos diez días antes de que sea sometida a la consideración del ayuntamiento

IV.- Publicar en el periódico oficial del gobierno del estado, en la gaceta municipal, en su página electrónica o en los sitios públicos de costumbre, el informe preliminar que, respecto a los movimientos financieros, debe presentar a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado, para la glosa correspondiente. De igual manera, aprobar los incrementos al presupuesto de egresos cuando se obtengan o cuando se conozcan ingresos extraordinarios en participaciones federales o estatales, así como ingresos propios mayores a los aprobados en la ley de ingresos correspondiente, considerando las necesidades prioritarias y las obras y servicios más demandados por la sociedad;

V a la XIV...

XV.- El Ayuntamiento deberá someter a concurso, de conformidad con las disposiciones en la materia, las compras, contratos por prestación de servicios o arrendamientos y la construcción de obras públicas. En caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento se requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

XVI.- El Ayuntamiento deberá autorizar y establecer, a partir de la propuesta que las áreas técnicas, administrativas y financieras formulen, y con base en las leyes respectivas, la política salarial del municipio, que deberá guardar congruencia en la estructura orgánica autorizada y observar los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, equidad, certeza, motivación y proporcionalidad;

Artículo 36.- Para que las sesiones ordinarias a que se refiere la fracción I del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes de los ayuntamientos sean citados por escrito o en otra forma indubitable, con un mínimo de 48 horas de anticipación para los municipios considerados en el primer caso, y de 72 horas como mínimo para los restantes dos casos, además de que deberá existir el quórum legal.

En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones, sin que exista causa justificada, se procederá de conformidad con lo que dispone el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.

El Secretario deberá convocar a los miembros del Ayuntamiento, a propuesta por escrito de una tercera parte de los Regidores, de conformidad con los plazos establecidos en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 42.- El contenido de las sesiones del Ayuntamiento y los acuerdos aprobados, se registrarán en los libros de actas, original y duplicado, y serán firmados por los miembros que hayan estado presentes. Las actas de las sesiones del Ayuntamiento deberán ser publicadas en su página electrónica, una vez aprobada el acta correspondiente. El secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de las actas y los acuerdos asentados en el libro a quienes lo soliciten.

Artículo 45.- Las comisiones que se determinen, contarán con tres miembros del Ayuntamiento por lo menos, procurando la pluralidad política en su integración; de los cuales uno será presidente, otro secretario y el resto vocales. Las comisiones y su integración serán nombradas por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente

Municipal. El presidente de cada comisión deberá rendir un informe trimestral al pleno del Ayuntamiento, sobre el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 51.- Los Ayuntamientos se regirán por los principios de lealtad, legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, transparencia y máxima publicidad.

Artículo 51 bis.- El Ayuntamiento, así como los mandos medios y superiores, incluyendo los organismos paramunicipales, no podrán recibir ni otorgar, de manera excepcional, permanente o periódica, cualquiera que sea el mecanismo o forma de pago, su lugar de adscripción, puesto, plaza o remuneración que devenguen; ingresos adicionales por concepto de bonos, sobresueldos, compensaciones, estímulos, gratificaciones, comisiones, viáticos o cualquier otra prestación en numerario o en especie, asociada o no al sistema de remuneraciones y prestaciones, que no estén expresamente establecidos y justificados para ese propósito en los presupuestos, tabuladores de sueldos, nóminas o analítico de plazas.

Artículo 60.- Son facultades y obligaciones del síndico municipal:

I...

II. Presidir la comisión de hacienda o su equivalente del ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos, incluyendo la vigilancia del cumplimiento de las acciones, obras y servicios de las dependencias municipales establecidas en el programa anual de trabajo autorizado, de lo que deberá rendir un informe trimestral al pleno, en el que se muestre el avance de las metas y objetivos fijados en el ejercicio correspondiente, las comisiones del Ayuntamiento están obligadas a auxiliar al síndico municipal en la elaboración del informe;

III a la XI...

XII. Vigilar que los activos, propiedades y derechos del municipio están correctamente registrados y salvaguardados, y si los pasivos a cargo del Municipio son reales y están registrados en su contabilidad.

XIII. Evaluar los Informes de Avance de Gestión Financiera respecto de los avances físico y financiero de los programas autorizados y sobre procesos concluidos;

XIV. Realizar las revisiones a las entidades de la administración pública municipal, incluyendo a sus fideicomisos y administraciones públicas paramunicipales, respecto del ejercicio de recursos que reciban en calidad de aportaciones, subsidios o cualquier otra denominación.

XV. Informar a la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado lo relacionado las acciones, trámites y seguimientos que realice sobre los casos irregulares detectados.

XVI. Las demás que le señalan las leyes y reglamentos.

Artículo 75. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que estarán bajo las órdenes del Presidente Municipal, sujetando su actuación a los principios de igualdad, máxima publicidad, transparencia, audiencia y legalidad.

...

Artículo 95.- El Ayuntamiento contará con una contraloría municipal como órgano técnico-contable del mismo, cuyo enlace será la comisión de hacienda o su equivalente. Su titular será nombrado por el Ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores que no forman parte del partido que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente.

Artículo 96.- La contraloría municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I a la XIII...

XIV. Auxiliar a la comisión de hacienda o su equivalente en el cumplimiento de sus funciones, de lo cual deberá rendir un informe trimestral al pleno respecto de las actividades realizadas en ese periodo; y

XV...

La contraloría Municipal será corresponsable por las irregularidades, desvíos o el mal uso de los bienes y recursos municipales, que por omisión, negligencia o descuido no haya detectado, observado, señalado o sancionado, cuando estos bienes o recursos fueran detectados por algún otro órgano fiscalizador del municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, sean de carácter estatal o municipal, que se opongan al contenido del presente decreto.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, sean de carácter estatal o municipal, que se opongan al presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo. a 17 de agosto del 2014

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

23 SEPTIEMBRE 2015

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS DIPUTADOS CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, FELIPE MERAZ SILVA, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, ISRAEL SOTO PEÑA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Y JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, QUE CONTIENE SOLICITUD DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO LA CASA DE NACIMIENTO DEL GRAL. GUADALUPE VICTORIA.

CC. SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputados, CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, FELIPE MERAZ SILVA, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, ISRAEL SOTO PEÑA, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA Y JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, integrantes de la LXVI Legislatura, con las facultades que nos confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos presentar iniciativa con proyecto de Decreto que solicita declarar Patrimonio Cultural de Durango la Casa donde Nació el General Guadalupe Victoria”, con base en la siguiente:

Exposición de motivos:

La Guerra de Independencia inicia el 16 de septiembre de 1810 y concluye el 27 de septiembre de 1821, el objetivo principal de este movimiento armado y social fue liberar a nuestro territorio del yugo español y que, en cada rincón de la Colonia se olvidase por completo el concepto del virreinato.

Uno de los principales personajes duranguenses que destacaron en el movimiento de independencia fue Guadalupe Victoria, quien se unió las fuerzas insurgentes de Hermenegildo Galeana en 1812 y destacó durante la toma de Oaxaca y se unió a la tropa de Nicolás Bravo en Veracruz, se dedicó a controlar el paso del puente del Rey, por el que se hizo famoso debido a sus exitosos asaltos a convoyes militares.

La historia del ilustre duranguense inicia a partir de 1770 cuando su padre Manuel Fernández de Victoria y su tío el sacerdote Agustín Fernández de Victoria, se establecieron en San Ignacio Tamazula, procedentes de Michoacán. Ahí, su padre se había distinguido como un exitoso minero y un reconocido hacendado, sin embargo la fortuna se vino abajo al verse afectada la Villa por la sequía y la falta de trabajo, que orillo a Guadalupe Victoria a emigrar de su pueblo de origen. Manuel Fernández quien casó en 1780 con María Félix Niebla también se destacó como un funcionario eficiente, siendo designado juez comisionado de minas por la diputación de Cosalá, Sinaloa, cargo que desempeñó hasta el día de su muerte. José Miguel Adaucto quien nació el 29 de septiembre de 1786, en la Villa de Tamazula, Nueva Vizcaya, fue el cuarto de los cinco hijos del matrimonio

Fernández y Félix Manuel Fernández de Victoria y su esposa María Alejandra Félix Niebla, siendo la partera Asunción Helenes Bringas la que trajo al mundo al niño José Miguel siendo bautizado en la parroquia de San Ignacio de Loyola. En las afueras de la Villa que lo vio nacer hace 224 años aún se conserva la pequeña casa ubicada a la vera de dos ríos: Canelas y Topia que, precisamente se unen para formar el río Tamazula donde termina el límite de la que fuera propiedad de quienes trajeron a la vida a este personaje de la historia de México.

Este pequeño inmueble, que vio nacer al héroe de la patria, aún conserva su fachada original y algunos objetos de gran valor histórico, sin embargo hay que admitir que como lo señala la legislación, a este inmueble de gran valor histórico no se le dado un tratamiento especial dentro de los programas de investigación, catalogación, revaloración, protección, revitalización, intervención, conservación, custodia, disposición, formación o capacitación, difusión y, en su caso, reproducción, que manejan diferentes instancias gubernamentales , por un solo inconveniente, no haber sido declarado como patrimonio cultural.

Guadalupe Victoria, fue un hombre de instituciones y leyes, fiel defensor de la soberanía nacional, destacando su voluntad, su lealtad y su fe inquebrantable por realizar sus propósitos con respeto a los derechos, costumbres y tradiciones políticas adoptadas por la fe religiosa y cívica que animaba a este compatriota, esto nos debe de impulsar a conservar su ideología e inmuebles y cualquier objeto

Los duranguenses nos sentimos orgullosos de que en nuestra entidad naciera el héroe que nos diera patria, el forjador de las instituciones y leyes que fueron el antecedente de nuestros marcos normativos, antecedente de la democracia que hoy vivimos los mexicanos.

La legislación secundaria de nuestra entidad marca el procedimiento para que este los bienes muebles inmuebles de nuestra entidad sean declarados patrimonio cultural de Durango, a lo cual esta legislatura se ha sujetado y recibido los dictámenes correspondientes para que este congreso realice la declaración correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara como patrimonio cultural de Durango la casa donde nació el General Guadalupe Victoria, con la finalidad que se le dé un tratamiento especial dentro de los programas de investigación, catalogación, revaloración, protección, revitalización,

intervención, conservación, custodia, disposición, formación o capacitación, difusión y, en su caso, reproducción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- comuníquese el presente decreto a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. – NO REELECCIÓN

Victoria de Durango., a 22 de septiembre de 2014.

DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX

30 SEPTIEMBRE 2015

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

Presente.

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al Código de Procedimientos Penales del Estado de Durango, vigente en los Distritos Judiciales del Estado de Durango, con excepción de los Distritos Judiciales I, II y III, con cabecera en las ciudades de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, de conformidad con lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, sirviendo como base y sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dos demandas centrales se unen hoy, la procuración de una auténtica justicia y el respeto irrestricto a los derechos humanos, ahora consagrados tanto en la constitución federal como en la local.

En los procesos de investigación de los delitos, aunque las leyes establezcan garantías formales, en la práctica, todos los días se violan los derechos humanos por las autoridades responsables de la procuración de justicia, así lo indican las quejas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

¿Qué camino debemos transitar en materia de legislación para la investigación eficaz de los delitos, respetando, a la vez, los derechos humanos?

No es posible que por interpretaciones equívocas o tecnicismos de la ley no se respeten los derechos humanos. Incluso habrá que decir, que cuando en un proceso de investigación no se respetan los derechos humanos se puede estar ayudando a los posibles delincuentes a obtener la protección de la justicia y evadir así el castigo que les corresponde.

La existencia de algunos casos de tortura en la investigación de delitos fue reconocida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos ante esta representación popular en su informe respecto del año 2013.

Entre las violaciones por las que más se denuncia a las corporaciones de seguridad pública del Estado son la de incumplir la obligación de poner a la persona detenida a disposición de la autoridad que corresponda de manera inmediata, la de incomunicar al detenido, aislándolo de sus familiares, amigos o de su defensor, con el propósito de que confiese algo que hizo y realizar acciones en el interrogatorio contra el detenido hasta el punto de que la muerte es una posibilidad real.

Un detenido, rodeado por personas que tienen un uniforme, tienen un arma al cinto, con acciones hostiles o violentas, además de la actitud de arrogancia y prepotencia con la que suelen actuar algunos elementos de las corporaciones policiacas, pregunto ¿quién no se intimida ante esa circunstancia y declara lo que el interrogador quiere?

La incomunicación y la permanencia del detenido en las instalaciones de la dependencia policial es propicia para ir más allá de la tortura psicológica, se puede pasar al proceso de tortura física, para obtener una declaración que sirva para lograr una pretensión o concluir una presunta investigación.

Por ello, es evidente que la declaración obtenida así es dudosa, dado que no puede ser considerado que se emitió de manera voluntaria y que no fue realizada con toda conciencia de la situación; la persona que realiza una declaración en estas condiciones lo hace siempre presionada por las circunstancias y en una situación totalmente desfavorable para él.

¿Cuál sería el valor ético o jurídico de una confesión obtenida bajo estas circunstancias? ¿cuál es el valor ético, jurídico y político del funcionario público que permite o tolera la tortura como principal método de investigación de los delitos?

Los oficios de investigación que emite el ministerio público que se utilizan como argumento para que los policías detengan sin orden de aprehensión, así como los allanamientos de morada y cateos sin orden de autoridad judicial competente, violan de manera flagrante las garantías establecidas en nuestra constitución federal.

La mentalidad de algunos elementos de las corporaciones policiacas respecto a que cualquier persona que es detenida eso debe ser culpable de algún hecho que se investiga y por ello, debe confesarlo, es la lógica de algunas investigaciones y es el propósito de la tortura.

Recordemos que en las torturas de la santa inquisición, la presunción de las víctimas era de culpabilidad y se les martirizaba hasta que confesaban o morían, al parecer no hemos progresado lo suficiente desde entonces.

En relación con la defensa legal de los detenidos, de igual manera, en algunos casos, se violan los derechos humanos, ya que no se permite, de manera ilegal, que exista la comunicación entre abogado y detenido antes de que rinda cualquier declaración,

inclusive, hay casos en que teniendo el detenido un defensor particular, se le aísla de éste y se le obliga prácticamente a aceptar un defensor público, el cual se sujeta solo a cumplir con un trabajo burocrático y no realiza una defensa verdadera del detenido, en algunas ocasiones, ni siquiera está presente en las declaraciones del detenido y sólo se concreta a firmar las actuaciones del ministerio público.

La mayoría de las detenciones arbitrarias que realizan las corporaciones policiacas, son verdaderamente de escándalo, ya que se investiga utilizando medios ilícitos; por eso, el propósito de esta iniciativa es establecer los procedimientos que garanticen un respeto a la dignidad de las personas y una estimación a la vida humana.

Que quede claro, no se trata de defender conductas delictivas, ni estoy haciendo juicios respecto a la responsabilidad penal de los detenidos, el propósito de traer a esta tribuna el tema de la tortura, obedece al propósito de atacar, todos, de manera frontal esta deleznable práctica que atenta contra los derechos humanos.

Lo que busco no es que se declare inocentes a culpables, sino que se respeten sus derechos humanos, aun siendo culpables y que la investigación de los delitos sea de carácter profesional, científica y de alta tecnología, y que no se utilice la tortura como principal método de investigación. No se hace justicia fabricando culpables.

Como diputado local, he recibido algunos testimonios que retratan lo antes expresado. Hay varios casos en los que se debería iniciar proceso de investigación para sancionar a servidores públicos que han incurrido en prácticas indebidas.

Es inaceptable e intolerante que las investigaciones se lleven a cabo en franca violación a los derechos humanos de los detenidos.

El detenido que es investigado con respeto a sus derechos humanos y se le acredita su presunta responsabilidad, entonces tiene que pagar, pero si esas investigaciones se soportan mediante allanamientos, cateos ilegales, detenciones arbitrarias y tortura, entonces esos servidores públicos deben ser sancionados penal y administrativamente con rigor.

Hoy los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen fuerza constitucional. una de las convenciones más importantes es el llamado Protocolo de Estambul, que establece mecanismos y procedimientos ante indicios de la presencia de tortura. Algunas de sus propuestas están consideradas en la presente iniciativa.

Recordemos que el nuevo sistema de justicia penal que se ha instaurado en Durango parte del principio de presunción de inocencia, y que esto no significa que exista impunidad y que se proteja a los delincuentes, sino profesionalizar la investigación y los procesos

jurídicos para determinar responsabilidades y culpabilidades respetando los derechos humanos y conforme a la ley.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos 124 bis I, 124 bis II, 124 bis III, 129, 130 bis I, 130 bis II, 187, 220 y 220 bis I del Código de Procedimientos Penales del Estado de Durango, vigente en los Distritos Judiciales del Estado de Durango, con excepción de los Distritos Judiciales I, II y III, con cabecera en las ciudades de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, de conformidad con lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, para quedar como sigue:

Artículo 124 bis I. Tendrá calidad de inculpado toda persona señalada como autor o partícipe de un hecho que la ley tipifica como delito, y como tal podrá ejercer desde el momento de su detención todas las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales de los que México es parte y este Código establecen.

Artículo 124 bis II. Todo imputado será considerado inocente desde su detención, y como tal deberá ser tratado en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada, conforme a las reglas de éste Código. Hasta esa declaratoria, ninguna autoridad pública podrá presentar a una persona como culpable o brindar información sobre ella en ese sentido a los medios de comunicación social. Sólo se podrá informar objetivamente sobre la sospecha que pende sobre el imputado o acusado a partir del auto de formal prisión.

Artículo 124 bis III. No se podrá someter a nadie a detención provisional si las condiciones del centro de detención no garantizan el respeto a sus derechos humanos.

Artículo 129. Toda persona que haya de rendir su declaración, en los casos de los artículos 124 y 126 de este Código, tendrá derecho desde el momento de su detención, a hacerlo asistido por un abogado nombrado por él, quien deberá contar con conocimientos mínimos en materia de derechos humanos, o por persona de su confianza; en este caso, el abogado defensor se limitará a garantizar la eficacia de la defensa técnica.

Será inviolable el derecho de defensa. El imputado tendrá el derecho a intervenir en todos los actos del procedimiento de investigación que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas. Si el imputado se encuentre privado de su libertad, el responsable de su custodia dará trámite, de manera inmediata a sus peticiones u observaciones, y facilitará en todo momento su comunicación con el defensor. La Autoridad correspondiente hará uso de las medidas disciplinarias que se requieran cuando el encargado de la custodia del imputado no cumpla con lo establecido en este artículo, esto sin perjuicio de la responsabilidad penal o administrativa.

Toda violación al derecho de defensa producirá la nulidad absoluta de las actuaciones a partir de que se haya realizado.

El abogado podrá impugnar las preguntas que se hagan al declarante si éstas son inconducentes o contra derecho. Pero no puede producir ni inducir las respuestas de su asistido.

Artículo 130 bis I. Cuando el inculcado fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público o sus agentes auxiliares, se procederá de inmediato en la siguiente forma:

I.- Se hará constar por quien haya realizado la detención o ante quien aquél haya comparecido, el día, hora y lugar de la detención o de la comparecencia, así como, en su caso, el nombre y cargo de quien la haya ordenado. Cuando la detención se hubiese practicado por una autoridad no dependiente del Ministerio Público, se asentará o se agregará, en su caso, la información circunstanciada suscrita por quien la haya realizado o haya recibido al detenido;

II.- Se le hará saber la imputación que existe en su contra y el nombre del denunciante o querellante;

III.- Se le harán saber los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Durango y los tratados internacionales en materia de protección a derechos humanos de los que México es parte; particularmente en la investigación previa se le harán saber los siguientes derechos:

a) No declarar si así lo desea, o en caso contrario, a declarar asistido por su defensor o persona de su confianza.

b) Tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quisiere o no pudiere designar defensor, se le designará desde un defensor de oficio;

c) Que su defensor comparezca en todos los actos de que se realicen dentro del proceso de investigación del delito y de la averiguación previa;

d) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación, para lo cual se permitirá a él y su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el expediente de la averiguación previa;

e) Que se le reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca y que se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediéndosele el tiempo necesario para ello, siempre que no se traduzcan en entorpecimiento de la averiguación y las personas cuyos testimonios ofrezca se encuentren en el lugar donde aquélla se lleva a cabo.

Cuando no sea posible el desahogo de pruebas, ofrecidas por el inculpado o su defensor, el juzgador resolverá sobre la admisión y práctica de las mismas; y

f) Que se le conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución Federal.

Para efectos de los incisos b) y c) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que él solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de comunicación del que se pueda disponer, o personalmente, si ellas se hallaren presentes.

De la información al inculpado sobre los derechos antes mencionados, se dejará constancia en las actuaciones.

IV. Cuando el detenido perteneciere a un pueblo o comunidad indígena o fuere extranjero, que no hable o no entienda suficientemente el español, se le designará un traductor que le hará saber los derechos a que se refiere la fracción anterior. Tratándose de indígenas, el traductor y el defensor que deberán asistirle, deberán tener además conocimiento de su lengua y cultura. Si se tratare de un extranjero, la detención se comunicará de inmediato a la representación diplomática o consular que corresponda, y

Artículo 130 bis II. Para los efectos de los artículos 124, 126, 127 y 128, el Ministerio Público o sus agentes auxiliares bajo su más estricta responsabilidad:

I. Solicitarán la comparecencia de un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

II. Ordenará que se graben en videocinta o cualquier medio electrónico todas las actuaciones desde el momento de la detención del imputado.

Artículo 187...

El Juzgado ante el cual se ejercite la acción penal, radicará de inmediato el asunto, Sin más trámite le abrirá expediente en el que se resolverá lo que legalmente corresponda y practicará, sin demora alguna, todas las diligencias que resulten procedentes. Si la consignación es con detenido deberá inmediatamente ratificar la detención, si ésta fuere

constitucional ya pegada a los tratados internacionales en materia de protección de Derechos Humanos; en caso contrario decretará la libertad con las reservas de ley.

Si el inculpado acusa signos físicos o emocionales que hagan presumir que fue torturado para confesar el delito que se le imputa, inmediatamente informara a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que inicie una investigación de los hechos, tomando como base lo establecido en el Protocolo de Estambul, e informe al juez los resultados de la misma a efecto de que se tomen las medidas legales que correspondan.

Artículo 220. La ley reconoce como medios de prueba:

I al VI.-...

Se admitirá como prueba en los términos del artículo 20, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, o que esté basado en la ciencia o la tecnología, siempre que pueda ser conducente al esclarecimiento de los hechos, y no vaya contra el derecho. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad.

Artículo 220 bis I. Los elementos de prueba sólo tendrán valor si se han obtenido por un medio lícito, y se han incorporado al procedimiento conforme a la reglas establecidas en este Código.

No se podrá utilizar la información obtenida mediante tortura, malos tratos, coacciones, amenazas, engaños, o cualquier otro medio que afecte o menoscabe la voluntad o viole los derechos humanos de las personas.

Cualquier declaración del imputado en la que existan datos mínimos que hagan presumir que fue obtenida ilícitamente y que contenga una confesión expresa o implícita de los hechos imputados, así como cualquier prueba obtenida a partir de aquella, serán absolutamente nulas y no podrán utilizarse en el procedimiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Durango, Dgo. a 30 de septiembre de 2014.

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

22 OCTUBRE 2014

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS AMARO VALLES, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ E ISRAEL SOTO PEÑA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

Presente.

FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA, MARIA TRINIDAD CARDIEL SANCHEZ, JOSÉ LUIS AMARO VALLES, RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ e ISRAEL SOTO PEÑA, Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano el primero, el Partido del Trabajo la segunda, el Partido Acción Nacional el tercero y el cuarto, y el Partido de la Revolución Democrática el quinto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el mundo globalizado de hoy, se han ido consensado y formalizado en instrumentos jurídicos internacionales, los derechos humanos, como principios rectores de un nuevo humanismo ciudadano a escala mundial.

En el año 2011 fue que el Estado mexicano reformó la constitución federal para establecer un nuevo capítulo primero bajo el contundente título “De los derechos humanos y sus garantías”. Equiparando la fuerza legal de los artículos de nuestra carta magna, con los principios de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.

En concordancia con esta tendencia mundial y nacional, es que en el año 2013 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango incorpora el reconocimiento, defensa y promoción de los derechos humanos, como obligación del Estado y de los servidores públicos. Así como orientador indispensable en la elaboración de las políticas públicas y sociales.

Los Derechos Humanos son un verdadero programa mundial para lograr el bienestar integral de todos los habitantes del planeta.

Toca a nosotros actuar localmente, pensando globalmente.

Por eso es impostergable reformar y mejorar la Ley que regula al principal organismo promotor y defensor de estos principios: la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango.

En esta iniciativa precisamos y ampliamos los principios que rigen la labor y los procedimientos de esta Comisión.

Precisando que no solamente son violatorios de los derechos humanos los actos, sino también las omisiones en que pueden incurrir las autoridades, así como establecer la suplencia de la queja para actos que constituyan una evidente violación a los derechos humanos. Porque con el argumento de que no se interpone una queja, pueden darse actos violatorios de derechos humanos que se dejen pasar, aun siendo graves y de conocimiento público.

En esta reforma que proponemos, señalamos aquellos actos en los cuales los particulares o algún agente social pueden cometer actos violatorios, con la tolerancia o la anuencia de algún servidor público. Porque también la omisión de los servidores públicos debe implicar responsabilidad.

Se enriquece la labor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no sólo subrayando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad con los que debe proceder, sino además otorgándole facultades para formular programas y proponer acciones en coordinación con las autoridades, así como elaborar y ejecutar programas preventivos.

También se le proporcionan atribuciones para dar seguimiento y evaluar las acciones que se den en materia de equidad de género.

Para mejorar su actuación se le faculta solicitar a las autoridades competentes, tomar las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias ante casos de urgencia y evidente necesidad de intervención.

Por otra parte se le obliga a desarrollar y ejecutar programas especiales de atención a víctimas del delito y abuso del poder, sobre todo si se trata de personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

Tomando en consideración los denominados derechos humanos de tercera generación, se le faculta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos a promover, dentro del ámbito de su competencia, el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Una preocupación especial es que se propone que la Comisión debe “vigilar el debido respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social, así como en las áreas de retención, aseguramiento e internamiento”. Vinculado con ello se propone que la Comisión verifique que en los recintos de detención, oficinas del Ministerio Público, reclusorios y sedes judiciales, se exhiban los derechos que se establecen en la Constitución federal, la local, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales en relación a los detenidos y procesados.

En el plano informativo y formativo, la Comisión deberá Coordinar acciones con la Secretaría de Educación, con el fin de promover y fomentar la cultura del reconocimiento y respeto de los derechos humanos.

Además proponemos que la Comisión Estatal desarrolle un programa encaminado a la protección de la libertad de expresión y de los derechos humanos de los profesionales que ejercen el periodismo. Por considerar que dicho colectivo es especialmente vulnerable debido a la naturaleza de su labor.

Sobre la designación o ratificación del Presidente de la Comisión y los Consejeros, que realiza este Congreso del Estado, proponemos que se garantice una amplia participación, transparencia e imparcialidad; además de una auténtica y extensa consulta a los organismos públicos y privados defensores de los derechos humanos.

Cuando los agraviados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, cualquier persona, inclusive menores de edad, podrá presentar la queja por los hechos que presuntamente constituyan violaciones a los derechos humanos.

Sobre la caducidad o prescripción de las quejas se establece el plazo de un año, salvo cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones graves a la integridad física o psíquica, de lesa humanidad, pongan en riesgo la vida, ataques a la libertad personal fuera del procedimiento judicial, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la iniciativa proponemos mejoras a los mecanismos existentes cuando una autoridad se niegue a cumplir alguna recomendación hecha por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Hoy la dignidad humana está en entredicho por diversos factores económicos, políticos, sociales, así como de abuso de poder y violencia. Por eso la Comisión Estatal de Derechos Humanos debe ser un instrumento invaluable en ese sentido.

Sólo en la medida que garanticemos el respeto y las prácticas promovidas por los principios de los Derechos Humanos podremos vivir en una realidad donde individuos, comunidades y sociedad puedan gozar de bienestar pleno. En la defensa y promoción de los derechos humanos se juega la dignidad y la felicidad de los duranguenses, y es nuestro deber mejorar a la brevedad la legislación en esta materia.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos 1, 3, 13, 15, 34, 37, 58, 59, de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 1...

...

En el Estado de Durango todas las personas, grupos e instituciones tienen el derecho y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Artículo 3.- Los procedimientos que se sigan ante la Comisión se regirán por los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad**, inmediatez, concentración, gratuidad, eficiencia, rapidez, sencillez, profesionalismo y confidencialidad, procurando en todo momento la protección y respeto de los derechos humanos.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

III. **Conocer e** investigar, a petición de parte o de oficio, posibles violaciones a derechos humanos, **por** actos u omisiones de los servidores públicos **estatales o municipales** en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, incluyendo la falta o deficiencia en la prestación del servicio público; o **cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con esos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;**

IX.- **Formular programas y proponer acciones en coordinación con** las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la aplicación de Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales en materia de derechos humanos signados y ratificados por el Estado Mexicano, así como las modificaciones de prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

XV.- **Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, en los que se deberá incluir la capacitación a las autoridades estatales y municipales sobre esta materia;**

XVI.- **La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;**

XVII.- **Coadyuvar en la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos y presentar las denuncias correspondientes, para lo cual verificará la implementación del Protocolo de Estambul en los casos en que existan elementos mínimos que hagan presumir que hubo tortura;**

XVII.- **Solicitar a las autoridades o servidores públicos competentes, las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias, con el propósito de conservar o restituir a una persona en el goce de sus derechos humanos, cuando las presuntas**

violaciones se consideren graves, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos; así como solicitar su modificación cuando sean insuficientes o cambien los hechos o acciones que las justificaron.

Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar deberán comunicar a la Comisión dentro del plazo fijado por el visitador, que no podrá ser mayor de dos días, si la medida ha sido aceptada, informando, en su caso, las acciones realizadas con ese fin, añadiendo la documentación que lo confirme. Las autoridades o servidores públicos están obligados a cumplirlas en sus términos una vez que admitan las medidas a que se refiere el presente párrafo. La Comisión podrá verificar su cumplimiento en cualquier tiempo.

XVIII.- Desarrollar y ejecutar programas especiales de atención a víctimas del delito y abuso del poder, así como de personas o grupos en situación de vulnerabilidad;

XIX.- Promover, dentro del ámbito de su competencia, el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

XX.- Vigilar el debido respeto a los derechos humanos en las áreas de detención, retención, aseguramiento e internamiento del Estado, oficinas del Ministerio Público, reclusorios y sedes judiciales, para verificar que las autoridades hagan efectivos los derechos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Local y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte, para los detenidos y procesados;

XXI.- Coordinar acciones con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con el fin de promover y fomentar la educación y cultura del reconocimiento y respeto de los derechos humanos;

XXII.- Desarrollar programas encaminados a la protección de la libertad de expresión y de los derechos humanos de los profesionales que ejercen el periodismo.

XXIII.- Establecer un sistema de Servicio Profesional de Carrera a efecto de garantizar el ingreso, desarrollo y permanencia en el servicio público de la Comisión, en igualdad de oportunidades y con base en el mérito.

XXIV.- Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión y los Consejeros, así como sus suplentes, serán designados por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, previa convocatoria pública expedida por el propio Congreso **que garantice una amplia participación, transparencia e imparcialidad**; además de una extensa consulta a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos. Con base en la lista de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria y la consulta, la comisión correspondiente del

Congreso del Estado propondrá al pleno del mismo, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.

Artículo 34...

Cuando los agraviados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, cualquier persona, **inclusive por menores de edad**, podrá presentar la queja por los hechos que presuntamente constituyan violaciones a los derechos humanos.

...

...

...

Artículo 37.- Las quejas que sean presentadas ante la Comisión deberán ser dentro del plazo de un año, contado a partir de la realización de los hechos que se estimen violatorios o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales y tratándose de violaciones graves a los derechos humanos, la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. **No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones graves a la integridad física o psíquica, de lesa humanidad, a la vida, ataques a la libertad personal fuera del procedimiento judicial, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El Presidente atenderá las observaciones y recomendaciones de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, en relación con el informe o cualquier asunto de su competencia, asimismo deberá comparecer ante el pleno o ante la Comisión cuando sea requerido.

Artículo 58.- En caso de la no aceptación de la Recomendación o derivado de su incumplimiento por **la autoridad o** el servidor público, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, la Comisión **deberá** hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

Artículo 59.- Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por **la autoridad o** los servidores públicos, la Comisión dará vista al Congreso del Estado de tal situación, con el objeto de que cite al servidor público y éste comparezca a explicar el motivo de su negativa o incumplimiento.

La Comisión determinará, previa consulta con el Congreso del Estado, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se haya negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas son suficientes, lo cual notificará por escrito a la propia autoridad o al servidor público y, en su caso, al superior jerárquico.

Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les notificó la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el párrafo anterior, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

Si persiste la negativa, la Comisión lo deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.

La legislación orgánica del Congreso del Estado regulará **supletoriamente** el procedimiento al que aluden los párrafos anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Artículo Tercero.- Los procedimientos iniciados por la Comisión, que se encuentren en trámite al entrar en vigor este decreto, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de inicio el procedimiento respectivo.

Victoria de Durango, Dgo. a 22 de octubre de 2014

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA

DIP. MARIA TRINIDAD CARDIEL SANCHEZ

DIP. JOSÉ LUIS AMARO VALLES

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTINEZ

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

04 NOVIEMBRE 2014

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, FELIPE MERAZ SILVA, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, ISRAEL SOTO PEÑA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM Y RAÚL VARGAS MARTÍNEZ, QUE CONTIENE CAMBIO DE RECINTO A LA VILLA DE LA LOMA, MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA

LXVI LEGISLATURA DEL H.

CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES.-

Los suscritos CC. Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, Marco Aurelio Rosales Saracco, María Trinidad Cardiel Sánchez, Ricardo Del Rivero Martínez, Felipe De Jesús Enríquez Herrera, José Alfredo Martínez Núñez, Israel Soto Peña, Felipe Meráz Silva, María Luisa González Achem y Raúl Vargas Martínez, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con proyecto de decreto que deroga el Decreto 517 de la Sexagésima Quinta Legislatura del estado y Declaratoria de la Ex-hacienda de La Loma como Cuna de la División del Norte, y al efecto, nos permitimos presentar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Sexagésima Sexta Legislatura considera de importancia vivificar el sentido de identidad, que permite a los habitantes vigorizar el orgullo de pertenencia, por lo que el fortalecimiento de los actos cívicos y el reconocimiento de los hombres y mujeres que permitieron forjar a nuestra entidad, son motivo de un reconocimiento permanente.

En tal sentido fue el espíritu del decreto 517 de fecha veinte de junio del año dos mil trece, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, en el que se Declara el día veinticinco de junio del año dos mil trece como residencia provisional del Poder Legislativo del Estado a la Villa de La Loma, Municipio de Lerdo, a fin de declararla Cuna de la División del Norte, el cual no fue cumplimentado debido que en su momento se suscitaron controversias en torno a la precisión sobre el sitio donde ocurriera dicho suceso y para evitar ahondar dichas polémicas, se decidió dejarlo en suspenso, y en tanto que no es posible darle cumplimiento en los términos señalados en dicho Decreto es necesario derogarlo.

Respecto a las polémicas suscitadas, entonces se señaló que el municipio de Jiménez, del vecino estado de Chihuahua, mediante acuerdo de su Cabildo, declaró a la cabecera municipal de dicho municipio como “Cuna de la División del Norte”, con sustento en el

oficio 2311 Exp XI/112 de fecha 13 de noviembre de 2009, expedido por el Archivo Histórico Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Con base en lo anterior la diputada Carolina Alicia Medina Solís, integrante del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa al pleno de la Honorable Diputación Permanente del Congreso del Estado de Chihuahua, para que fuera declarado el Municipio de Jiménez, Chih., como "Cuna de la División del Norte."

Aprobado por el Pleno del Congreso de Chihuahua, como Acuerdo de Decreto con el número 697/2013 II P. O. de fecha 23 de mayo del 2013, no ha sido a la fecha publicado en el Periódico Oficial de esa entidad, por lo que no ha surtido efectos.

Suscitada la referida controversia la Fundación Lerdo Histórico A.C. solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional, los fundamentos documentales de lo señalado en el referido oficio No. 2311 Exp. XI/112, de fecha 13 de noviembre del 2009 que dirigió a la Dirección Municipal de Turismo de Jiménez, Chih., en la que se basaron las declaratorias señaladas en los párrafos anteriores, dando respuesta mediante folio electrónico 700111213, de fecha 30 de agosto del 2013, en el que señala textualmente que *"...la respuesta proporcionada en el oficio al que se hace referencia, se notifica que fue una síntesis histórica, producto de la interpretación que en su momento realizó el personal de historiadores pertenecientes a la Dirección General de Archivo de Historia, de la bibliografía de Pancho Villa, del autor Friedrich Katz, con el objeto de otorgarle una respuesta al requirente"*, y se añade que *"...después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en el acervo documental que se resguarda en esta dependencia, no se localizó documento alguno que permita atender su requerimiento..."*

De lo anterior, es claro que el Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, no posee documentación que señale el sitio donde se formó la División del Norte, sustentándose el argumento en la interpretación que realizaron sus investigadores de la obra *Pancho Villa* realizada por Friedrich Katz.

En ciudad Jiménez, de acuerdo a los testimonios de diversos autores, el 26 de septiembre de 1913, se celebró la junta de jefes revolucionarios del Estado de Chihuahua, donde designan a Francisco Villa como Comandante del Ejército Revolucionario de Chihuahua.

En esa reunión, Martín Luis Guzmán, quien era consejero del general José Isabel Robles y uno de los intelectuales que acompañara a Francisco Villa desde su levantamiento en 1913 en Chihuahua, señala en su célebre libro *Memorias de Pancho Villa* que fue precisamente en la ciudad de *"...Jiménez [donde] nos organizamos para el avance sobre Torreón, ya bien informado yo de como tenían allí el gobierno una División Federal al mando del General Munguía..."*; estos hechos los confirman otros historiadores como Luis Aguirre Benavides, quien fuera secretario privado de Francisco Villa, y lo escribió en su obra testimonial *Las Grandes Batallas de la División del Norte al mando de Pancho Villa*; el ensayo de Jorge Mejía Prieto *Las Dos Almas de Pancho Villa*; el texto de Pedro Salmerón *La División del Norte*, el estudio de Eugenio Toussant Aragón *Quién fue Pancho Villa*, el *Diccionario Histórico Biográfico de la Revolución Mexicana*, realizado por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, y el libro *Pancho Villa: una*

biografía narrativa de Paco Ignacio Taibo II, autores todos ampliamente reconocidos por su solvencia académica.

Todos coinciden en que en Jiménez, Chihuahua, se inició la planeación de la Toma de Torreón y que allí fue designado Villa como Jefe de Revolucionarios de Chihuahua, pero ningún autor señala la formación de la División del Norte en ese lugar.

De acuerdo con Alberto Calzadía Barrera, en el tomo II de su obra *Hechos reales de la Revolución*, señala que el 21 de septiembre de 1913 Francisco Villa, quien se encontraba en la Hacienda de La Zarca, envió el siguiente comunicado a Calixto Contreras que se encontraba en su campamento de Pedriceña, Durango: “Acabo de arribar a este lugar con tres mil ochocientos hombres pertenecientes a las Brigadas Morelos y Benito Juárez, juntamente con las que mando directamente, con el fin de cooperar en la toma de la plaza de Torreón, Coah., y como pienso entrar por el rumbo de Pelayo y el Cañón del Rosario, para salir directamente a la hacienda de La Loma, mucho le estimaré que reúna sus contingentes para concentrarlos en dicho lugar, y proceder a formular el más adecuado plan de ataque a la expresada plaza de Torreón, Coah. Ruégole contestar de enterado, indicándome a la vez, la fecha y la hora en que tendré el gusto de verlo y saludarlo en el lugar indicado”. Este es el único testimonio documental que se ha localizado donde se hace referencia a la convocatoria de la Junta de Jefes Revolucionarios que operaban en Chihuahua, Durango y La Laguna, en el que se señala la reunión, que se celebraría ocho días después en la Hacienda de La Loma, tras esta Junta de Jefes, surgió la División del Norte.

Pedro Salmerón al respecto señala: “...en La Loma el Centauro del Norte había dado cita a los jefes rebeldes de Durango y La Laguna, y acompañado por Urbina, Herrera, Ortega, Medina y otros jefes de las tres brigadas, hizo preparar la comida y acondicionó una amplia sala para recibir a los caudillos convocados. Conforme transcurría la mañana fueron presentándose Calixto Contreras, Severino Ceniceros, Orestes Pereyra y José Carrillo de Durango; y Eugenio Aguirre Benavides, Raúl Madero, José Isabel Robles, Benjamín Yuríar y Juan E. García, de La Laguna,... todos aquellos jefes decidieron unir sus fuerzas, llamando a la nueva unidad de combate División del Norte y eligieron como comandante en jefe de las misma al General Francisco Villa”.

Paco Ignacio Taibo II en su obra *Pancho Villa una Biografía Narrativa*, también recuerda la convocatoria de Francisco Villa a Calixto Contreras para reunirse en La Loma. Luis Aguirre Benavides quien fuera secretario privado de Francisco Villa recuerda este suceso en *Las grandes batallas de la División del Norte al mando del general Francisco Villa*, al igual que Martín Luis Guzmán, lo hace en sus *Memorias de Pancho Villa*.

Otros investigadores locales como Gabino Martínez Guzmán en el ensayo *Durango: un volcán en erupción* y Javier Guerrero Romero en su investigación *Sitio y toma de la ciudad de Durango en 1913*, ambos acudiendo a fuentes primarias del Archivo Histórico del Estado de Durango y el Archivo Histórico de la Defensa Nacional señalan que efectivamente fue el 29 de septiembre de 1913, cuando en la Hacienda de la Loma se constituyó la División del Norte, y desde allí, ese mismo día Villa ordenó el enfrenamiento contra la columna del General Felipe Alvírez en el punto denominado Avilés, en la cercanía

de dicha Hacienda, donde “...Alertados los revolucionarios sobre el movimiento de tropas del General Álvarez, marcharon sobre ellos alcanzándolos por sorpresa en la Hacienda de Avilés, donde fueron estrepitosamente derrotados, capturados los oficiales de mando, incluido el propio Felipe Álvarez, quienes fueron fusilados en ese mismo acto...”

Bajo estos testimonios no cabe duda que La Loma, Municipio de Lerdo, Dgo., es el lugar donde se forjó el famoso cuerpo revolucionario del levantamiento constitucionalista de 1913 llamado La División del Norte.

Reconociendo que en el Estado de Chihuahua dio inicio la Revolución Maderista en México, antes que en cualquier otro lugar, al encabezar el General Toribio Ortega el levantamiento revolucionario el 14 de noviembre de 1910 en la población serrana de Cuchillo Parado del municipio de Coyame del Sotol en Chihuahua, razón por la cual el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, mediante decreto 864 de la Sexagésima Legislatura de aquella entidad, declaró desde el año 2003, Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua aquella población para realizar anualmente los festejos conmemorativos del inicio de la Revolución Mexicana de 1910.

Es cierto que al estado de Chihuahua la ha correspondido el honroso momento de que en la población de Cuchillo Parado, diera inicio la Revolución Mexicana, también es cierto que al Estado de Durango le ha correspondido también la honra de que en la Hacienda de la Loma se formara el ejército popular más famoso de la historia nacional: La División del Norte.

En tal virtud y por lo anteriormente expuesto, los abajo suscritos nos permitimos someter a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara a la Villa de La Loma, Municipio de Lerdo, Durango como “Cuna de División del Norte”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara residencia provisional del H. Congreso del Estado de Durango, la población de La Loma ubicada en el Municipio de Lerdo, Durango, el día y hora que determine el Presidente de la Mesa Directiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Se declara Recinto Oficial de la Honorable LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, la Casa Grande de la Ex-Hacienda de la Villa de La Loma, Municipio de Lerdo, Durango a efecto de realizar el día y hora que determine el Presidente de la Mesa Directiva una Sesión Solemne, para dar cumplimiento al artículo 1º de este decreto y declarar a la Villa de la Loma, Municipio de Lerdo, Dgo., como Cuna de la División del Norte.

ARTÍCULO CUARTO.- Con motivo de esta declaratoria, colóquese en un lugar público de la Ex-Hacienda de La Loma, Municipio de Lerdo, Durango, por parte de la LXVI Legislatura, una placa conmemorativa para perpetuar este hecho en la memoria colectiva de los mexicanos.

ARTÍCULO QUINTO.- Comuníquese el presente decreto a los Titulares del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, así como al Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, a efecto de solicitar su presencia en la Sesión Solemne y actos aludidos en los artículos Segundo y Tercero del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrar en vigor al día siguiente de su publicación en Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO. Se deroga el Decreto 517 de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 03 de noviembre de 2014

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

DIP. MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

DIP. FELIPE MERÁZ SILVA

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ

11 NOVIEMBRE 2014

**INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA,
QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO**

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E.

FELIPE DE JESUS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reforma y adición de la fracción V al artículo 59 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, sirviendo de motivación y sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un principio esencial de nuestro sistema de gobierno, plasmado en la constitución federal, en su artículo 39, es que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo.

Y si bien nuestra forma de gobierno es representativa, es decir, la soberanía se deposita en sus representantes, hoy la profundización de la democracia y la exigencia social, es avanzar a nuevos estadios y formas de democracia directa que reconozcan y fortalezcan el ejercicio soberano de los pobladores de un Estado.

Por otra parte sabemos que la administración pública gubernamental, que forma parte del Estado, opera a partir de las contribuciones que hacen los ciudadanos.

Por eso en la iniciativa que hoy presentamos proponemos el presupuesto participativo, como el ejercicio de una responsabilidad y una estrategia compartida, en donde la ciudadanía se convierte en parte importante del propio desarrollo social.

Esta iniciativa tiene como finalidad fortalecer un sistema de gobernanza democrática y local, donde la ciudadanía pueda participar en la toma de decisiones para definir algunos de los principales proyectos, obras y acciones de gobierno.

Ya Juan Jacobo Rousseau hace dos siglos habría advertido que el gran defecto de la democracia representativa, sin intervención ciudadana, es que los representantes se olvidaban de la soberanía popular y decidían lo que a sus intereses convenían. Lo mismo prevalece hoy en Durango.

Por eso es importante alentar la intervención social en la decisión sobre en qué se va a gastar parte del presupuesto público y no dejarlo todo a la discrecionalidad de la minoría gobernante. Por eso proponemos reforma constitucional para introducir la figura

democrática del presupuesto participativo que ya es aplicado en las entidades y municipios más avanzados, de México, América Latina y el mundo.

Movimiento Ciudadano lo ha ejercido con éxito en varios años en el Municipio de Tlajomulco, Jalisco. En Barcelona, España, forma parte de su planeación participativa, que la ha convertido en líder una red internacional de la que forma parte el Municipio de Durango, que sin embargo no ha utilizado a cabalidad sus enseñanzas. En Brasil más de 270 ciudades forman parte de la Red de Presupuesto Participativo en ese país. Las Naciones Unidas lo promueven y reconocen como un ejercicio democrático útil para fortalecer a la sociedad y a las instituciones de gobierno.

Desde el inicio del gobierno del tristemente célebre contador Ismael Hernández Deras, en donde, en la propaganda, se habló de un presupuesto participativo que nunca se plasmó en la leyes. Se trató de una simulación propagandística, que no era más que una consulta en temas generales, sin ningún mecanismo que permitiera observar una relación directa, entre lo que la gente proponía y lo que hacía el gobierno. Convirtiéndose en un ejercicio demagógico, para que finalmente la cúpula del gobierno decidiera sobre el gasto público. Tenemos aquí las notas periodísticas correspondientes.

El auténtico presupuesto participativo debe estar en las leyes, y debe aterrizar en acciones y obras concretas, propuestas y decididas directamente por el pueblo. Porque la auténtica democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Por otra parte hoy tenemos una ciudadanía más activa, menos sometida y más exigente en sus relaciones con las instancias político administrativas.

Este nuevo activismo social, surge por la aparición de individuos culturalmente más inquietos y preparados, que aspiran a encontrar vías alternativas de expresión y manifestar tanto su descontento como sus ideas y propuestas en beneficio de la colectividad.

El ciudadano no puede limitarse a ser un pagador de impuestos que le exige al gobierno que trabaje bien, o ser un simple usuario de los servicios administrativos o a votar cada 3 o 6 años para elegir a sus representantes. Hoy los ciudadanos también quieren participar y formar parte de las decisiones para determinar qué acciones, obras y programas se realizan con su aportación financiera.

En los países escandinavos y europeos donde se aplican algunas modalidades de participación ciudadana y existe gran transparencia, honestidad y eficacia en el uso de los recursos públicos, más de la mitad de los ingresos de la población se pagan en impuestos. Cuando en México no llegamos ni al 20%.

Entre otros factores, los mexicanos desconfían en el buen uso de los recursos públicos, por los altos niveles de corrupción existentes.

El presupuesto participativo es una herramienta para recuperar esa confianza, trasladándose un poder efectivo a los ciudadanos para decidir en que se gastan sus impuestos.

Podrá argumentarse que actualmente muchos gobiernos municipales realizan acciones de consulta pública, para escuchar la opinión de los ciudadanos. Pero no existe un mecanismo donde la gente proponga y/o vote por obras concretas, y su control.

El presupuesto participativo es un proceso a través del cual la ciudadanía de manera individual o asociada puede proponer y decidir colectivamente cómo se gasta el dinero público, de su gobierno local, tanto estatal como municipal.

La ciudadanía participa sobre una determinada cantidad de los recursos del presupuesto de gobierno, determinando qué obras específicas se van a realizar.

Se fomenta así un ejercicio de corresponsabilidad, en la medida en que la ciudadanía se ve forzada a priorizar entre diferentes propuestas tomando conciencia pública de que los recursos son limitados y que se requiere un razonamiento técnico, de sensibilidad social y estratégico, que permita determinar cuáles son las acciones y obras por realizar.

El presupuesto participativo es un proceso que se repite anualmente y con esto se garantiza la continuidad de la participación ciudadana en la vida pública. También la ciudadanía se preocupa por vigilar la buena realización de las obras que propuso, mejorando así la rendición de cuentas.

En nuestra iniciativa proponemos mecanismos que hemos rescatado de otras experiencias y que seguramente a través de la práctica social y administrativa se podrán ir mejorando y adaptando a nuestras circunstancias.

Lo importante es que empecemos a incorporar el presupuesto participativo como un avance útil y necesario para fortalecer nuestra democracia, la transparencia y la responsabilidad social y financiera.

Debo decir que esta propuesta es impulsada por los diputados de Movimiento Ciudadano en todo el país, como parte de una línea estratégica de trabajo para fortalecer a la sociedad civil. Así mismo quiero reconocer la aportación del estudiante de Derecho de la UJED Ricardo Castañón Rodríguez a esta iniciativa.

Proponemos una reforma constitucional, que plasme en nuestra Carta Magna local el presupuesto participativo.

El presupuesto participativo constituye una propuesta de avanzada y progresista para cambiar la historia en beneficio de los duranguenses.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos legales mencionados en el cuerpo de esta iniciativa, tomando en cuenta las consideraciones que he realizado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo Único.- Se reforma y adiciona la fracción V al artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 59.- Para los efectos de democracia participativa que contiene esta Constitución, se entiende por:

I al IV...

V.- Presupuesto Participativo, es un proceso de democracia directa, voluntaria y universal, donde los ciudadanos proponen, discuten y deciden sobre el presupuesto y las políticas públicas, estableciendo prioridades en la inversión de los recursos públicos, su aplicación y fiscalización.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo. a 11 de noviembre del 2014

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

26 NOVIEMBRE 2014

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la figura del Presupuesto Participativo, misma que contiene reformas y adiciones a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Esta propuesta retoma iniciativas similares presentadas por Movimiento Ciudadano en otras partes del país, y forma parte de un programa nacional de los diputados ciudadanos para impulsar una nueva visión y prácticas en el ejercicio del poder público, bajo la participación de la sociedad civil.

Con la presente iniciativa pretendemos que en el Estado de Durango se implante y practique el presupuesto participativo.

El presupuesto participativo es una importante figura de democracia directa y popular, que crea un sistema de orientación y aplicación del gasto público con rendición de cuentas e intervención social.

Ya presentamos una iniciativa de reforma constitucional que incorpora el siguiente enunciado:

Presupuesto Participativo, es un proceso de democracia directa, voluntaria y universal, donde la sociedad propone, discute y decide sobre el presupuesto y las políticas públicas, estableciendo prioridades en la inversión de los recursos públicos, su aplicación y fiscalización.

Hoy tenemos una ciudadanía más activa, menos sometida y más exigente en sus relaciones con las instancias político administrativas.

Este nuevo activismo social, surge por la aparición de individuos culturalmente más inquietos y preparados, que aspiran a encontrar vías alternativas de expresión y manifestar tanto su descontento como sus ideas y propuestas en beneficio de la colectividad.

Contamos con una ciudadanía que cuestiona fuertemente las decisiones de la clase política. Por lo que debemos abrir espacios reales de decisión ciudadana, como es determinar en qué se va a gastar el dinero de los propios contribuyentes.

El ciudadano no puede limitarse a ser un pagador de impuestos que le exige al gobierno que trabaje bien.

El ciudadano no puede ser un simple usuario o beneficiarios de los servicios públicos. Y su poder de mando no puede limitarse a votar cada 3 o 6 años para elegir a sus representantes.

Hoy los ciudadanos también quieren participar y formar parte de las decisiones para determinar qué acciones, obras y programas se realizan con su aportación financiera.

El presupuesto participativo es un proceso a través del cual la ciudadanía de manera individual o asociada puede proponer y decidir colectivamente cómo se gasta el dinero público. La ciudadanía participa sobre una determinada cantidad de los recursos del presupuesto de gobierno, determinando qué obras específicas se van a realizar.

Se fomenta así un ejercicio de corresponsabilidad, en la medida en que la ciudadanía se ve forzada a priorizar entre diferentes propuestas tomando conciencia pública de que los recursos son limitados y que se requiere un razonamiento técnico, de sensibilidad social y estratégico, que permita determinar cuáles son las acciones y obras por realizar.

El presupuesto participativo es un proceso que se repite anualmente y con esto se garantiza la continuidad de la participación ciudadana en la vida pública. También la ciudadanía se preocupa por vigilar la buena realización de las obras que propuso, mejorando así la rendición de cuentas.

Nuestra propuesta de reforma a las leyes secundarias contempla lo siguiente:

Se reforma la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango. Al TÍTULO “DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”, se le agrega el Capítulo VII Del Presupuesto

Participativo incorporándolo a figuras ya reglamentadas como el plebiscito, el referéndum, la consulta popular y la iniciativa popular, y considerando que el Organismo Electoral Estatal tendrá a su cargo la declaración de procedencia, organización, desarrollo y su validación.

Definimos al Presupuesto Participativo como un instrumento de participación ciudadana y toma de decisiones donde intervienen el Estado y los ayuntamientos y donde los ciudadanos determinan el destino de un porcentaje de los recursos que obtiene el municipio a través de sus contribuciones.

Los recursos que se determine asignar para el ejercicio del presupuesto participativo se distribuirán en diversos aspectos y en todo caso deberán corresponder a alguno de los siguientes temas generales:

1. Programas de combate a la pobreza y la marginación;
- 2.- Programas de atención al campo;
- 3.- Obras Públicas;
- 4.- Medio Ambiente y desarrollo sustentable;
- 5.- Recuperación de espacios públicos; y

6.- Servicios Públicos.

Las etapas del proceso del presupuesto participativo son las siguientes:

1. El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos emitirán convocatoria pública a la población en general para participar y realizar propuestas en los temas determinados por este ordenamiento, en los foros ciudadanos para el presupuesto participativo.
2. En los foros ciudadanos para el presupuesto participativo, los ciudadanos, en lo individual o como colectivos presentarán sus propuestas específicas.
3. El Estado y los Ayuntamientos validarán técnicamente y observarán la pertinencia de cada una de las propuestas ciudadanas, determinando cuáles son viables y cuáles no son viables.
4. Difundir ampliamente las acciones y obras propuestas y seleccionadas por el Estado y los Ayuntamientos a partir de los proyectos ciudadanos presentados.
- 5.- Con la participación del Órgano Electoral realizarán la votación correspondiente, para determinar el orden en que se realizarán las acciones y obras aprobadas.
6. Cómputo, validación y publicación de los resultados. El ayuntamiento emitirá resolutivo al respecto para que forme parte de su plan anual de trabajo y de obra pública en el ejercicio correspondiente.
7. Ejecución de los proyectos del presupuesto participativo, con la supervisión de los ciudadanos que propusieron el proyecto y los beneficiarios.
8. Conclusión de los Proyectos e Informe de Resultados por parte del Estado y los Ayuntamientos.

Se considera la creación de un Comité de Vigilancia Ciudadana, como un órgano de control administrativo interno cuya finalidad es la fiscalización de los recursos del presupuesto participativo y de la realización y calidad de las obras.

Se reforma la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango para que los entes fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos provenientes del presupuesto participativo, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, con apego a las disposiciones aplicables.

Se consideran reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para que se adopte la figura de presupuesto participativo. Será el Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado quien estimará el monto que se asignará para tal programa y que no será menor al 15% del monto recaudado del año previo al ejercicio fiscal en el que se ejercerá.

Para el ámbito municipal se reforma la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, estableciendo que son atribuciones del

Ayuntamiento adoptar la figura de presupuesto participativo para el ejercicio fiscal correspondiente. Y que es obligación del tesorero municipal o su equivalente con base en

los ingresos, determinar el monto que habrá de destinarse para las consultas de presupuesto participativo.

Las figuras de democracia directa han sido letra muerta en nuestro país y nuestra entidad. Si logramos que el presupuesto participativo funcione, estaremos logrando que los ciudadanos decidan sobre obras que los beneficien directamente. Y eso elevará la confianza de la sociedad en los gobernantes.

Lograremos unir así lo que hoy parece fracturado por la desconfianza ciudadana. Aplicar el presupuesto participativo es una buena opción para fortalecer la legitimidad de las instituciones.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la **Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango**, modificándose los artículos 5, 9, 10, 12, 15 y 20, al TÍTULO TERCERO, DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, se le agrega el Capítulo VII Del Presupuesto Participativo que comprende los artículos del 41 al 49, los demás artículos se recorren quedando con el contenido anterior de la ley.

ARTÍCULO 5...

En el plebiscito, referéndum, consulta popular **y el presupuesto participativo** el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

ARTÍCULO 9.- El Organismo Electoral Estatal tendrá a su cargo la declaración de procedencia, organización, desarrollo y validación, en su caso, de los mecanismos de plebiscito, referéndum, consulta popular **y presupuesto participativo**, en los términos señalados en esta Ley.

ARTÍCULO 10.- En materia de plebiscito, referéndum, consulta popular **y presupuesto participativo** el Organismo Electoral Estatal tiene las siguientes atribuciones:

I...

II. Promover la participación de los ciudadanos duranguenses en los procesos de plebiscito, referéndum **y presupuesto participativo**;

III. Garantizar el adecuado desarrollo de los procesos de plebiscito, referéndum **y presupuesto participativo**; y

IV. Dar certeza de los resultados en los procesos de plebiscito, referéndum **y presupuesto participativo**.

ARTÍCULO 12.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo los procesos de plebiscito, referéndum, **presupuesto participativo** y en su caso consulta popular, en los términos que señala esta Ley;
- II. Dictaminar sobre la procedencia del plebiscito, referéndum, **presupuesto participativo** y en su caso consulta popular, y remitir a las autoridades correspondientes la declaratoria respectiva, en los términos que señala esta Ley;
- III. Emitir el acuerdo de validación de resultados del plebiscito, referéndum, **presupuesto participativo** y en su caso consulta popular y notificarlo a las autoridades correspondientes y a las partes;
- IV. Designar a los coordinadores y personal de apoyo de los centros municipales;
- V. Difundir en los medios de comunicación masiva, el proceso de participación ciudadana al que se convoque;
- VI. Someter a la consideración del Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos para el adecuado desarrollo de los mecanismos de los procesos de plebiscito, referéndum, **presupuesto participativo** y en su caso consulta popular;
- VII. Someter a la consideración del Consejo Estatal, la celebración de convenios con autoridades federales, estatales y municipales, para el mejor desarrollo de los procesos de plebiscito, referéndum, **presupuesto participativo** y en su caso consulta popular;
- VIII. Determinar el número y ubicación de las mesas receptoras, debiendo publicitarse en los periódicos de mayor circulación, quince días antes y el día fijado para la celebración del plebiscito, referéndum, **presupuesto participativo** o en su caso consulta popular;
- IX. Seleccionar y designar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas receptoras;
- X. Acordar las medidas necesarias para la recolección oportuna de los paquetes y expedientes de las mesas receptoras;
- XI. Realizar la sumatoria estatal y verificar la sumatoria municipal de los procesos de plebiscito, referéndum y en su caso consulta popular, **así como el presupuesto participativo en el Estado y los municipios**, según corresponda; y
- XII. Las demás que le señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 15.- Los centros municipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. a IV. (...)

V. Desahogar las peticiones y consultas que formulen los ciudadanos en relación con el plebiscito, referéndum, **presupuesto participativo** y, en su caso, consulta popular;

TÍTULO TERCERO

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 20.- La Ley contempla los siguientes instrumentos de participación ciudadana:

- I. Plebiscito;
- II. Referéndum;
- III. Iniciativa popular
- IV. Consulta popular y
- V. **Presupuesto participativo.**

CAPÍTULO VII

Del Presupuesto Participativo.

Artículo 41.- El Presupuesto Participativo es un instrumento de participación ciudadana y toma de decisiones donde intervienen el Estado y los Ayuntamientos y donde los ciudadanos determinan el destino de un porcentaje de los recursos que obtiene el Estado y los Municipios a través de sus contribuciones.

El Gobierno del Estado y cada Ayuntamiento implementará la figura de presupuesto participativo de acuerdo con lo dispuesto en el presente ordenamiento y en las leyes correspondientes en materia estatal y municipal en materia hacendaria, y en su caso, de conformidad con los reglamentos que se aprueben por las autoridades competentes.

Los recursos que se determine asignar para el ejercicio del presupuesto participativo se distribuirán en los siguientes rubros:

1. Programas de combate a la pobreza y la marginación.
- 2.- Programas de atención al campo.
- 3.- Obras Públicas;
- 4.- Medio Ambiente y desarrollo sustentable;
- 5.- Recuperación de espacios públicos; y
- 6.- Servicios Públicos.

Artículo 42.- Las etapas del proceso del Presupuesto Participativo son las siguientes:

- 1.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos emitirán convocatoria pública a la población en general para participar y realizar propuestas en los temas determinados por este ordenamiento, en los foros ciudadanos para el presupuesto participativo.
- 2.- En los foros ciudadanos para el presupuesto participativo, los ciudadanos, en lo individual o como colectivos presentarán sus propuestas específicas de acuerdo con los temas generales.
- 3.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos validarán técnicamente y observarán la pertinencia de cada una de las propuestas ciudadanas, determinando cuáles son viables y cuáles no son viables, fundando y motivando la respuesta correspondiente, dándose el

caso de que algún proyecto de beneficio social pueda ser mejorado por las áreas administrativas del Estado o Municipio para que pueda ser viable.

4.- Difundir ampliamente las acciones y obras propuestas y seleccionadas por el Gobierno del

Estado y los Ayuntamientos a partir de los proyectos ciudadanos presentados.

5.- Con la participación del Organismo Electoral Estatal realizar la votación correspondiente, para determinar el orden en que se realizarán las acciones y obras aprobadas.

6.- Cómputo, validación y publicación de los resultados: el Gobierno del Estado y los

Ayuntamientos emitirán resolutive al respecto para que forme parte de su plan anual de trabajo y de obra pública en el ejercicio correspondiente.

7.- Ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo, con la supervisión de los ciudadanos que propusieron el proyecto y los beneficiarios.

8.- Conclusión de los Proyectos e Informe de Resultados por parte del Estado y los Ayuntamientos.

Artículo 43.- Son sujetos de competencia en materia de Presupuesto Participativo:

I.- Los ciudadanos.

II.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia o los servidores públicos que designen como sus representantes en los foros ciudadanos.

III.- El Organismo Electoral Estatal.

Artículo 44.- Les corresponde a los ciudadanos en materia de Presupuesto Participativo:

I.- Conocer los montos de recursos públicos que el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos destinarán a la consulta de Presupuesto Participativo.

II.- Participar en los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo a los que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos convoquen.

III.- Presentar propuestas y/o proyectos para ejecutarse con los recursos del Presupuesto

Participativo. Las propuestas deberán ser validadas técnicamente por el Gobierno del Estado o por los Ayuntamientos y deberán ser acordes al Plan de Desarrollo, Estatal o Municipal, según corresponda. Los proyectos se presentarán durante los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo.

IV.- Solicitar al Gobierno del Estado o a los Ayuntamientos la información pública que requiera para la elaboración de los proyectos para la consulta de Presupuesto Participativo.

V.- Integrar el Comité de Vigilancia Ciudadano para el Presupuesto Participativo conforme a este ordenamiento.

VI.- Votar en la consulta de Presupuesto Participativo en los términos del presente ordenamiento; y

VII.- Fungir como observador durante la jornada de consulta de Presupuesto Participativo.

Artículo 45.- Le corresponde al Gobierno del Estado y a los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, en materia de Presupuesto Participativo:

I.- Informar a los habitantes del Estado o de sus Municipios acerca de la implementación del presupuesto participativo a más tardar el día último del mes de octubre del ejercicio fiscal anterior al cual se pretenda aplicar el Presupuesto Participativo. Lo anterior a través de su portal de internet y los medios de comunicación impresos y electrónicos de circulación local a los que tenga acceso.

II.- Emitir una convocatoria pública para anunciar la consulta de Presupuesto Participativo, dando a conocer el monto de recursos públicos que se destinarán para la consulta, así como convocar a los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo.

III.- Organizar los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo, donde fungirá como asesor en cualquier momento del proceso y brindará toda la información pública necesaria a los ciudadanos, incluyendo la información relativa a los montos del Presupuesto Participativo.

IV.- Verificar la viabilidad técnica de los proyectos y propuestas ciudadanas presentadas durante los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo, revisando que se apeguen al Plan de Desarrollo Estatal o Municipal. Deberá justificar plenamente y por escrito las razones por las que desecha algún proyecto ciudadano.

V.- Tomar en consideración, para la elaboración y aprobación de su Presupuesto de Egresos, los montos que se asignarán al rubro de Presupuesto Participativo.

VI.- Someter a votación de los habitantes del Estado o de los municipios que corresponda los proyectos discutidos durante los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo.

VII.- Vigilar en todo momento la correcta aplicación de los recursos del Presupuesto Participativo.

VIII.- Informar a la ciudadanía, a través de medios impresos y en su portal de transparencia, todo lo relativo al proceso de Presupuesto Participativo, en cada una de sus etapas.

IX.- Ejecutar los proyectos que fueron votados por los ciudadanos del municipio hasta agotar los recursos asignados.

X.- En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de los proyectos seleccionados por los ciudadanos, el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos

determinarán el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de los mismos. Al respecto, deberá informar a la ciudadanía los motivos por los cuales no fue posible llevarlos a cabo.

XI.- Elaborar el Reglamento correspondiente que regule el proceso del presupuesto participativo para el mejor logro de sus fines.

Artículo 46.- Le corresponde al Organismo Electoral Estatal en materia de Presupuesto Participativo:

I.- Participar como observador durante la jornada de votación que determinará los Proyectos a realizar con los recursos del Presupuesto Participativo.

II.- Proporcionar al Estado y los Municipios las herramientas y materiales necesarios para realizar las consultas de Presupuesto Participativo.

III.- Validar los resultados de las votaciones.

IV.- Educar, asesorar y capacitar a la ciudadanía en general, sobre el Presupuesto Participativo.

Artículo 47.- Los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo son espacios públicos de diálogo y presentación de propuestas en donde concurren el Gobierno del Estado y los

Ayuntamientos y los Ciudadanos. En dichos foros se conoce, analiza, discute, opina y proponen los proyectos ciudadanos que el Gobierno del Estado o el Ayuntamiento podrían llevar a cabo con los recursos del Presupuesto Participativo.

La convocatoria del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos para los foros ciudadanos será para que éstos puedan desarrollarse durante los meses de noviembre y diciembre del año inmediato anterior al que se pretenda ejercer el Presupuesto Participativo. La convocatoria estará dirigida a la población en general, pudiendo participar ciudadanos en lo individual, asociaciones de vecinos y representantes de organizaciones de la sociedad civil. La convocatoria deberá ser difundida ampliamente con cuando menos quince días de anticipación.

De los foros surgirá una lista de proyectos ciudadanos que el Gobierno del Estado o el Ayuntamiento darán a conocer por medios impresos y a través de su portal de transparencia a más tardar el 31 de diciembre; posteriormente los someterá a votación de los habitantes del Estado o del Municipio, según corresponda, en los términos del presente ordenamiento.

El desarrollo de los Foros tendrá como base el Reglamento del Presupuesto Participativo o reglas que para tal efecto apruebe el Gobierno del Estado o el Ayuntamiento, en donde se deberá prever que todos los ciudadanos tengan la misma oportunidad y en donde se estipule que se proporcionará toda la información pública disponible a los ciudadanos.

Artículo 48.- Sobre la consulta a los proyectos del Presupuesto Participativo presentados por los ciudadanos, se seguirán los siguientes pasos:

I.- Los proyectos emanados de los foros ciudadanos para el presupuesto participativo serán sometidos a votación para que los ciudadanos del Estado o del Municipio, según sea el caso, los elijan en orden de prioridad para su ejecución. El Gobierno del Estado o el Ayuntamiento acatará el mandato ciudadano y los llevará a cabo en el orden votado hasta agotar el presupuesto asignado.

II.- Las votaciones se realizarán durante los meses de enero y febrero en los lugares que el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos determinen. Dichos lugares deberán contar con todas las facilidades para atender a personas con discapacidad y de la tercera edad, deberán ser puntos de fácil acceso para los ciudadanos y deberán estar distribuido de tal manera que se asegure la cobertura territorial de todo el municipio.

III.- En la consulta de Presupuesto Participativo sólo podrán votar los ciudadanos que hayan pagado su impuesto predial para el ejercicio fiscal en el que se aplique el Presupuesto Participativo.

Artículo 49.- El Comité de Vigilancia Ciudadana es un órgano de control administrativo interno del municipio cuya finalidad es la fiscalización de los recursos del presupuesto participativo y de la realización y calidad de la obra. Corresponde al Gobierno del Estado o al Municipio establecer dicho órgano de control interno, y asegurar que su integración sea mayoritariamente ciudadana, para lo cual emitirá una convocatoria pública y abierta, e invitará a organismos de la sociedad civil.

Es obligación del Comité de Vigilancia Ciudadano informar a la ciudadanía y al Ayuntamiento sobre la aplicación de los recursos del Presupuesto Participativo.

Corresponde al Comité de Vigilancia Ciudadano conducirse conforme a las atribuciones y obligaciones que le establezcan los Reglamentos y las Leyes aplicables.

El cargo de integrante del Comité de Vigilancia Ciudadano para el Presupuesto Participativo es honorífico y por tanto no remunerado y en el caso de los servidores públicos que participan en él, este encargo se entiende inherente a su función pública. Los particulares que participan en el Comité de Vigilancia Ciudadano, carecen de la calidad de servidores públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona un párrafo al artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 6.- La Entidad, tiene las facultades y atribuciones siguientes:

XXXV.- Verificar que los entes fiscalizables que hubieren manejado, administrado o ejercido recursos públicos provenientes del Presupuesto Participativo, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, con apego a las disposiciones aplicables;

XXXVI.- Las demás que expresamente señalen la Constitución Política del Estado, esta Ley y las demás disposiciones legales y reglamentos vigentes en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma y adiciona el artículo 6 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5...

...

El Gobierno del Estado, en lo que se refiere a la figura de Presupuesto Participativo, estará obligado a establecer un Comité de Vigilancia Ciudadano que se coordinará y fungirá como auxiliar de la Secretaría de Contraloría Estatal, cómo órgano interno de control.

Artículo 6...

I al VIII...

IX.- Establecer la figura de Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal correspondiente, con base en los ingresos; la cual se sujetará a lo que establezcan las normas y leyes aplicables en materia de hacienda y participación ciudadana, así como el reglamento en la materia que expida.

Artículo 30...

I a la LXXIII...

LXXIV.- Participar en proceso de Presupuesto Participativo, realizando los cálculos y/o las estimaciones precisas para asignar un monto a dicho rubro y cumpliendo sus atribuciones correspondientes.

LXXV.- Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y convenios vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma y adiciona el artículo 18 de la **Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18...

El Gobierno del Estado adoptará la figura de presupuesto participativo para el ejercicio fiscal correspondiente. Es atribución de la Secretaría de Finanzas y Administración, proponer con base en los ingresos, el monto que habrá de destinarse para las consultas de Presupuesto Participativo, por lo que en el presupuesto de egresos se considerará igualmente un monto estimado para la ejecución del Presupuesto Participativo.

La Secretaría de Finanzas y Administración, con relación al gasto público, tendrá las siguientes atribuciones: estimar el monto que se asignará por concepto de Presupuesto Participativo e incluirlo en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en el que se ejercerá, de conformidad con las leyes que a dicha materia se refieren. El monto destinado al Presupuesto Participativo ascenderá, cuando menos, al 15% del monto recaudado del año previo al ejercicio fiscal en el que se ejercerá. El monto que se defina en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado como Presupuesto Participativo podrá variar en el transcurso de los meses de enero y febrero si los proyectos emanados de los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo revelan la necesidad de liberar más recursos. Para tales efectos, la Secretaría de Finanzas y Administración,

determinará la fuente de ingresos no proveniente de financiamiento para sufragar tal necesidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforman y adicionan los artículos 17, 33 y 88 de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 17. Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes las formas de participación comunitaria en las tareas que tienen a su cargo, con el objeto de que coadyuven al cumplimiento de sus fines y participen mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal, cívico y en el beneficio colectivo del

Municipio.

Los Ayuntamientos adoptarán la figura del Presupuesto Participativo. El Presupuesto Participativo es una herramienta de participación ciudadana que involucra a los Ayuntamientos y los Ciudadanos en un proceso de toma de decisiones, donde estos últimos deciden el destino de un porcentaje de los recursos que obtiene el municipio a través de su recaudación. Para su ejecución se estará a lo que establece la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

Sus objetivos son involucrar a los habitantes del municipio en la toma de decisiones para el ejercicio de los recursos públicos; generar una relación de corresponsabilidad con las autoridades en el control y vigilancia de los recursos públicos asignados a los distintos proyectos e incentivar la recaudación a partir de un nuevo esquema que genere resultados inmediatos a las demandas más sentidas de la población.

Artículo 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A). Y B). (...)

C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

I al XIV. (...)

XV. El Ayuntamiento adoptará la figura de presupuesto participativo, la cual se sujetará a lo que establezca las normas y leyes aplicables en materia de hacienda y participación ciudadana, así como el reglamento que se expida en la materia.

Artículo 88.- El Tesorero Municipal o su equivalente, depende directamente del Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones:

I. a VI. (...)

VII. Participar en el proceso de Presupuesto Participativo, realizando los cálculos y/o las estimaciones precisas para asignar un monto a dicho rubro y cumpliendo sus atribuciones correspondientes; y

VIII. Las demás que le señale esta ley, los reglamentos municipales y los ordenamientos legales relativos.

Artículo 96. La Contraloría Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a XV. (...)

El Ayuntamiento, en lo que se refiere a la figura de Presupuesto Participativo, estará obligado a establecer un Comité de Vigilancia Ciudadano que se coordinará y fungirá como auxiliar de la Contraloría Municipal, cómo órgano interno de control.

ARTÍCULO SEXTO.- Se reforman y adicionan dos párrafos al artículo 14 de la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 14...

...

a) a la f)...

...

El Ayuntamiento adoptará la figura de presupuesto participativo para el ejercicio fiscal correspondiente. Son atribuciones del Tesorero Municipal o su equivalente, con base en los ingresos, estimar el monto que habrá de destinarse para las consultas de presupuesto participativo, por lo que en el presupuesto de egresos se considerará igualmente un monto estimado para la ejecución del presupuesto participativo.

La Tesorería Municipal o su equivalente, con relación al gasto público, tendrá las siguientes atribuciones: estimar el monto que se asignará por concepto de Presupuesto Participativo e incluirlo en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en el que se ejercerá, de conformidad con las leyes que a dicha materia se refieren. El monto destinado al Presupuesto Participativo ascenderá, cuando menos, al 15% del monto recaudado del año previo al ejercicio fiscal en el que se ejercerá. El monto que se defina en el Presupuesto de Egresos del municipio como Presupuesto Participativo podrá variar en el transcurso de los meses de enero y febrero si los proyectos emanados de los Foros Ciudadanos para el Presupuesto Participativo revelan la necesidad de liberar más recursos. Para tales efectos, el municipio determinará la fuente de ingresos no proveniente de financiamiento para sufragar tal necesidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberán aprobar el Reglamento del Presupuesto

Participativo en un término no mayor a 60 días, a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Durango, Dgo. a 25 de noviembre de 2014

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

02 DICIEMBRE 2014

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, FELIPE MERAZ SILVA, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, ISRAEL SOTO PEÑA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA Y FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ, QUE CONTIENE CAMBIO DE RECINTO A LA CABECERA MUNICIPAL DE NUEVO IDEAL, DGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXV LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

Los suscritos **Diputados: Carlos Emilio Contreras Galindo, Marco Aurelio Rosales Saracco, José Alfredo Martínez Núñez, Ricardo del Rivero Martínez, Felipe Meraz Silva, Israel Soto Peña, María Trinidad Cardiel Sánchez, Felipe de Jesús Enríquez Herrera y Fernando Barragán Gutiérrez** integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* y 171 fracción I de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que solicita **el cambio de sede del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, a la localidad de Nuevo Ideal del Municipio de Nuevo Ideal, Durango.**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año de 1987 se cumplió el anhelo de muchos años de una sociedad que con la visión de progreso y desarrollo solicitaban la creación del municipio número treinta y nueve del Estado de Durango, fue así como la Quincuagésima Séptima Legislatura integrada por: Gabino Martínez Guzmán; Adrián Alanís Quiñones; Lilia Sonia Casas Franco; Carlos Augusto Garcinava Veyan; Sergio González Santacruz; Felipe de Jesús Salas García; Mónico Rentería Medina; Rómulo Nava Martínez; José Ángel Ibañez montes; Ricardo Navarrete Salcido; Juan Manuel Félix León; Rubén Guzmán Nájera; Eustacio Pérez Rivera y Fidel Alba García, aprobó el proyecto de decreto que contenía la propuesta de la creación del municipio de los Nuevos ideales: Nuevo Ideal.

El Municipio en México tiene sus antecedentes en el Calpilli una de las formas de organización política, económica y social de la época prehispánica, cuyo gobierno estaba formado por el consejo de ancianos. El Calpulli era una organización social y territorial autosuficiente, las familias integrantes producían bienes necesarios y suficientes para su subsistencia. Una de las funciones del Calpulli, era la de organizar a las familias que componían el Calpulli, en el trabajo comunitario de la tierra y construcción de la obra pública. Este trabajo comunitario era la forma de pago del tributo al imperio Azteca y a su Tlatoani.

Fue a través de la institución del Municipio como la colonización en América obtuvo su justificación jurídica. Con la fundación del primer Ayuntamiento, instalado en la Villa Rica de la Veracruz el 22 de abril de 1519, se dio el primer paso a la organización de este cuerpo político y jurídico en el Continente Americano.

En un principio se realizó la división, por medio de los señoríos ya existentes y en las extensiones territoriales donde no existía tal división, la milicia se encargaba de ello por medio de las capitulaciones reales, es decir por contratos realizados por la corona. Más tarde la división territorial se organizó en provincias, que se conformaban por pueblos, los que debían tener una cabecera llamada alcaldía mayor, siendo obligatorio establecer un cabildo o concejo municipal.

Las funciones de los cabildos de españoles consistían en: Ejecución de justicia; los alcaldes ordinarios abocados a la administración; los regidores a las obras públicas. Durante casi todo el periodo colonial el Ayuntamiento estuvo subordinado al Estado Español, a fines del siglo XVIII y principios del XIX, tomó parte activa en el proceso de emancipación política.

El marco jurídico de la nueva organización política se inicia durante el movimiento de Independencia. Son momentos cruciales en la vida del país donde surgen deseos de cambio.

Su conformación y realización fue promovida por el sector liberal español, constituyendo una fase relevante de la evolución jurídica y política del ayuntamiento, tratando de restaurar y transformar el régimen local, tanto en la península como en las colonias españolas.

La Constitución de Cádiz fue promulgada el 19 de marzo de 1812, en España; y el 30 de septiembre del mismo año, en la Nueva España. Se establece en esta Constitución la organización de los municipios, consolidando la institución como instancia básica del gobierno, así como su organización territorial y poblacional. 11

La cual pretende establecer la organización de los municipios, como instancia básica de gobierno, así como una organización territorial y poblacional, dando fin a las regidurías perpetuas, pero permitiendo por otro lado la figura de los jefes políticos como instancia intermedia entre los municipios y el estado.

El 4 de octubre de 1824 se aprobó el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, estableciéndose la República Federal en el artículo IV que manifestó: La Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa, popular y federal. Con 19 estados, 4 territorios y un Distrito Federal. Al no hacerse referencia a la forma del gobierno local, dejó en plena libertad a los estados para organizar sus gobiernos y administraciones, regulándose los municipios por la normatividad de la Constitución de Cádiz.

La Constitución de 1857 en esta constitución se precisó la organización del país en forma de república representativa democrática, federal y popular. En el artículo 72 se menciona que se elegirá popularmente a las autoridades públicas municipales y judiciales; el artículo

31 menciona que todo mexicano debe contribuir a los gastos de la Federación, Estado o Municipio, así que estos últimos podían exigir impuestos para sus funciones y cierta independencia económica; y el artículo 36 establecía la obligación de todo ciudadano de inscribirse en el padrón de su municipio. De tal manera que los estados de la federación normaban y reglamentaban sus respectivos regímenes municipales.

El Congreso Constituyente de 1916 y 1917 aborda la elaboración del artículo 115 de la Constitución, que trata de la organización de los estados y de los municipios. El 1º de mayo de 1917 se inicia la vigencia de la Constitución, ocupando el municipio un sitio muy destacado en la vida política, jurídica, económica y social de México. Es importante mencionar como en esta constitución se habla del Municipio Libre como la base de la organización política y de la administración pública de los estados, adoptando para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, tendiendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las tres bases siguientes.

En 1983 se dio una reforma muy importante al artículo 115 constitucional, los aspectos que se abordaron fueron los siguientes: facultad a los congresos de los estados para resolver sobre la desaparición de los ayuntamientos o de algunos de sus miembros, previa garantía de audiencia; existencia de regidores de representación proporcional; entrega de participación sin condiciones por los gobiernos de los estados; cobro del impuesto predial por los ayuntamientos; facultades a los ayuntamientos para zonificación y determinación de reservas ecológicas; se ampliaron las facultades reglamentarias a los ayuntamientos; normar la relación entre los ayuntamientos y sus empleados; elaboración de presupuesto de egresos para los ayuntamientos; determinación de los servicios públicos.

En tal sentido en año de 1987 la Legislatura LVII aprobó la formación del municipio de Nuevo Ideal en decreto 56 de fecha 7 de Julio del año en mención, publicado en el Periódico Oficial número 14 del día 14 de agosto del mismo año, quedando constituida como cabecera municipal la población de Nuevo Ideal.

La creación del Municipio de Nuevo Ideal fue la culminación de un firme propósito del Lic. José Ramírez Gamero Gobernador constitucional del Estado de 1986 a 1992 cumpliendo con un viejo anhelo de los 12 habitantes de esa región. Este municipio en sus orígenes era llamado “Patos” por la abundancia de esa ave migratoria, toma su nombre de los ideales, en aquel entonces nuevos, de los líderes de aquel tiempo.

Las tierras que hoy ocupa el Municipio pertenecieron a José del Campo Soberón y Larrea conocido como Conde del Valle del Súchil, título que le concedió el Rey Carlos III en premio a los servicios prestados a la Corona. Cuando muere del Conde de Súchil, a inicios del siglo XX, sus diferentes propiedades pasaron a manos de diferentes hacendados, quedando en propiedad de la familia Torres Sánchez las ubicadas en Nuevo Ideal.

En el movimiento agrarista, durante los años de a 1926 a 1929, se fraccionaron 100 hectáreas de terreno del Estado de Durango, en las cuales se constituyó la primera división ejidal que dio lugar a la actual población de Nuevo Ideal, siendo sus fundadores J. Galación Rivera, Pablo Vega, J. Cruz Hernández, Saturnino Zaldivar, Genaro Ibarra, Miguel

Chávez, Pilar Barragán, Jesús Nevárez, Mariano Robledo, Margarito Soto, Cruz Gurrola, Rafael Salas, Francisco Salas, Irineo Zaldivar, Leonides Robledo, Pilar Garvalena, José Fernández, Evaristo Lozano, Emiliano Rivera, Jesús Hernández, Atilano López y José Quiñonez. Éste último, se estableció en lo que hoy es el fundo legal de Nuevo Ideal, llegando a ser tres veces Presidente de la Junta Municipal. De Don Atilano López se asegura que fue el autor del nombre de esta población, ya que era una persona con ideales de progreso y espíritu de superación.

Fue así como el primero de enero de 1989 que entra en funciones el Consejo Municipal nombrado por el Congreso del Estado, el cual fue presidido por el C. José Alejo Quezada quien integro la administración del Municipio de Nuevo Ideal que ha contribuido a la prosperidad de la región y el Estado de Durango.

Por lo anteriormente expuesto los suscritos, nos permitimos presentar la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara Recinto Oficial de la Honorable LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, la población de Nuevo Ideal, cabecera municipal del Municipio de Nuevo Ideal, Durango a efecto de realizar el día y hora que determine el Presidente de la Mesa Directiva una Sesión Solemne, para celebrar el vigésimo sexto aniversario de fundación del Municipio de Nuevo Ideal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo. A 1 de Diciembre de 2014

Dip. Carlos Emilio Contreras Galindo

Dip. Marco Aurelio Rosales Saracco

Dip. José Alfredo Martínez Núñez

Dip. Ricardo del Rivero Martínez

Dip. Felipe Meraz Silva

Dip. Israel Soto Peña

Dip. María Trinidad Cardiel Sánchez

Dip. Felipe de Jesús Enríquez Herrera

02 DICIEMBRE 2014

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS AMARO VALLES, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ E ISRAEL SOTO PEÑA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
PRESENTE.

RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS AMARO VALLES, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ e ISRAEL SOTO PEÑA, Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El cambio climático, producto de la contaminación generada por los seres humanos está destruyendo el planeta, esta es una realidad irrefutable, los especialistas en materia de medio ambiente señalan que cada vez queda menos tiempo para detener la destrucción del planeta y que estamos haciendo muy poco para lograrlo. Establecen también los especialistas que no existe conciencia del serio problema que está padeciendo la humanidad, pues ni sufriendo los efectos nocivos que está provocando, nos ponemos a trabajar, aunque sea en acciones simples o sencillas.

Las bolsas de plástico son una seria amenaza para el medio ambiente, dado que son una fuente alta de contaminación que daña seriamente a la naturaleza y a los seres vivos del planeta; ante este escenario, gobiernos de varios países, apoyados por organizaciones ambientalistas, están implementando una serie de medidas legislativas que buscan solucionar este grave problema, las cuales pasan por la racionalización y prohibición en la producción, distribución y uso de bolsas de plástico de uso único. 15

De acuerdo con estudios realizados por expertos, una bolsa de plástico tarda entre cuatrocientos y mil años en degradarse, ya que se componen de sustancias derivadas del petróleo, además de que en su proceso de fabricación se emplea una gran cantidad de energía, por lo que tarda en degradarse tantos años. En ese sentido, las bolsas de plástico se han convertido en el origen de la peligrosa contaminación de suelos, mares y ríos.

Como una referencia es pertinente señalar que en el Distrito Federal se prohibió a los establecimientos mercantiles el otorgamiento gratuito de bolsas de plástico, en consideración a que estas medidas, si bien solo abarcan una parte del problema,

reduciendo su uso permitirá evitar que este residuo o desecho que se distribuye de manera indiscriminada termine por contaminar tanto la ciudad como los ecosistemas naturales, convirtiéndose en una gran amenaza para la fauna, como los mamíferos que se las tragan, y las aves que quedan atrapadas en ellas.

Este es un buen momento para que en nuestro Estado se tomen decisiones al respecto, de modo que se generen reformas a las leyes de la materia y políticas públicas enfocadas a atender la contaminación que estamos padeciendo. El subgerente de Conservación y Restauración de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) informa que de las 12.3 millones de hectáreas que existen en el territorio estatal, el 62 por ciento presenta ya algún grado de erosión, la mayoría entre ligera y moderada y casi la mitad del bosque duranguense se encuentra en esta misma situación.

El Artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Durango textualmente establece: “Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.”

No hay excusas para actuar, los gobernantes, los legisladores y los ciudadanos tenemos que mirar más allá de los intereses propios, por el bien de las presentes y futuras generaciones.

En ese tenor, existen una serie de esfuerzos de organizaciones ciudadanas que están tratando de contribuir a evitar los daños irreversibles que causan a la naturaleza estos productos derivados del petróleo que son altamente contaminantes, como es la recolección de botellas de plástico PET realizado por la Organización de Defensa Campesina “Plan de Ayala” la cual también es impulsora de la presente iniciativa.¹⁶

Por su parte, vale la pena mencionar que ya algunos establecimientos mercantiles están tratando de utilizar bolsas biodegradables que resultan en menos contaminación, puesto que se trata de productos que tardan mucho menos años en destruirse, pero falta que se establezca en la ley como obligación, la gravedad del problema obliga a ello.

El propósito de esta iniciativa es que se establezca en la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, como una obligación del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la de prevenir, controlar

y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico de uso único, así como del poliestireno expandido.

De igual manera, se propone que se adicione una fracción XXXX al artículo de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, con el fin de instaurar de manera expresa la prohibición a los establecimientos mercantiles para que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable.

Se propone la creación de un fondo para premiar a quienes se destaquen en acciones y medidas para la conservación y rescate de nuestro medio ambiente; así como la creación de un fondo anual para apoyar a personas u organismos que contribuyan en la conservación, rescate y preservación de un medio ambiente sustentable.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona los artículos 5 y 14 de la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Gobierno del Estado de Durango, por conducto de la Secretaría:

XXXIX.- Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de bolsas de plástico de uso único, así como del poliestireno expandido que se entreguen a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, para transportación, carga o traslado al consumidor final; así como verificar que las bolsas que se entreguen cumplan con los criterios y normas de producción y consumo sustentable de reducción, reciclaje y reutilización, de modo que garanticen la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de éstos productos plásticos; promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables;

XXXX.- Prohibir que se entreguen para transportación, carga o traslado del consumidor final a título gratuito, de manera onerosa, o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no estén sujetas a los criterios y normas para la producción y el consumo sustentable.

XXXXI.- Las demás a que se refiere esta Ley y demás ordenamientos jurídicos complementarios y supletorios.

ARTÍCULO 14. Para incentivar el cumplimiento a lo establecido en esta Ley en materia de política ambiental, el Gobierno del Estado constituirá instrumentos económicos, para:

I al II...

III. Reconocer e incentivar a quien realice acciones a favor del medio ambiente y de la sustentabilidad en el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual se crea el Premio Estatal al Mérito Ambiental, mismo que se entregará anualmente a quienes se destaquen en acciones y medidas que busquen proteger o rescatar el Medio Ambiente, mismo que consistirá en un premio en económico que se derivará del fondo que constituya el Gobierno del Estado en el presupuesto estatal de cada año y medalla de reconocimiento. De igual manera, el Gobierno del Estado deberá establecer un fondo para apoyar a personas u organismos que contribuyan a la conservación, rescate y preservación de un medio ambiente sustentable;

IV al VI...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

Artículo Tercero.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente y la Secretaria de Desarrollo Económico, deberán implementar, en un plazo no mayor a cuatro meses, un programa de apoyos a efecto de que las empresas que actualmente producen en el Estado bolsas y empaques de plástico, puedan adecuar las tecnologías que tienen a efecto de atender las demandas ambientales y legales implementadas en la presente reforma.¹⁸

Artículo Cuarto.- El Gobierno del Estado deberá prever en el Presupuesto para el año 2015 el Fondo para entregar el Premio Estatal al Mérito Ambiental.

Artículo Quinto.- El Gobierno del Estado deberá emitir el reglamento para la entrega del Premio Estatal al Mérito Ambiental y de los apoyos a personas u organismos que contribuyan a la conservación y preservación de un medio ambiente sustentable.

Victoria de Durango, Dgo. a 01 de diciembre de 2014

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

DIP. JOSÉ LUIS AMARO VALLES

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA

DIP. MARIA TRINIDAD CARDIEL SANCHEZ

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

04 FEBRERO 2015

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA LOCAL, QUE CONTIENE PROPUESTA PARA INSCRIBIR EN EL MURO DE HONOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LA LEYENDA “2015: CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA”.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S. –

Los suscritos Diputados, CC. Carlos Emilio Contreras Galindo, Arturo Kampfner Díaz, René Rivas Pizarro, Luis Iván Gurrola Vega, Beatriz Barragán González, José Encarnación Luján Soto, José Ángel Beltrán Félix, Octavio Carrete Carrete, María Luisa González Achem, Julio Ramírez Fernández, Juan Cuitláhuac Ávalos Méndez, Anavel Fernández Martínez, Pablo César Aguilar Palacio, Raúl Vargas Martínez, Marco Aurelio Rosales Saracco, Fernando Barragán Gutiérrez, Carlos Matuk López de Nava, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Ricardo del Rivero Martínez, María Trinidad Cardiel Sánchez, Eusebio Cepeda Solís, Felipe de Jesús Enríquez Herrera, Alicia García Valenzuela, Manuel Herrera Ruiz, José Alfredo Martínez Núñez, Felipe Meraz Silva, Rosauro Meza Sifuentes, José Luis Amaro Valles, Julián Salvador Reyes e Israel Soto Peña, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con Proyecto de Decreto a efecto de inscribir con letras doradas en los Muros de Honor de nuestro Reciento Legislativo la inscripción “2015, CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA”, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de decreto propone inscribir en los muros de honor de nuestro recinto legislativo, con letras doradas, la inscripción “2015, CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA”, como una forma de conmemoración y reconocimiento a los cien años de uno de los símbolos esenciales en la defensa de la integridad, independencia y soberanía de la Nación Mexicana.

Propiamente, la Fuerza Aérea Mexicana se originó en 1915, cuando Don Venustiano Carranza, entonces Jefe del Ejército Constitucionalista, expidió el 5 de febrero de 1915 el decreto mediante el cual se creaba el Arma de Aviación Militar, designando Jefe de dicha Arma al C. Mayor de Estado Mayor de la Primera Jefatura, Alberto Leopoldo Salinas Carranza ; quien, al mismo tiempo, dejó de pertenecer al Arma de Caballería para causar alta en el escalafón del Ejército Constitucionalista, como Piloto Aviador Militar.

Para ese entonces ya se había confirmado ampliamente la utilidad tanto civil como militar del aeroplano. El primer vuelo registrado en México había sido ejecutado por Alberto Braniff el 8 enero 1910, realizado en Balbuena, Distrito Federal; y ya durante la Revolución Mexicana la aviación militar jugó un papel muy importante, tanto que el 30 de noviembre

de 1911, Francisco I. Madero se convirtió en el Primer Mandatario en funciones que realizó un vuelo en el mundo como pasajero; e igualmente, durante el levantamiento del General Pascual Orozco en 1912, participaron 2 aviones Moisant-Bleriot del Ejército Federal utilizados para reconocimientos aéreos, durante la Campaña de Bachimba, en Chihuahua.

En este mismo orden de ideas, el mes de mayo de 1912, es significativo para la aviación militar mexicana, porque en ese año inician estudios de Piloto Aviador cinco oficiales en la escuela de aviación "Moisant" en Garden City, Nueva York. Estos pioneros fueron Alberto Leopoldo Salinas Carranza, Gustavo Adolfo Salinas Camiña, Horacio Ruiz Gaviño, y los hermanos Eduardo y Juan Pablo Aldasoro Suárez, quienes obtuvieron meses después su título de piloto aviador de la Federación de Aeronáutica Internacional.

A su regreso estos elementos se unen, unos al Estado Mayor del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, y otros a prestar sus servicios en las unidades tácticas de esa época.

Así, el 14 de abril de 1914 el Teniente Piloto Aviador Gustavo Adolfo Salinas Camiña y el mecánico naval Teodoro Madariaga, lanzaron bombas contra el buque de guerra "Guerrero" que atacaba al buque cañonero "Tampico", cuya tripulación se había rebelado contra el gobierno de Victoriano Huerta. Gracias a las bombas que se dejaron caer desde su avión sobre el "Guerrero", éste se vio obligado a abandonar el combate y fue la primera batalla aeronaval del mundo.

Ante la serie de resultados obtenidos por aquellos primeros hombres del aire, como ya se ha dicho, el Presidente de la República, Venustiano Carranza, acuerda el 5 de febrero de 1915, en el edificio de Faros, Veracruz, lo siguiente: "...Líbrense las órdenes necesarias a efecto de que desde esta fecha, sea creada el Arma de Aviación Militar, dentro del Ejército Constitucionalista designándose Jefe de dicha Arma al C. Mayor de Estado Mayor de la Primera Jefatura, Alberto Salinas; quien, al mismo tiempo, deja de pertenecer al Arma de Caballería para causar alta en el escalafón del Ejército Constitucionalista, como Piloto Aviador Militar...".

Posterior a dicho decreto, el 15 de noviembre de ese mismo año, se inauguraron oficialmente los "Talleres Nacionales de Construcciones Aeronáuticas", con el fin producir de aviones, motores y hélices en nuestro país.

En esa misma fecha se inauguró, también, la Escuela Nacional de Aviación para la formación de los pilotos aviadores en México.

El Departamento de Aviación fue creado el 25 de abril de 1916 y es el antecedente primigenio de la actual Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana.

La categoría de fuerza armada fue adquirida el 10 de febrero de 1944 y con ello, su nombre actual de Fuerza Aérea Mexicana.

Como apunta el investigador Lawrence Douglas Taylor Hansen en su texto "Los orígenes de la Fuerza Aérea Mexicana, 1913-1915" es, pues, en el contexto del período constitucionalista de la lucha revolucionaria donde "se habían establecido los cimientos

sobre los que, en las décadas subsecuentes, se seguiría con la expansión y consolidación de la Fuerza Aérea Mexicana como parte importante de los medios para la defensa de la nación”.

Por otro lado, ya durante la Segunda Guerra Mundial, el Presidente Manuel Ávila Camacho, señaló que existía "el compromiso moral de coadyuvar al triunfo común contra las dictaduras nazi fascistas", y en este entorno, el 16 de julio de 1944 se pasó revista a los cerca de 300 hombres de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana (Escuadrón 201) en el campo de Balbuena y el 24 de julio de 1944 el personal se trasladó a Estados Unidos de América para realizar adiestramiento avanzado; y finalmente, el 29 de diciembre de 1944, el Senado autorizó al Presidente de la República el envío de tropas a ultramar, decidiendo el gobierno mexicano que sus fuerzas participaran en la liberación de las Filipinas.

Las operaciones del Escuadrón Aéreo 201 se realizaron durante los meses de junio a agosto de 1945. La mayor parte de sus operaciones fueron de apoyo a fuerzas de tierra a bordo de aviones Thunderbolt P-47 y se realizaron misiones de barrido aéreo, de interdicción y de escolta de convoy naval en el área del suroeste del Pacífico. La unidad también voló misiones de traslado de aeronaves en zona de combate.

La Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana (Escuadrón 201) condujo 96 misiones de combate apoyando a las fuerzas terrestres aliadas. En total se volaron 2,842 horas en el pacífico, de las cuales 1,970 horas fueron en misiones de combate; 591 horas en zona de combate y 281 horas voladas de entrenamiento previo.

Al teatro del pacífico se trasladaron 289 elementos mexicanos, murieron en combate 5, y uno por enfermedad; en E.U.A. murieron 4 elementos en entrenamiento.

Después de combatir, la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana fue trasladada en reserva a Okinawa, y entró victoriosa a la capital de la República Mexicana el día 18 de noviembre de 1945.

Actualmente las misiones generales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos siguen la ruta de defender la integridad, independencia y soberanía de la Nación; así como garantizar la seguridad interior; pero también auxiliar a la población civil en caso de necesidades públicas, realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; en casos de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Asimismo, el personal de la Fuerza Aérea Mexicana cumple con un adiestramiento permanente y capacitación tanto de tripulaciones de vuelo como de personal de las diversas especialidades, quienes luego de lograr su formación militar en el Colegio del Aire y la Escuela Militar de Tropas Especialistas de la Fuerza Aérea, continúan su preparación profesional en cada una de las especialidades de la aviación militar para servir a nuestro país.

En este sentido, y por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Inscribise con letras doradas en los Muros de Honor del Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado de Durango la inscripción “2015, CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA”.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente decreto a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sesión Solemne se llevará a cabo el día y hora que determine el Presidente de la Mesa Directiva.

A T E N T A M E N T E

Victoria de Durango, Dgo., a 04 de febrero de 2015

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Dip. Carlos Emilio Contreras Galindo	Dip. Arturo Kampfner Díaz
Dip. René Rivas Pizarro	Dip. Luis Iván Gurrola Vega
Dip. Beatriz Barragán González	Dip. José Encarnación Luján Soto
Dip. José Ángel Beltrán Félix	Dip. Octavio Carrete Carrete
Dip. María Luisa González Achem	Dip. Julio Ramírez Fernández
Dip. Juan Cuitláhuac Ávalos Méndez	Dip. Anavel Fernández Martínez
Dip. Pablo César Aguilar Palacio	Dip. Raúl Vargas Martínez
Dip. Marco Aurelio Rosales Saracco	Dip. Fernando Barragán Gutiérrez
Dip. Carlos Matuk López de Nava	Dip. Agustín Bernardo Bonilla Saucedo
Dip. Ricardo del Rivero Martínez	Dip. María Trinidad Cardiel Sánchez
Dip. Eusebio Cepeda Solís	Dip. Felipe de Jesús Enríquez Herrera
Dip. Alicia García Valenzuela	Dip. Manuel Herrera Ruiz
Dip. José Alfredo Martínez Núñez	Dip. Felipe Meraz Silva
Dip. Rosauro Meza Sifuentes	Dip. José Luis Amaro Valles
Dip. Julián Salvador Reyes	Dip. Israel Soto Peña

04 FEBRERO 2015

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS CÓDIGOS PENALES VIGENTES EN EL ESTADO DE DURANGO

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESENTE.

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la Códigos Penales vigentes en el Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hoy existe más conciencia social sobre la importancia vital de la preservación del medio ambiente.

Incluso se han creado por parte del Estado diversos instrumentos legales para atender esta problemática.

Fue apenas en la segunda mitad del siglo XX que la humanidad adquirió conciencia sobre los altos costos de la industrialización y de los efectos depredadores de las actividades humanas. Conciencia de que nosotros también somos seres vivos y por lo tanto vulnerables a la destrucción de nuestro propio hábitat: la tierra.

Por lo que se empezó a poner de moda el tema ecológico y ello dio lugar a diversas disposiciones constitucionales y legales que pretenden ser eficaces en promover el desarrollo humano sustentable y conservar los recursos naturales.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece en su artículo 26 lo siguiente:

“Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo.

Las autoridades estatales y municipales desarrollarán planes y programas para la preservación y mejoramiento de los recursos naturales; asimismo, promoverán el uso de tecnologías limpias y de energías alternativas, tanto en el sector público como en el privado.

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Todo daño al ambiente, además de las correspondientes sanciones, conllevará la obligación de restaurar el ecosistema dañado e indemnizar a las personas y comunidades afectadas”.

Hoy Durango presenta diversas dificultades ambientales que están poniendo en riesgo y afectando la salud de la población. Temas como la calidad del agua que utilizamos, la contaminación del aire por vehículos automotores, las ladrilleras y diversos procesos industriales, la quema de residuos sólidos, cómo son las llantas, preocupan a la opinión pública.

La quema sin control de llantas tuvo un espectacular efecto en el cielo de la ciudad capital del estado el pasado 26 de noviembre de 2014 y eso motivó algunas acciones de las autoridades municipales. Pero igual que ha ocurrido en otros casos, observamos la impotencia de la autoridad para atender el problema de las ladrilleras, los incendios en lugares con residuos peligrosos e inflamables y las propias llantas.

Esto nos llevó a analizar los instrumentos jurídicos, sobre todo de orden penal, para que las autoridades puedan intervenir con eficacia para preservar la salud y la calidad ambiental en favor de la población.

Encontramos así debilidades que no permiten a la autoridad competente actuar y sancionar ejemplarmente. No permiten a la autoridad intervenir y tomar medidas preventivas o suspensivas.

En este sentido presentamos las siguientes reformas a las disposiciones penales.

Proponemos reformas a los DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES. En lo que respecta a la ALTERACIÓN Y DAÑOS AL AMBIENTE así como DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL.

Así por ejemplo, proponemos lo siguiente:

“Se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos treinta y dos días de salario, al que ocasione o pueda ocasionar daños a las áreas naturales protegidas, a los recursos naturales, a la fauna, a la flora o al ecosistema del suelo de conservación”.

Estamos elevando las penas, ampliando los conceptos y recursos naturales por proteger y permitiendo acciones preventivas y cautelares.

Algunas causales de sanción que estamos proponiendo son:

- A quien, sin contar con el permiso de la autoridad competente, derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles que se encuentren en banquetas, parques, jardines, plazas o áreas verdes de uso común, propiedad del Estado o de los Municipios.
- Deposite escombros o residuos provenientes de la industria de la construcción en un área natural protegida o de valor ambiental de la competencia del Estado o de un Municipio, en una barranca, en una zona de recarga de mantos acuíferos o en una área verde en suelo urbano.

- Efectúe actividades de exploración, extracción y procesamiento de material pétreo, o de minerales y sustancias geológicas que formen depósitos naturales cuyo control no esté reservado a la Federación, en áreas de jurisdicción estatal o municipal, sin contar con el permiso de las autoridades que corresponda, cuando afecten o modifiquen las condiciones naturales del entorno o se ponga en riesgo la salud de las personas, o cuando se exceda o contraríe los términos del permiso o autorización;
- Abandone el sitio en el que realizó las actividades a que se refiere la fracción anterior, sin llevar a cabo las medidas de remediación y de mitigación impuestas por la dependencia estatal encargada de la atención del medio ambiente y los recursos naturales, para recuperar el ambiente y volverlo, en la medida de lo posible, al estado en que antes se encontraba.
- En calidad de propietario, responsable o técnico de centros de verificación de vehículos automotores, manipule o altere los equipos con el propósito de aprobar la verificación vehicular; o al usuario de esos servicios que ofrezca, prometa o entregue dinero o cualquier otra dádiva, con el fin de obtener la aprobación de la verificación vehicular obligatoria sin cumplir con los requisitos legales.
- Al servidor público que injustamente otorgue licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de industrias o cualquier otra actividad reglamentada, en condiciones que generen contaminación y afecten al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana.
- Al servidor público que con motivo de auditorías o inspecciones oficiales, no informe sobre las irregularidades o infracciones a los ordenamientos legales en materia de medio ambiente vigentes en el Estado.
- Al servidor público que asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento oficial, con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental del Estado o de los municipios, o destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que sea indispensable mantener o archivar de conformidad con la propia normatividad ambiental.

Para proceder penalmente por cualquiera de las conductas previstas en este artículo, las autoridades ambientales del Estado o de los Municipios o a quienes éstas designen, deberán formular pedimento y justificar su actualización, en atención al daño grave o puesta en peligro de la salud pública, recursos naturales, fauna, flora o ecosistemas, que tales conductas generen u ocasionen.

Como medidas urgentes y cautelares proponemos lo siguiente:

El juez de la causa ordenará, como medida provisional, de oficio o a petición del Ministerio Público, con carácter temporal hasta que se dicte sentencia firme, la suspensión inmediata de la actividad o fuente contaminante; así como el aseguramiento de los materiales, aparatos, maquinaria u objetos que estén causando daño o puedan poner en peligro al medio ambiente, la salud o a la integridad física de las personas, sin perjuicio de lo que puedan disponer las autoridades administrativas competentes.

Preservar el medio ambiente y la salud requiere que las autoridades cuenten con las medidas legales preventivas y coercitivas, que permitan actuar y sancionar con eficacia para impedir daños ecológicos y a la salud.

La defensa de la calidad de vida de los duranguenses. La defensa de la salud y la naturaleza, nos exigen instrumentos jurídicos que nos permitan mejores resultados. Por eso presentamos una iniciativa que enfrenta nuestros miedos y que propone cambiar la historia.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el Código Penal del Estado de Durango, vigente hasta las 00:00 hrs. del día 14 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

SUBTITULO CUARTO

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

CAPITULO I

ALTERACIÓN Y DAÑOS AL AMBIENTE

ARTÍCULO 279.- Se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos treinta y dos días de salario, al que ocasione o pueda ocasionar daños a las áreas naturales protegidas, a los recursos naturales, a la fauna, a la flora o al ecosistema del suelo de conservación.

Las penas anteriores se duplicarán, si el daño es causado por personas cuya actividad es la exploración, explotación o manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo.

ARTÍCULO 280.- Se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho días de salario, a quien trafique con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestre o acuática en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial.

ARTÍCULO 281.- Se impondrán de tres a seis años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos treinta y dos días de salario, al que:

I.- Genere o descargue materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su composición o condición natural;

II.- Contamine o destruya la calidad del suelo, áreas verdes en suelo urbano, humedales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación o aguas en cualquier cuerpo de agua;

III.- Emita gases, humos, vapores o polvos de origen antropogénico que dañen o puedan dañar a la salud humana, fauna, flora, recursos naturales, ecosistemas o la atmósfera;

IV.- Descargue, deposite o infiltre, autorice u ordene el descargue, depósito o infiltración de aguas residuales sin su previo tratamiento, líquidos químicos o bioquímicos, desechos o contaminantes, en los suelos, depósitos o corrientes de agua de jurisdicción estatal o federal concesionadas al Estado o a los municipios, que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, a los recursos naturales, a la flora, a la fauna, a los cauces y vasos, a la calidad del agua o a los ecosistemas;

V.- Tire o deposite desechos u otras sustancias o materiales contaminantes, residuos sólidos o industriales, en los suelos de conservación, áreas naturales protegidas, barrancas, áreas verdes en suelo urbano o en cualquier cuerpo de agua, que dañen o puedan dañar la salud humana, flora, fauna, recursos naturales o los ecosistemas, bien lo autorice o lo ordene.

Cuando se trate de aguas aprovechables por el Estado o el Municipio, que deban ser entregadas en bloque a centros de población, la pena se elevará hasta en una mitad de la señalada para este delito.

VI.- Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones que dañen la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas;

VII.- Realice quemas a cielo abierto mediante la combustión de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante de desecho, con el propósito de generar calor o energía para su uso industrial o para la extracción de alguno de sus componentes provocando degradaciones atmosféricas que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas;

VIII.- A quien transporte residuos sólidos sin contar con el recibo de pago de derechos respectivo o la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes;

IX. A quien, sin contar con el permiso de la autoridad competente, derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles que se localicen en banquetas, parques, jardines, plazas o áreas verdes de uso común, propiedad del Estado o de los Municipios;

X. Coloque escombros o residuos provenientes de la industria de la construcción en un área natural protegida o de valor ambiental de la competencia del Estado o de un Municipio, en una barranca, en una zona de recarga de mantos acuíferos o en una área verde en suelo urbano;

XI. Realice actividades de exploración, extracción y procesamiento de materiales derivados del petróleo, o de minerales y sustancias geológicas que formen depósitos naturales cuyo control no esté reservado a la Federación, en áreas de jurisdicción estatal o municipal, sin contar con el permiso de las autoridades que corresponda, cuando afecten

o alteren las condiciones naturales del entorno o se ponga en riesgo la salud de las personas, o cuando se exceda o contraría los términos del permiso o autorización;

XII. Deje el sitio en el que realizó las actividades a que se refiere la fracción anterior, sin llevar a cabo las medidas de remediación y de mitigación impuestas por la dependencia estatal encargada de la atención del medio ambiente y los recursos naturales, para recuperar el ambiente y volverlo al estado en que se encontraba, en la medida de lo posible;

XIII. En calidad de dueño, responsable o técnico de centros de verificación de vehículos automotores, manipule o altere los equipos con el propósito de aprobar la verificación vehicular; o al usuario de esos servicios que ofrezca, prometa o entregue dinero o cualquier otro obsequio, con el fin de obtener la aprobación de la verificación vehicular obligatoria sin cumplir con los requisitos legales;

XIV. Al servidor público que injustamente otorgue licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de industrias o cualquier otra actividad reglamentada, en condiciones que generen contaminación y afecten al medio ambiente, a la salud humana o a los recursos naturales;

XV. Al servidor público que con motivo de auditorías o inspecciones oficiales, no informe sobre las irregularidades o infracciones a los ordenamientos legales en materia de medio ambiente vigentes en el Estado; y,

XVI. Al servidor público que asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento oficial, con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental del Estado o de los Municipios, o destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que sea indispensable mantener o archivar de conformidad con la propia normatividad ambiental.

Para proceder penalmente por cualquiera de las conductas previstas en este artículo, las autoridades ambientales del Estado o de los Municipios o a quienes éstas designen, deberán formular pedimento y justificar su actualización, en atención al daño grave o puesta en peligro de la salud pública, recursos naturales, fauna, flora o ecosistemas, que tales conductas generen u ocasionen.

ARTÍCULO 282.- Se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho días de salario, al que:

I.- Desmonte o destruya la vegetación natural; corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o haga cambios de uso de suelo en suelos de conservación, áreas naturales protegidas o áreas verdes en suelo urbano; y

II.- Ocasione incendios en bosques, parques, áreas forestales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación, barrancas y áreas verdes en suelo urbano causando daños a los recursos naturales, a la flora, a la fauna o a los ecosistemas que no sean de jurisdicción federal.

ARTÍCULO 283.- Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis días de salario, a los empresarios o industriales o sus administradores, que:

I.- Omitan el empleo de los equipos anticontaminantes en empresas, industrias o fuentes móviles, que generen contaminantes;

II.- No instalen o no utilicen adecuadamente las plantas de tratamiento de aguas residuales y no reutilicen las aguas tratadas; y

III.- No manejen adecuadamente los residuos producidos o residuos industriales no peligrosos.

Estas sanciones se impondrán con independencia de las que resulten aplicables a las personas jurídicas colectivas.

ARTÍCULO 284.- Se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y de doscientos dieciséis a seiscientos cincuenta días multa, así como las sanciones administrativas previstas en la legislación ambiental, a quien realice o permita, mediante acción u omisión, la ocupación o invasión de:

I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia local de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Durango;

II. El suelo de conservación, en términos de lo establecido en el “Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico”, así como lo establecido en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;

III. Una barranca;

IV. Una zona de recarga de Mantos Acuífero; o

V. Un área verde en suelo urbano.

Las penas previstas en este artículo se aumentaran en una mitad cuando la ocupación o la invasión se realicen con violencia, así como a quien instigue, promueva, dirija o incite la comisión de las conductas anteriores.

ARTÍCULO 285.- Se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de doscientos dieciséis a seiscientos cincuenta días multa, a quien haga un uso de suelo distinto al permitido u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas.

ARTÍCULO 286.- Se impondrá pena de dos a seis años de prisión y de setenta y dos a trescientos sesenta días multa, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, a quien:

I. Adquiera, oculte, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, con conocimiento de que procede o representa el producto de una actividad ilícita;

Se entenderá que es producto de una actividad ilícita, la madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, cuando existan indicios

fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia;

II. Utilice más de una vez una remisión o reembarque forestal con el propósito de simular la legal procedencia de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable que se haya obtenido sin la autorización que corresponda;

III. Altere o modifique dolosamente cualquier documento oficial para acreditar la legal procedencia de recursos forestales maderables; o

IV. Acredite recursos forestales maderables obtenidos ilícitamente con el propósito de simular su legal procedencia, con remisiones o reembarques forestales, pedimentos aduanales, comprobantes fiscales con código de identificación o cualquier otro documento oficial.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una o más personas jurídicas colectivas, a esta se le impondrá una consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por diez años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

CAPITULO II

DELITOS CONTRA LA GESTION AMBIENTAL

Artículo 286 Bis. Se le impondrán de dos cinco años de prisión y de treinta y seis a trescientos sesenta días multa, al que proteja o refrende una autorización o concesión proveniente de cualquier autoridad ambiental del Estado de Durango o sus Municipios, a partir de información falsa o de uno o más documentos falsos o alterados.

Las penas previstas en este artículo podrán duplicarse si la actividad se lleva a cabo sin haber obtenido previamente la autorización de la autoridad o si una vez obtenida la misma, se efectúa otras distintas a las que son materia de la autorización o concesión correspondiente.

Artículo 286 bis 1. Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días multa, a los prestadores y laboratorios de servicios ambientales, que proporcionen documentos o información falsa u omitan datos con el objeto de que las autoridades ambientales otorguen o avalen cualquier tipo de permiso, autorización o permiso.

Las penas previstas en este artículo se impondrán, cuando la autoridad ambiental haya realizado gestiones para obtener el permiso, autorización o licencia de que se trate o bien haya otorgado el documento correspondiente.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES AL PRESENTE SUBTITULO

Artículo 286 bis 2. El juez, a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes para los delitos previsto en este Título, hasta en una mitad cuando el agente haya restablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse la conducta, y cuando ello no sea posible, ejecutando las acciones u obras que compensen los daños ambientales que se hubiesen generado.

A efecto de que pueda acreditarse el supuesto de procedencia de la mencionada atenuante, deberá constar en el expediente respectivo, dictamen técnico favorable emitido por la autoridad ambiental competente en el Estado de Durango.

El juez de la causa ordenará, como medida provisional, de oficio o a petición del Ministerio Público, con carácter temporal hasta que se dicte sentencia firme, la suspensión inmediata de la actividad o fuente contaminante; así como el aseguramiento de los materiales, aparatos, maquinaria u objetos que estén causando daño o puedan poner en peligro al medio ambiente, la salud o a la integridad física de las personas, sin perjuicio de lo que puedan disponer las autoridades administrativas competentes.

Artículo 286 bis 3. Para los efectos del presente subtítulo la reparación del daño incluirá además:

I al II...

III. El regreso de los materiales o residuos a su lugar de origen, o al lugar en que se les dé el tratamiento que corresponda para que no representen peligro al medio ambiente.

Artículo 286 bis 4. Tratándose de los delitos previstos en este subtítulo, el trabajo a favor de la comunidad, consistirá en actividades relacionadas con la protección al ambiente o a la restauración de los recursos naturales.

Para el caso de que exista concurso de delitos, en lo relacionado a la reparación del daño, el juez deberá dar preferencia la reparación del daño ambiental, con excepción de la reparación de daños a la salud o a la integridad física de los afectados.

Artículo 286 bis 5. Cuando en la comisión de un delito previsto en este título intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor la pena de prisión se aumentara en una mitad, se le destituirá del cargo si estuviera en funciones y se le inhabilitara para ocupar cargo, empleo o comisión, por el mismo término de la pena privativa de libertad.

Artículo 286 bis 6. En el caso de que uno o más de los delitos previstos en este subtítulo sean cometidos en nombre, con la protección, el apoyo o en favor de personas jurídicas colectivas, además de las penas que le resulten, el juez deberá inhabilitar a la persona moral hasta por el lapso de diez años para la obtención de contratos, convenios, concesiones, permisos, licencias o cualquier clase de autorización por parte de la administración pública estatal o municipal, que tengan como finalidad realizar actividades industriales, comerciales o de servicio relacionadas con el aprovechamiento de recursos

naturales no reservados a la federación; o ecosistemas, zonas o bienes de competencia local, si se condena a la persona física que haya actuado en su nombre o por su cuenta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona el Código Penal del Estado de Durango, vigente a partir de las 00:00 hrs. del día 14 de diciembre de 2009, para quedar como sigue:

SUBTITULO SEXTO

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

CAPITULO I

ALTERACION Y DAÑOS AL AMBIENTE

Artículo 268. Se le impondrán de tres a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días de salario, al que ocasione o pueda ocasionar daños a las áreas naturales protegidas o el ecosistema del suelo de conservación.

Las penas anteriores se duplicarán, si el daño es ocasionado por personas cuya actividad es la exploración, explotación o manejo de minerales o de cualquier depósito del subsuelo.

Artículo 269.

Se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho días de salario, a quien trafique con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna terrestre o acuática en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial.

Artículo 270.

Se impondrán de tres a seis años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a cuatrocientos treinta y dos días de salario, al que:

I. Genere o descargue materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma, que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo o cualquier elemento natural, afecte negativamente su composición o condición natural;

II. Contamine o destruya la calidad del suelo, áreas verdes en suelo urbano, humedales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación o aguas en cualquier cuerpo de agua;

III. Emita gases, humos, vapores o polvos de origen antropogénico que dañen o puedan dañar a la salud humana, fauna, flora, recursos naturales, ecosistemas o la atmósfera;

IV. Descargue o deposite desechos u otras sustancias o materiales contaminantes, residuos sólidos o industriales, en los suelos de conservación, áreas naturales protegidas, barrancas, áreas verdes en suelo urbano o en cualquier cuerpo de agua, que dañen o puedan dañar la salud humana, flora, fauna, recursos naturales o los ecosistemas, bien lo autorice o lo ordene.

Cuando se trate de aguas aprovechables por el Estado o el Municipio, que deban ser entregadas en bloque a centros de población, la pena se elevará hasta en una mitad de la señalada para este delito;

V. Descargue o deposite desechos u otras sustancias o materiales contaminantes, residuos sólidos o industriales, en los suelos de conservación, áreas naturales protegidas, barrancas, áreas verdes en suelo urbano o en cualquier cuerpo de agua, que dañen o puedan dañar la salud humana, flora, fauna, recursos naturales o los ecosistemas, bien lo autorice o lo ordene.

Cuando se trate de aguas aprovechables por el Estado o el Municipio, que deban ser entregadas en bloque a centros de población, la pena se elevará hasta en una mitad de la señalada para este delito;

VI. Genere emisiones de energía térmica o lumínica, olores, ruidos o vibraciones que dañen la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas;

VII. Al que realice quemas a cielo abierto mediante la combustión de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante de desecho, con el propósito de general calor o energía para su uso industrial o para la extracción de alguno de sus componentes provocando degradaciones atmosféricas que ocasionen o puedan ocasionar daños a la salud pública, flora, fauna o los ecosistemas;

VIII. A quien transporte residuos sólidos sin contar con el recibo de pago de derechos respectivo o la documentación comprobatoria que acredite su disposición final o reciclaje en un lugar autorizado por las autoridades competentes;

IX. Al que, sin contar con el permiso de la autoridad competente, derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles que se encuentren en banquetas, parques, jardines, plazas o áreas verdes de uso común, propiedad del Estado o de los Municipios;

X. Coloque escombros o residuos provenientes de la industria de la construcción en un área natural protegida o de valor ambiental de la competencia del Estado o de un Municipio, en una barranca, en una zona de recarga de mantos acuíferos o en una área verde en suelo urbano;

XI. Realice actividades de exploración, extracción y procesamiento de material pétreo, o de minerales y sustancias geológicas que formen depósitos naturales cuyo control no esté reservado a la Federación, en áreas de jurisdicción estatal o municipal, sin contar con el permiso de las autoridades que corresponda, cuando afecten o modifiquen las

condiciones naturales del entorno o se ponga en riesgo la salud de las personas, o cuando se exceda o contraría los términos del permiso o autorización;

XII. Deje el sitio en el que realizó las actividades a que se refiere la fracción anterior, sin llevar a cabo las medidas de remediación y de mitigación impuestas por la dependencia estatal encargada de la atención del medio ambiente y los recursos naturales, para recuperar el ambiente y volverlo, en la medida de lo posible, al estado en que antes se encontraba;

XIII. En calidad de dueño, responsable o técnico de centros de verificación de vehículos automotores, manipule o altere los equipos con el propósito de aprobar la verificación vehicular; o al usuario de esos servicios que ofrezca, prometa o entregue dinero o cualquier otra dádiva, con el fin de obtener la aprobación de la verificación vehicular obligatoria sin cumplir con los requisitos legales;

XIV. Al servidor público que injustamente otorgue licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de industrias o cualquier otra actividad reglamentada, en condiciones que generen contaminación y afecten al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana;

XV. Al servidor público que con motivo de auditorías o inspecciones oficiales, no informe sobre las irregularidades o infracciones a los ordenamientos legales en materia de medio ambiente vigentes en el Estado; y,

XVI. Al servidor público que asiente datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento oficial, con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental del Estado o de los municipios, o destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que sea indispensable mantener o archivar de conformidad con la propia normatividad ambiental.

Para proceder penalmente por cualquiera de las conductas previstas en este artículo, las autoridades ambientales del Estado o de los Municipios o a quienes éstas designen, deberán formular pedimento y justificar su actualización, en atención al daño grave o puesta en peligro de la salud pública, recursos naturales, fauna, flora o ecosistemas, que tales conductas generen u ocasionen.

Artículo 271.

Se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y multa de doscientos dieciséis a seiscientos cuarenta y ocho días de salario, al que:

I. Desmante o destruya la vegetación natural; corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o haga cambios de uso de suelo en suelos de conservación, áreas naturales protegidas o áreas verdes en suelo urbano;

II. Ocasione incendios en bosques, parques, áreas forestales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación, barrancas y áreas verdes en suelo urbano causando daños a los recursos naturales, a la flora, a la fauna o a los ecosistemas que no sean de jurisdicción federal.

Artículo 272.

Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos dieciséis a quinientos setenta y seis días de salario, a los empresarios o industriales o sus administradores, que a sabiendas:

- I. Omitan el empleo de los equipos anticontaminantes en empresas, industrias o fuentes móviles, que generen contaminantes;
- II. No instalen o no utilicen adecuadamente las plantas de tratamiento de aguas residuales y no reutilicen las aguas tratadas; y,
- III. No manejen adecuadamente los residuos producidos o residuos industriales no peligrosos.

Estas penas se impondrán con independencia de las que resulten aplicables a las personas jurídicas colectivas.

Artículo 273.

Se le impondrá de cuatro a nueve años de prisión y de doscientos dieciséis a seiscientos cincuenta días multa, así como las sanciones administrativas previstas en la legislación ambiental, a quien realice o permita, mediante acción u omisión, la ocupación o invasión de:

- I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia local de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Durango;
- II. El suelo de conservación, en términos de lo establecido en el “Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico”, así como lo establecido en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;
- III. Una barranca;
- IV. Una zona de recarga de Mantos Acuífero; o
- V. Un área verde en suelo urbano.

Las penas previstas en este artículo se aumentaran en una mitad cuando la ocupación o la invasión se realicen con violencia, así como a quien instigue, promueva, dirija o incite la comisión de las conductas anteriores.

Artículo 274.

Se le impondrán de cuatro a nueve años de prisión y de doscientos dieciséis a seiscientos cincuenta días multa, a quien haga un uso de suelo distinto al permitido u obtenga un beneficio económico derivado de éstas conductas.

Artículo 275.

Se impondrá pena de dos a seis años de prisión y de setenta y dos a trescientos sesenta días multa, con independencia de las penas que le correspondan por la comisión de otros delitos, a quien:

I. Adquiera, oculte, posea, custodie o reciba por cualquier motivo, madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, con conocimiento de que procede o representa el producto de una actividad ilícita;

Se entenderá que es producto de una actividad ilícita, la madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia;

II. Utilice más de una vez una remisión o reembarque forestal con el propósito de simular la legal procedencia de madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable que se haya obtenido sin la autorización que corresponda;

III. Altere o modifique dolosamente cualquier documento oficial para acreditar la legal procedencia de recursos forestales maderables; o

IV. Acredite recursos forestales maderables obtenidos ilícitamente con el propósito de simular su legal procedencia, con remisiones o reembarques forestales, pedimentos aduanales, comprobantes fiscales con código de identificación o cualquier otro documento oficial.

Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una o más personas jurídicas colectivas, a esta se le impondrá una consecuencia jurídica accesoria consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por diez años, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.

CAPITULO II

DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 275 Bis. Se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de treinta y seis a trescientos sesenta días multa, al que proteja o refrende una autorización o concesión proveniente de cualquier autoridad ambiental del Estado de Durango o sus Municipios, a partir de información falsa o de uno o más documentos falsos o alterados.

Las penas previstas en este artículo podrán duplicarse si la actividad se lleva a cabo sin haber obtenido previamente la autorización de la autoridad o si una vez obtenida la misma, se efectúa otras distintas a las que son materia de la autorización o concesión correspondiente.

Artículo 275 bis 1.

Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho días multa, a los prestadores y laboratorios de servicios ambientales, que proporcionen documentos o información falsa u omitan datos con el objeto de que las autoridades ambientales otorguen o avalen cualquier tipo de permiso, autorización o permiso.

Las penas previstas en este artículo se impondrán, cuando la autoridad ambiental haya realizado gestiones para obtener el permiso, autorización o licencia de que se trate o bien haya otorgado el documento correspondiente.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES AL PRESENTE SUBTITULO

Artículo 275 bis 2.

El juez de oficio o a petición de parte, podrá reducir las penas correspondientes para los delitos previsto en este Título, hasta en una mitad cuando el agente haya restablecido las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse la conducta, y cuando ello no sea posible, ejecutando las acciones u obras que compensen los daños ambientales que se hubiesen generado.

A efecto de que pueda acreditarse el supuesto de procedencia de la mencionada atenuante, deberá constar en el expediente respectivo, dictamen técnico favorable emitido por la autoridad ambiental competente en el Estado de Durango.

El juez de la causa ordenará, como medida provisional, de oficio o a petición del Ministerio Público, con carácter temporal hasta que se dicte sentencia firme, la suspensión inmediata de la actividad o fuente contaminante; así como el aseguramiento de los materiales, aparatos, maquinaria u objetos que estén causando daño o puedan poner en peligro al medio ambiente, la salud o a la integridad física de las personas, sin perjuicio de lo que puedan disponer las autoridades administrativas competentes.

Artículo 275 bis 3.

Para los efectos del presente subtítulo la reparación del daño incluirá además:

I al II...

III. El regreso de los materiales o residuos a su lugar de origen, o al lugar en que se les dé el tratamiento que corresponda para que no representen peligro al medio ambiente.

Artículo 275 bis 4.

Tratándose de los delitos previstos en este subtítulo, el trabajo a favor de la comunidad, consistirá en actividades relacionadas con la protección al ambiente o a la restauración de los recursos naturales.

Para el caso de que exista concurso de delitos, en lo relacionado a la reparación del daño, el juez deberá dar preferencia la reparación del daño ambiental, con excepción de la reparación de daños a la salud o a la integridad física de los afectados.

Artículo 275 bis 5.

Cuando en la comisión de un delito previsto en este título intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor la

pena de prisión se aumentara en una mitad y se le inhabilitara para ocupar cargo, empleo o comisión, por el mismo término de la pena privativa de libertad.

Artículo 286 bis 6. En el caso de que uno o más de los delitos previstos en este subtítulo sean cometidos en nombre, con la protección, el apoyo o en favor de personas jurídicas colectivas, además de las penas que le resulten, el juez deberá inhabilitar a la persona moral hasta por el lapso de diez años para la obtención de contratos, convenios, concesiones, permisos, licencias o cualquier clase de autorización por parte de la administración pública estatal o municipal, que tengan como finalidad realizar actividades industriales, comerciales o de servicio relacionadas con el aprovechamiento de recursos naturales no reservados a la federación; o ecosistemas, zonas o bienes de competencia local, si se condena a la persona física que haya actuado en su nombre o por su cuenta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo. a 04 de febrero de 2015

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA

11 FEBRERO 2015

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS AMARO VALLES, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA E ISRAEL SOTO PEÑA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

Presente.

RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, JOSÉ LUIS AMARO VALLES, FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA e ISRAEL SOTO PEÑA, Diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido el Partido Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y el Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo democrático en México en los últimos treinta años, ha sido marcado por procesos de reformas las más de las veces pausadas cuyos cambios no siempre han mantenido el vigor con el que en principio fueron impulsados, dada la ineficacia y en ocasiones la incongruencia con la realidad que pretendieron regular.

Como todos conocemos, la revisión del marco legal que rige los procesos electorales locales resulta de suma trascendencia para la vida democrática de nuestro Estado. Este es, precisamente, el objetivo que debe plantearse esta Sexagésima Sexta Legislatura para este año de ejercicio constitucional.

La presente iniciativa de ley, pretende reformar la decisión de fortalecer el Estado de derecho y vigoriza las formas democráticas que rigen la convivencia social de los mexicanos.

Una reforma electoral no es un acto ni un momento, sino un proceso que exige, por igual, reformas jurídicas y el esfuerzo de todos los duranguenses para promover el desarrollo y perfeccionar las instituciones democráticas que estamos empeñados en mantener y mejorar.

Como conocemos, la Candidatura Común es una forma de asociación política, que permite a los electores expresar su voluntad a favor de una pluralidad de intereses que convergen en un ideario de acción política hacia el progreso social y de fortaleza representativa.

Dicha figura jurídica, busca centrar su interés en la fortaleza y legitimación de los procesos internos y los procesos electorales constitucionales, con la postulación de ideas convergentes a partir de postulados diversos se incentiva la participación ciudadana, se transparentan las plataformas electorales y se consigue que el ejercicio del sufragio sea ante todo informado y razonado en beneficio del interés superior del país, que es su población.

Desafortunadamente esta figura jurídica se ha desvirtuado y ha sido utilizada de manera indebida en algunos procesos electorales en distintas entidades del país, creando o reglamentando las candidaturas comunes como instrumentos electorales que generan inequidad y falta de transparencia, de tal manera que resulta fundamental que este Poder Legislativo emita normas claras y precisas que eviten esta serie de irregularidades en el proceso electoral.

La presente iniciativa está provista de reglas claras, concretas y precisas en el tema de las Candidaturas Comunes, cuyo diseño brinda operatividad en su ejecución, sentándose las bases siguientes:

1. Los partidos políticos, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos.
- 2.- Se incorpora la definición de candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registran a la misma fórmula de candidatos.
- 3.- Se prevé que en ningún caso los partidos políticos podrán registrar bajo esta modalidad candidatos postulados por una coalición.
- 4.- Se establece que los partidos políticos no podrán registrar ninguna fórmula de candidatura común de diputados por el principio de representación proporcional.
- 5.- *Así mismo, el presente proyecto prevé que los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.*
- 6.- *Otro de los aspectos que se incorporan es la obligación de los partidos políticos que al momento del registro de la candidatura común, presentar documento en conjunto donde manifiesten cuál de ellos será el responsable del manejo de las finanzas de la candidatura común, así como el porcentaje que aportara cada uno respecto al financiamiento que les asigne la autoridad competente para la campaña electoral.*
- 7.- En el presente proyecto también se establece que los partidos políticos que determinen participar en una candidatura común, conservarán cada uno sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorgan las leyes aplicables.
- 8.- Un aspecto se suma relevancia que prevé éste presente proyecto de ley, es que los votos se computaran para cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido y se sumarán en favor del candidato, fórmula o planilla común.

9.- Otro apartado que se incorpora es que los partidos políticos que determinen participar en una candidatura común aparecerán con su propio emblema en la propaganda y en la boleta electoral, según la elección de que corresponda, entre otros aspectos.

Por todo lo anterior, con base en las consideraciones expuestas, los que suscribimos la presente iniciativa sometemos para su trámite legislativo correspondiente, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la denominación del Capítulo IV, del Título Primero, del Libro Segundo; se adicionan los artículos 32 BIS, 32 TER y 32 QUÁTER; y se reforman los artículos 32, 65, 66, 89, 171, 191, 267, 280, 282, 283, 292 y 396, todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

DE LAS CANDIDATURAS COMUNES, FRENTE, COALICIONES Y FUSIONES

ARTÍCULO 32

1. Los partidos políticos, para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir **candidaturas comunes**, frentes, coaliciones y fusionarse, de conformidad a las disposiciones y reglas establecidas en la Ley General y en la Ley General de Partidos Políticos, para tal efecto.

2. Queda prohibido transferir, reasignar o ceder bajo cualquier modalidad los votos obtenidos por cada partido político o candidato en favor de otros partidos o candidatos.

ARTÍCULO 32 BIS

Los partidos políticos, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos.

Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registran al mismo candidato, fórmula de candidatos o planilla de candidatos, según corresponda.

En ningún caso los partidos políticos podrán registrar bajo esta modalidad candidatos, fórmula de candidatos o planilla de candidatos postulados por una coalición.

Los partidos políticos no podrán registrar ninguna fórmula de candidatura común de diputados por el principio de representación proporcional.

Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.

Los partidos políticos deberán, al momento del registro de la candidatura común, presentar documento en conjunto donde manifiesten cuál de ellos será el responsable del manejo de las finanzas de la candidatura común, así como el porcentaje que aportarán cada uno respecto al financiamiento que les asigne la autoridad competente para la campaña electoral.

Los plazos para el registro de las candidaturas en común serán los previstos por la Ley para los candidatos a Gobernador, Diputados de Mayoría y de la planilla de Ayuntamientos.

Las candidaturas comunes podrán ser sustituidas en los términos y plazos que esta ley establece.

Los partidos políticos que determinen participar en una candidatura común, conservarán cada uno sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga las leyes aplicables.

Los votos se computarán para cada uno de los partidos políticos que los hayan obtenido y se sumarán en favor del candidato, fórmula o planilla común.

Los partidos políticos que determinen participar en una candidatura común aparecerán con su propio emblema en la propaganda y en la boleta electoral, según la elección que corresponda.

ARTÍCULO 32 TER

La solicitud de registro de fórmula de candidatura común deberá contener el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la fórmula de candidatos;

A la solicitud de registro de la candidatura común se le deberá agregar el acta que acredite que los órganos internos de los partidos acordaron la postulación de la fórmula de candidatura común para la elección que corresponda.

ARTÍCULO 32 QUÁTER

1. El Consejo General dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro de candidatura común, deberá resolver sobre *la aceptación o negativa de la solicitud de registro presentada por cada partido político, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

2. *La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato.*

ARTÍCULO 65

1. El Consejo General, dentro del plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que conozca de las solicitudes de registro, resolverá lo conducente:

I. Cuando proceda el registro, el Consejo General expedirá el certificado respectivo. En caso de negativa, expresará las causas que la fundan y la motivan, y lo comunicará a la asociación interesada. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial;

II. El registro de las agrupaciones políticas, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección, y

III.- Las agrupaciones políticas con registro, gozarán del régimen fiscal previsto en esta ley.

ARTÍCULO 66

1. Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a más tardar el día quince del mes de diciembre de cada año, los comprobantes de los mismos. Ninguna agrupación política podrá recibir **más del quince por ciento** del total del fondo constituido para este financiamiento.

2...

3...

ARTÍCULO 89

1. Son atribuciones del Presidente del Consejo General:

I. a la XII...

XIII. Proponer al Consejo General la terna para el nombramiento del Secretario Ejecutivo del Instituto, **quien deberá cumplir con los mismos requisitos que establece la Constitución y la Ley para ser Consejero Electoral;**

XIV. a la XVII.

ARTÍCULO 171

1. La Ley General y esta Ley, determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:

I.

II. En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el **Instituto Nacional Electoral;**

III. a la IV.....

ARTÍCULO 191

1. La campaña electoral, para los efectos de esta Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

5. *A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de precampañas y campañas electorales.*

ARTÍCULO 267

1. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores electos según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. y II.....

2. Cubiertos estos requisitos y constatado el resultado de la elección, la asignación se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Del total de la votación válida se deducirá la votación obtenida por aquellos partidos que no hayan alcanzado al menos el tres por ciento;

II. La votación resultante se dividirá entre el total de regidurías a distribuir para obtener un factor común;

III. Se asignará a cada partido tantos regidores como veces se contenga el factor común en su votación; y

IV. En caso de que quedasen regidurías por distribuir, éstas se asignarán por el sistema de resto mayor en orden decreciente.

V.- En la asignación de regidores de representación proporcional se deberá garantizar la equidad de género prevista en la Constitución, en los tratados internacionales y en las Leyes de la materia.

ARTÍCULO 280

1.....

2.....

I. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, **se le deberá asignar un diputado por el principio de representación proporcional; y**

II. En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación de la votación estatal emitida que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, la fórmula establecerá las reglas para la deducción del número de diputados de representación proporcional que sean necesarios para asignar diputados a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, de mayor a menor subrepresentación. **Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignado un diputado por la vía de la representación proporcional a los partidos políticos que hayan obtenido como mínimo el tres por ciento de la votación válida emitida.**

ARTÍCULO 282

1. Al partido político que obtenga en las respectivas elecciones al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, se le asignará una diputación, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, salvo que se ubique en uno de los límites a los que se refiere esta Ley, caso en el cual, se hará el ajuste correspondiente en los términos **previstos en la misma.**

ARTÍCULO 283

1.....

I. a la III.....

2. Por cociente natural se entiende el resultado de dividir la votación estatal emitida entre las diputaciones a distribuir, **una vez que se realizó la asignación mediante el método de porcentaje mínimo referido establecido en esta Ley.**

3.....

4.....

5. En la asignación de diputados de representación proporcional se deberá garantizar la equidad de género prevista en la Constitución, en los tratados internacionales y en las Leyes de la materia.

ARTÍCULO 292

1.....

2.....

I. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;

II. No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación, y

III. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación.

3.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo. a 10 de febrero de 2015

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

DIP. JOSÉ LUIS AMARO VALLES

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA

Las firmas contenidas en el presente documento corresponden a la iniciativa de reformas y adiciones a la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango**, de fecha 10 de febrero del 2015

17 FEBRERO 2015

**INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA,
QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

P R E S E N T E .

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al artículo 63 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Segundo, Capítulo I, De la Soberanía Nacional y de la Forma de Gobierno, Artículo 39, establece: **La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.**

El artículo 40, establece en sus primeras líneas: **“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, DEMOCRÁTICA, laica” y federal...**

El Artículo 41, establece: **El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores... y en su segundo párrafo señala: La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas...**

Lo propio establece nuestra Constitución Local, que en su artículo 62 expresa:

“En lo que atañe a su régimen interior, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos de participación que esta Constitución establece.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio”.

En otras palabras. El poder soberano, el poder supremo de esta nación y el estado, reside en el pueblo. El pueblo ha aceptado instituirse como una República Democrática y representativa donde los ciudadanos delegan su poder soberano a través del voto libre a los poderes de la Unión y a los poderes locales.

Votar para elegir a los representantes del pueblo no es entonces es un asunto muy importante. Es la esencia fundamental de nuestro sistema Constitucional de Derecho.

Pero este asunto esencial, ha sido uno de los menos respetados por nuestro sistema político. Y sólo estableciendo prohibiciones y sanciones constitucionales podremos lograr, que como dijo Francisco I. Madero, que el sufragio sea efectivo, se ejerza en libertad, sin condicionamiento alguno y se respete cabalmente.

Destaco algunas ideas del destacado historiador, Doctor en Derecho y Ciencias Políticas por la UNAM, Arnaldo Córdova, autor entre otros libros de “La Formación del Poder Político en México” y padre del actual Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral (INE), Lorenzo Córdova Vianello.

Estas ideas provienen de un artículo publicado por Arnaldo Cordova en 2013 titulado “El desencanto con la democracia” y escrito en base a los estudios de opinión y encuestas de Latinobarómetro.

Dice Arnaldo Córdova “En la encuesta de 2013 México tiene sólo un 37 por ciento que apoya la democracia; un 16 por ciento se pronuncia por un gobierno autoritario, y otro 37 por ciento piensa que da lo mismo. En 17 años hemos perdido un 12 por ciento de ciudadanos que piensan que la democracia es mejor y un 52 por ciento no cree en la democracia. Somos un país autoritario predominantemente. Hubo un momento que pareció hacer la excepción: fueron los años que siguieron al triunfo de Fox. En 2002 llegamos a tener un 62 por ciento de ciudadanos que apoyaban la democracia y sólo un 20 por ciento que preferían el autoritarismo.

Si tomamos en cuenta el promedio de quienes apoyaron la democracia entre 1995 y 2013, que es de 49 por ciento, hemos perdido un 12 por ciento.

México siempre ha sido un país predominantemente autoritario. Por su increíble déficit en niveles de vida y de educación y, también, por idiosincrasia, los mexicanos tienden a rendir culto al poder autoritario. Pocas veces se ha ejercido realmente la democracia, a pesar de la reforma política; sigue habiendo una gran desconfianza en el poder del voto y la deficiente estructura de nuestro sistema de libertades propicia toda clase de dependencias y dominaciones espurias.

Es probable que la mayoría de los mexicanos sea capaz de identificar por sus datos más elementales lo que es la democracia, por ejemplo, votar y elegir libremente. Pero eso no resulta un dato favorable. La verdad es que los mexicanos cada vez creen menos en la democracia y que tienen razones muy poderosas para ello. Llevamos ya 37 años de

reforma política (empezamos en 1977). ¿En qué ha redituado el esfuerzo? En más desconfianza y falta de credibilidad.

Hemos hecho las cosas de manera tal que no le hemos dado a los mexicanos la oportunidad de volver a creer en la democracia.

Todo es un mar autoritario de ejercicio del poder que frustra continuamente la vocación democrática de nuestro pueblo. No sólo no hemos podido enseñarle lo que es la democracia, sino que jamás le hemos dado la oportunidad de ejercerla.

La reforma política de 1977 fue una gran promesa. No se pueden negar algunos avances, sin embargo, siguen siendo insuficientes. Pero hemos avanzado poquísimo. Casi estamos en el mismo lugar de la partida. De engaño en engaño hemos frustrado también las esperanzas en el cambio democrático. Después de más de tres décadas y media no le hemos dado a nuestro pueblo una verdadera convicción democrática. No tiene por qué creer en la democracia. La experiencia enseña que todo ha sido una gran farsa.

Las grandes oportunidades que ha tenido la democracia en México en la era de la reforma política han sido signadas por el fraude y la perversión de la voluntad ciudadana. Las elecciones de 1988, 2006 y 2012 representan la tumba de la convicción democrática del pueblo. Fueron elecciones fraudulentas, sucias, deshonestas y corruptas.

Los mexicanos son sensibles a los cambios democráticos. Lo único que piden es que se les dé la oportunidad. El problema es que los que tienen el poder no lo quieren dejar de ninguna manera. Habrá que lograrlo pasando por encima de ellos”.

Estos párrafos los escribió el maestro Arnaldo Córdova en 2013.

Y es que las reformas electorales han presentado algunos avances irrelevantes, y retrocesos según las negociaciones y la presión social. Pero siempre se busca mediante la trampa y la ingeniería electoral sacar provecho de las omisiones de la ley o su mala aplicación.

Por eso proponemos reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, donde se establezcan mecanismos constitucionales que sancionen con firmeza “cualquier acto que genere presión, coacción e inducción al voto de los ciudadanos”, la utilización de recursos públicos o programas de gobierno durante el proceso electoral o el día de la elección para favorecer a un partido político, coalición o candidato, así como sancionar las violaciones a cualesquiera de los principios rectores establecidos en la constitución federal o local, así como en la legislación electoral, teniendo como efecto la anulación de la elección respectiva. Asimismo se establece la obligación de las autoridades electorales de prevenir, atacar y evitar la realización de este tipo de actos prohibidos.

Podemos seguir simulando que vivimos en un régimen democrático. Con una dictadura perfecta, que precisamente sabe ocultar su esencia vertical y autoritaria.

Por eso debemos partir de nuestro documento jurídico fundamental para establecer principios y sanciones ejemplares. Para que el respeto al voto, que es una bandera histórica, que entre otros personajes, enarboló Francisco I. Madero, sea práctica viva, y también se respete el principio de que la soberanía, el poder supremo de cambiar la historia, resida realmente en el pueblo y no en quienes tuercen la libre y auténtica voluntad del pueblo para preservar sus privilegios.

Expuesto lo anterior, y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las razones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, el siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona el artículo 63 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO** para quedar como sigue:

Artículo 63.- Las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. **Queda prohibida la realización de cualquier acto que genere presión, coacción e inducción al voto de los ciudadanos. Será nula la elección respectiva cuando en el proceso electoral se cometieron violaciones a cualesquiera de los principios rectores establecidos en la constitución federal o local, así como en la legislación electoral; se considerará violación sustancial la utilización de recursos públicos o programas de gobierno durante el proceso electoral o el día de la elección para favorecer a un partido político, coalición o candidato. Las autoridades electorales, en ejercicio de sus atribuciones, a través de los acuerdos que dicte de manera oportuna, deberán prevenir, atacar y evitar la realización de este tipo de actos prohibidos.**

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

Artículo Tercero.- El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias al marco legal en un plazo de 30 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a 17 de febrero del 2015

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

ESTA HOJA PERTENECE A LA INICIATIVA DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2015 DE REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

08 ABRIL 2015

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS

DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESENTE.

El diputado C.P. Felipe de Jesús Enríquez Herrera representante de Movimiento Ciudadano, legislador de la Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, con el propósito de que se declare como **Áreas naturales protegidas de jurisdicción local al Parque Guadiana y al Parque Sahuatoba**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los seres humanos somos seres vivos. Nuestra naturaleza biológica nos obliga a cuidar el ambiente. Los seres vivos sólo pueden nacer, crecer, reproducirse y morir en un hábitat que les proporcione nutrientes, energía y seguridad.

Por eso la humanidad ha reconocido recientemente, hace unas décadas, que no puede sobrevivir como especie si no cuida la calidad de su ambiente natural, si no contamina, si no preserva sus recursos naturales, si no impide el cambio climático y si no realiza sus actividades bajo condiciones estrictas de desarrollo sustentable.

Esta visión global nos obliga a actuar localmente. Tal es el caso de la Ciudad de Durango, cuyos principales pulmones verdes lo constituyen los Parques Guadiana y Sahuatoba. Parques que debemos preservar para las nuevas generaciones. Utilizando los instrumentos jurídicos en nuestras manos para declararlos áreas naturales protegidas.

El experto en temas de preservación y conservación del medio ambiente Nigel Dudley, establece que una área protegida se define como “Un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios eco sistémicos y sus valores culturales asociados”.

El cambio climático constituye en la actualidad una de los principales peligros que se ciernen sobre la humanidad. En un mundo de clima cambiante, es aún mayor la

importancia de las áreas protegidas para la conservación de la biodiversidad y los medios de vida humanos.

Las áreas naturales protegidas en buen estado encierran hábitats y refugios y proporcionan alimento, materias primas, preservación genética, barreras contra los desastres naturales, fuentes estables de recursos y otros beneficios.

Las áreas naturales protegidas pueden jugar un papel importante en los mecanismos de adaptación al cambio climático. Las áreas protegidas deben ser mantenidas libres de intervenciones humanas destructivas.

La contaminación daña y la urbanización roba espacios a las áreas protegidas.

Debemos trabajar para que las áreas protegidas puedan desempeñar su función de conservadoras de la biodiversidad.

La situación actual de nuestros parques Guadiana y Sahuatoba no es la ideal, pero sólo decretando su protección y su rescate podremos convertirlos en mejores instrumentos de bienestar ecológico.

El marco legal de esta iniciativa es amplio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo quinto del artículo 4 establece que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generara responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

De este enunciado constitucional se derivan, entre otras disposiciones, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por su parte, el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala: “Las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, así como la obligación de conservarlo. (...)”

Se declara de interés público y de prioridad para las autoridades del Estado la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de los espacios naturales degradados...

La Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango en su **ARTÍCULO 1**, expresa que tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, y establecer las bases para:

Fracción IX. La protección de la biodiversidad, así como el establecimiento de áreas naturales protegidas, su administración y el aprovechamiento sustentable que de ahí se genere;

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

V. Áreas naturales protegidas de jurisdicción local: Superficies del territorio de la entidad que quedan sujetas a un régimen de protección para preservar ambientes naturales; salvaguardar la diversidad genética de especies de flora y fauna; lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores;

ARTÍCULO 45. Se consideran áreas naturales protegidas:

Fracción: **VII. Parques y reservas estatales y municipales;** y fracción VIII. Zonas de preservación ecológicas de los centros de población.

Por eso hoy presentamos iniciativa para realizar reforma y adiciones a la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango. Donde en su artículo 45.** Donde se consideran las áreas naturales protegidas, anexamos un párrafo a la fracción VIII. Que dice:

Se consideran por disposición de esta Ley como áreas naturales protegidas los bienes inmuebles del dominio del poder público denominados “Parque Guadiana” y “Parque Sahuatoba” ubicados en la parte oriente de la ciudad de Durango, del municipio de Durango, Estado de Durango, con la superficie, medidas y colindancias establecidas en el plano correspondiente.

Será nulo, sin necesidad de declaración judicial, todo acto jurídico, contrato o convenio, por el que se autorice cualquier tipo de construcción o instalación de obra pública o de particulares y de manejo de instalaciones comerciales y de servicios, en las áreas naturales protegidas o en su área de influencia, con las que se afecte la conservación, protección, restauración y desarrollo de las condiciones ambientales; para tal efecto, el Titular del Ejecutivo Estatal deberá realizar todas las acciones que sean necesarias para el rescate y restauración de las aéreas naturales protegidas afectadas.

Se reforma el ARTÍCULO 46 para quedar como sigue: El Congreso del Estado expedirá los decretos mediante los cuales declara como áreas naturales protegidas a aquellas porciones del territorio del Estado que requieran de conservación, protección, restauración y desarrollo de sus condiciones ambientales; tomando en cuenta la opinión del Ayuntamiento que corresponda, y de las dependencias de la Administración Pública Estatal en apego al ámbito de sus competencias, los órganos consultivos, las universidades, centros de investigación, propietarios y organismos de la sociedad civil relacionados con la materia. El Ejecutivo Estatal dictará, mediante el decreto correspondiente, los criterios de conservación, administración y funcionamiento de las mencionadas áreas, con base en las disposiciones constitucionales y legales, Tratados y Acuerdos Internacionales relacionados con la materia. Todo acto, contrato o convenio que contravenga las resoluciones de áreas naturales protegidas será nulo.

El ARTÍCULO 52 se modifica para que la consulta sobre estas áreas sea pública a los órganos consultivos y organismos de la sociedad civil relacionados con esta temática y lo que se disponga sea acorde a los tratados o acuerdos internacionales en la materia.

El ARTÍCULO 69 (...) prohíbe la construcción de obras e instalaciones y la operación de las ya existentes, cuando por sus emisiones, descargas o vertimientos de contaminantes, rebasen la capacidad de asimilación del aire, del suelo, del agua y demás cuerpos receptores con base en los Tratados o Acuerdos Internacionales en la materia y en las Normas Oficiales Mexicanas que para el efecto se dicten.

Con esta iniciativa retomamos el anhelo de los duranguenses de preservar nuestros principales parques: el Guadiana y el Sahuatoba, que han sufrido diversas intervenciones desfavorables.

Así como dar continuidad a instrumentos técnicos y jurídicos del pasado que no han podido garantizar plenamente su protección como el decreto estatal de 1927, el plan de manejo del Parque Guadiana elaborado por la Facultad de Ciencias Forestales de la UJED, el Reglamento Municipal de manejo del Parque Guadiana, entre otros.

Luchar por nuestros parques es un fin que lo reconocerá el pueblo de Durango. Y los legisladores debemos retomar los anhelos más sentidos de los ciudadanos.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma y adiciona la **Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 45. Se consideran áreas naturales protegidas:

I al VIII...

...

Se consideran por disposición de esta Ley como áreas naturales protegidas los bienes inmuebles del dominio del poder público denominados “Parque Guadiana” y “Parque Sahuatoba” ubicados en la parte oriente de la ciudad de Durango, del municipio de Durango, Durango, con la superficie, medidas y colindancias establecidas en el plano correspondiente.

Será nulo, sin necesidad de declaración judicial, todo acto jurídico, contrato o convenio, por el que se autorice cualquier tipo de construcción o instalación de obra pública o de particulares y de manejo de instalaciones comerciales y de servicios, en las áreas naturales protegidas o en su área de influencia, con las que se afecte la conservación,

protección, restauración y desarrollo de las condiciones ambientales; para tal efecto, el Titular del Ejecutivo Estatal deberá realizar todas las acciones que sean necesarias para el rescate y restauración de las aéreas naturales protegidas afectadas.

ARTÍCULO 46. El Congreso del Estado expedirá los decretos mediante los cuales declara como áreas naturales protegidas a aquellas porciones del territorio del Estado que requieran de conservación, protección, restauración y desarrollo de sus condiciones ambientales; tomando en cuenta la opinión del Ayuntamiento que corresponda, y de las dependencias de la Administración Pública Estatal en apego al ámbito de sus competencias, los órganos consultivos, las universidades, centros de investigación, propietarios y organismos de la sociedad civil relacionados con la materia. El Ejecutivo Estatal dictará, mediante el decreto correspondiente, los criterios de conservación, administración y funcionamiento de las mencionadas áreas, con base en las disposiciones constitucionales y legales, Tratados y Acuerdos Internacionales relacionados con la materia. Todo acto, contrato o convenio que contravenga las resoluciones de áreas naturales protegidas será nulo.

ARTÍCULO 52. La realización de proyectos o programas de obra pública o de particulares y de manejo de instalaciones comerciales y de servicios, en las áreas naturales protegidas o en su área de influencia, deberán ser autorizadas por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, **mediante el decreto correspondiente**, previa consulta **pública** a los órganos consultivos y **organismos de la sociedad civil relacionados con la materia**, y se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Federal, **de los Tratados o Acuerdos Internacionales en la materia**, de esta Ley, de sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 69. Se prohíbe la construcción de obras e instalaciones y la operación de las ya existentes, cuando por sus emisiones, descargas o vertimientos de contaminantes, rebasen la capacidad de asimilación del aire, del suelo, del agua y demás cuerpos receptores con base en los Tratados o Acuerdos Internacionales en la materia y en las Normas Oficiales Mexicanas que para el efecto se dicten.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente deberá determinar la localización, superficies, medidas y colindancias de los predios en un término de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto, con base a los antecedentes legales de los citados predios.

Artículo Cuarto.- En el caso de que se hayan realizado proyectos o programas de obra pública o de particulares y de manejo de instalaciones comerciales y de servicios, en las

áreas naturales protegidas o en su área de influencia, el Titular del Poder Ejecutivo deberá establecer un programa que logre el rescate de estas aéreas ocupadas en un término de dos años, mismo que publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Quinto.- El Titular del Poder Ejecutivo, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el plan de manejo de las Áreas Naturales Protegidas de Jurisdicción Local denominadas Parque Guadiana y Parque Sahuatoba, en un plazo de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. a 08 de abril de 2015.

Dip. Felipe de Jesús Enríquez Herrera

22 ABRIL 2015

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

Presente.

FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo con datos proyectados al 2015 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) uno de los sectores que sigue en una situación de alta vulnerabilidad son los adultos mayores.

Cito textual el informe:

“La calidad de los servicios para la población en pobreza y pobreza extrema es aún insuficiente y el acceso efectivo a los derechos sociales no favorece a grupos tales como indígenas, discapacitados, adultos mayores y mujeres”, consigna este documento.

Otro dato que apunta a la debilidad social de este sector, lo señala así el informe de CONEVAL:

“La carencia por acceso a la seguridad social fue la mayor del país tanto en 2010 como en 2012. En 2012, el 53 por ciento de las personas de 65 años o más no trabajaban y no recibían pensión. El 44.1 por ciento de los hombres no cotizaba y nunca había cotizado a una entidad de seguridad social, el porcentaje en las mujeres fue de 52.7 por ciento”.

Prácticamente la mitad de los adultos mayores no tienen ninguna protección de seguridad social y ninguna pensión. Y el panorama se ve sombrío porque la tendencia en México camina en el sentido de restringir las plazas laborales de base, el logro de pensiones, la reducción de las mismas, y mayores años de edad y trabajo para poder lograr una jubilación digna.

Por lo que el abandono y marginación de los adultos mayores parece que seguirá siendo el destino de más de la mitad de los adultos mayores en México y en Durango.

Esto es ahora y los estudios de prospectiva y de mega tendencias apuntan a que la problemática de los adultos mayores tenderá a agravarse y a ser más demandante de recursos, políticas públicas e instituciones.

Para el 2050 la población del país será cercana a los 150 millones de mexicanos, donde vivirán más de 36 millones de personas mayores de 60 años, mientras que el segmento de la población de entre 15 y 29 años será de tan solo 27.9 millones.

En Durango hay más de 170 mil adultos mayores según el INEGI. Son personas con más de 60 años que representan cerca del 10% de la población total. Se espera que la proporción en 2030 se incremente a cerca del 15%. De acuerdo al Consejo Nacional de Población (CONAPO) los adultos mayores en Durango podrían ser más de 285 mil.

Por lo tanto tenemos que atender en justicia a los adultos mayores en el presente y prepararnos para atender el futuro.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que recientemente fue reformada integral, por su jerarquía, es la ley que, en el ámbito local, establece y confirma las libertades, derechos y garantías de sus habitantes, así como las bases para la organización y ejercicio del poder público, bajo el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la nueva constitución del Estado de Durango se contempla a los adultos mayores en el Artículo 4, que a la letra dice:

“Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas”.

Habría que decir que este artículo está redactado con el espíritu de la primera generación de derechos humanos, que están enfocados a impedir abusos y daños.

Pero en la concepción más moderna se trata de garantizar en sentido afirmativo los derechos humanos como atributos y como conquistas.

No se trata sólo de NO hacer, sino de que SI hacer para garantizar un disfrute pleno e integral de los derechos humanos, en este caso de los adultos mayores. Que es un sector social que tiene necesidades y requerimientos propios.

Por eso proponemos una reforma constitucional que incorpore la idea de que el Gobierno del Estado, y en los casos que establezca la ley, el gobierno Municipal que corresponda, deberán garantizar, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la

suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. De igual manera, con independencia de las obligaciones familiares, garantizará su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de alimentación, salud, vivienda y cultura.

Este artículo tiene como fundamento la realidad antes descrita de que la mitad de los adultos mayores no tiene pensión alguna y que otro sector tiene pensiones mínimas. Y que tenemos que garantizar un piso básico de ingresos para que puedan sobrevivir con dignidad.

Pero además el Estado, que está obligado a reconocer los derechos humanos de los adultos mayores, tendría que generar un sistema de servicios sociales que garanticen la atención de las principales necesidades de un sector social que en el mediano plazo será mayoritario en nuestra sociedad.

Tenemos que ir diseñando las políticas públicas y sociales para la atención de los adultos mayores, que será la estadía de edad, de la mayor parte de la población en el futuro.

Cabe resaltar que en breve presentaremos las reformas a las Leyes secundarias que en lógica jurídica deben concretizar y hacer posible estas nuevas prerrogativas de los adultos mayores. Tal será el caso de reformas, entre otras, a la Legislación civil y particularmente a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Durango, que dicho sea de paso, contiene muchos beneficios que habría que revisar si se cumplen en la práctica, y que por consecuencia de la reforma constitucional que hoy proponemos deberán pasar de ser letra muerta a constituir beneficios tangibles en beneficio de los adultos mayores de Durango.

En los últimos años se ha enfocado a atender en mayor medida a la juventud. Lo que no está mal porque se trata de generaciones del presente y constructoras del futuro. Lo malo es que en contraparte relegamos y discriminamos a los adultos mayores. Cuando una mínima gratitud y compasión humanas deben obligarnos a reconocerlos y respetarlos.

Pero más allá de ello, la experiencia, sabiduría y contribución de los adultos mayores no ha sido plenamente aprovechada. Otras sociedades han sabido aprovechar a sus generaciones de mayor edad e incluso en algunos casos los principales liderazgos en diversas actividades humanas están todavía depositados en adultos mayores con buenos resultados.

No sólo impedir la violación de los derechos humanos, sino lograr el disfrute pleno de sus derechos por parte de los adultos mayores, es el fin de esta reforma constitucional que proponemos. Esperamos contribuir así a fortalecer nuestro tejido familiar y social, para cambiar la historia y tener una convivencia productiva más humana.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las bases que he abordado, me permito presentar, a la

respetable consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona un artículos 4 bis a la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, para quedar como sigue:

Artículo 4...

Artículo 4 bis.- En el caso de los adultos mayores, el Estado, así como el Municipio que tenga conocimiento del hecho, deberán garantizar, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos adultos mayores en situación de pobreza. De igual manera, a los adultos mayores, independientemente de las obligaciones familiares, se les deberá garantizar su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de alimentación, salud, vivienda y cultura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo., a 22 de abril del 2015.

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

13 MAYO 2015

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

Presente.

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones al CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Hoy vivimos tiempos en que los derechos humanos son la bandera y objetivo central de todas las reformas legislativas y las políticas públicas.

Los estudios en mega tendencias y prospectiva nos indican que la pirámide poblacional pasará en México a mediano plazo de una mayoría de niños y jóvenes, a una mayoría de adultos mayores en las próximas décadas.

No sobra decir que como país no hemos podido aprovechar el bono demográfico de la juventud, porque tenemos una economía deprimida. Y que debemos prepararnos a atender a una población que tenderá a envejecer, con todos los retos y dificultades que ello implica.

La iniciativa de reforma que presentamos está vinculada con la propuesta de reforma constitucional que presentamos recientemente y que pretende proteger a los adultos mayores a partir de su situación de vulnerabilidad.

Así lo reconoce el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en su informe de 2015. Con un agregado: “La carencia por acceso a la seguridad social fue la mayor del país tanto en 2010 como en 2012. En 2012, el 53 por ciento de las personas de 65 años o más no trabajaban y no recibían pensión. El 44.1 por ciento de los hombres no cotizaba y nunca había cotizado a una entidad de seguridad social, el porcentaje en las mujeres fue de 52.7 por ciento”.

En otras palabras, más de la mitad de adultos mayores están desprotegidos de una pensión y de los servicios de protección y de salud correspondientes.

Si a esto agregamos que las leyes y políticas oficiales tienden a eliminar y reducir los beneficios de las plazas laborales de base, las pensiones y las jubilaciones, el panorama se torna negativo.

Por tanto el Estado, como la entidad que reconoce los derechos humanos y busca paliar las injusticias, debe asumir políticas sociales a favor de los adultos mayores más desprotegidos.

Por eso propusimos una reforma constitucional que contempla que el Gobierno del Estado y el Gobierno Municipal en su caso, deben garantizar pensiones dignas a los adultos mayores cuya familia no pueda ayudar y estén en situación de abandono, además de dotarlos de un conjunto de servicios que atiendan sus necesidades de alimentación, salud, vivienda y cultura.

En la reforma y adiciones que proponemos a diversos artículos del CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, consideramos lo siguiente:

Se establece la obligación de que en “el caso de los adultos mayores, los hijos, o en su caso los descendientes o ascendientes más próximos deberán proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral”.

Pero en el caso de los adultos mayores, a falta de los parientes a que se refieren las disposiciones del Código Civil que incluyen a los parientes colaterales hasta el cuarto grado, las Instituciones Públicas tienen la obligación de asegurar los alimentos.

Por eso adicionamos la siguiente disposición:

En el caso de los adultos mayores, a falta de los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, el Estado, así como el Municipio que tenga conocimiento del hecho, deberán garantizar, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos adultos mayores en situación de pobreza o que hayan perdido sus medios de subsistencia. De igual manera, independientemente de las obligaciones familiares, a los adultos mayores se les deberá garantizar su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de alimentación, salud, vivienda, desarrollo integral y cultura.

Por otra parte, se trata también de apoyar los esfuerzos desde la familia y la sociedad civil, por eso proponemos que “Las Instituciones, asociaciones o familiares que estén al cuidado y atención de personas adultas mayores deberán recibir el apoyo del Gobierno Estatal y, en su caso, del Gobierno Municipal que corresponda, cuando así lo soliciten”.

En el caso de que las personas cercanas al adulto mayor, que por alguna razón legal no puedan representar al acreedor alimentario “en el juicio en que se pida el aseguramiento de alimentos, se nombrará por el juez un tutor interino. De igual manera, cualquier persona, Institución, asociación, grupo social, organizaciones no gubernamentales o sociedades, que tuviera conocimiento que un adulto mayor se encuentra en estado de

abandono o en riesgo de recibir un daño o afectación a sus derechos podrá hacer del conocimiento del juez, quien deberá tomar las medidas que sean necesarias para asegurar los derechos contenidos en el artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango”.

Estas son las reformas y adiciones que proponemos a la legislación civil con el fin de garantizar a los adultos mayores de Durango una existencia justa en los últimos años de su vida.

Debemos estar agradecidos con nuestros adultos mayores. Que generalmente han dado mucho más de lo que reciben.

No se trata sólo de impedir la violación de sus derechos humanos, sino de lograr el disfrute pleno de sus derechos humanos.

Ese es el fin de la reforma constitucional que propusimos y que hoy complementamos con esta reforma al Código Civil.

Queremos preservar y consolidar a nuestras familias. Y los adultos mayores son el origen y la conducción de la célula social que es la familia.

Cambemos la historia de Durango garantizando plenamente los derechos de los adultos mayores.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan diversos artículos del CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 299.- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado. En el caso de los adultos mayores, los hijos, o en su caso los descendientes o ascendientes más próximos deberán proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral.

La obligación que se establece en este artículo, queda exceptuada en los casos en que exista o haya existido violencia familiar declarada judicialmente por parte de los padres a los hijos.

ARTÍCULO 300.- A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de estos, en los que fueren de madre solamente, y en defectos de ellos, en los que fueren sólo de padre.

Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado. En el caso de los adultos mayores, a falta de los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, las Instituciones Públicas tienen la obligación de asegurar los alimentos.

ARTÍCULO 301.- Los hermanos y demás parientes colaterales a que se refiere el artículo anterior, tienen obligación de dar alimentos a los menores, mientras éstos llegan a la edad de dieciocho años. También deben alimentar a sus parientes dentro del grado mencionado, que fueren incapaces o adultos mayores. Las Instituciones, asociaciones o familiares que estén al cuidado y atención de personas adultas mayores deberán recibir el apoyo del Gobierno Estatal y, en su caso, del Gobierno Municipal que corresponda, cuando así lo soliciten.

ARTÍCULO 301 BIS.- En el caso de los adultos mayores, a falta de los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, el Estado, así como el Municipio que tenga conocimiento del hecho, deberán garantizar, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos adultos mayores en situación de pobreza o que hayan perdido sus medios de subsistencia. De igual manera, independientemente de las obligaciones familiares, a los adultos mayores se les deberá garantizar su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de alimentación, salud, vivienda, desarrollo integral y cultura.

ARTÍCULO 310.- Tienen acción para pedir el aseguramiento de los bienes:

I. El acreedor alimentario;

II. El ascendiente que le tenga bajo su patria potestad;

III. El tutor;

IV. Los hermanos y demás parientes colaterales dentro del cuarto grado;

V. El Ministerio Público.

VI.- Cualquier persona, Institución, asociación, grupo social, organizaciones no gubernamentales o sociedades que tuviera conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 311.- Si las personas a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo anterior no pueden representar al acreedor alimentario en el juicio en que se pida el aseguramiento de alimentos, se nombrará por el juez un tutor interino. De igual manera, cualquier persona, Institución, asociación, grupo social, organizaciones no gubernamentales o sociedades, que tuviera conocimiento que un adulto mayor se encuentra en estado de abandono o en riesgo de recibir un daño o afectación a sus

derechos podrá hacer del conocimiento del juez, quien deberá tomar las medidas que sean necesarias para asegurar los derechos contenidos en el artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo. a 13 de mayo del 2015.

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA.

20 MAYO 2015

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 56 Y 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

Presente

FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a los artículos 56 y 63 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo, como lo establece nuestra constitución. Los ciudadanos no ejercen directamente esta soberanía lo hacen a través de sus representantes electos y designados para integrar los poderes públicos.

Los procesos electorales son aquellos en que ciertos ciudadanos solicitan el voto popular para integrar la legislatura o los cargos ejecutivos y de administración pública. Para obtener la voluntad de los electores los candidatos prometen realizar muchas acciones, proponer leyes, gestionar acciones, obras o programas, diseñar y operar ciertas políticas públicas, de acuerdo a sus competencias; y no realizar ciertas acciones, como elevar impuestos o tener conductas consideradas como reprobables o inmorales.

Es común que los candidatos con tal de ganar el favor de la mayoría de los ciudadanos en una elección tienden a engañar, o exagerar, o no medir adecuadamente la posibilidad de cumplir sus ofrecimientos. Llegan a la representación que ganaron y no cumplen sus promesas, parcial o totalmente, provocando el enojo ciudadano, sobre todo de aquellos que votaron por él.

De tal manera que las campañas electorales se convierten en ejercicios de simulación donde los candidatos ofrecen sin ninguna responsabilidad hacer o no hacer cuando asuman el cargo.

Recordemos por ejemplo, uno de los debates presidenciales para la elección del 2000, donde uno de los candidatos se comprometía a lograr que la economía crecería a un 6%

del PIB anual, y que su administración generaría 1,000,000 de empleos al año, mientras que otro candidato más prudente le decía que eso era muy difícil de lograr. Y efectivamente la expectativa no se cumplió. Ganó la elección quien prometió más, pero durante su sexenio el promedio del crecimiento del PIB fue del 2.15%, resultando una proporción inferior excesiva de 3 a 1.

Los candidatos a determinados cargos deben realizar estudios y diagnósticos lo más cercano a la realidad. Ofrecer cómo y con qué piensan cumplir sus ofrecimientos. Eso sería lo ideal. Pero ya obteniendo el triunfo no existe ninguna disposición legal que los obligue a cumplir su palabra empeñada y que les permitió obtener el respaldo popular mayoritario en una elección.

En la idea de empoderar a los ciudadanos, de elevar sus derechos y su capacidad de influir en los asuntos públicos, es que debemos establecer mecanismos para que los electores puedan exigir a los servidores públicos electos que cumplan sus promesas de campaña.

Por eso proponemos reforma y adiciones a artículos de la Constitución local.

El artículo 56 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, quedará conforme a lo siguiente:

Artículo 56.- Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los siguientes:

I al IV...

V.- Reclamar, mediante la Acción de Cumplimiento, a todo servidor público de elección popular la observancia de sus propuestas de campaña. Cualquier ciudadano podrá acudir ante la Autoridad Electoral Estatal para solicitar se haga efectivo el cumplimiento de las propuestas de campaña en los términos de esta Constitución y las leyes de la materia, sin perjuicio de otras responsabilidades que se pudieran derivar de conformidad con los ordenamientos legales de la materia. La ley establecerá los lineamientos para la procedencia, organización y demás reglas de la Acción de Cumplimiento. La Autoridad Electoral Estatal deberá iniciar, de inmediato, el procedimiento que corresponda, de acuerdo con la Ley aplicable.

Y el Artículo 63 de la Constitución Local quedará como sigue: “Las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados, e integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los candidatos a Gobernador, Diputados al Congreso Estatal y Presidentes Municipales deberán registrar, al inscribir su candidatura ante el Organismo Electoral Estatal competente, sus propuestas de campaña o su programa de trabajo para el desempeño del cargo.

Esta es nuestra propuestas de reformas constitucionales que deberán plasmarse en ordenamientos secundarios que le den viabilidad y operación.

Hoy en la práctica se inscribe una plataforma electoral más como un requisito formal, que un documento utilizado en las campañas.

Se requiere que la plataforma electoral sea enriquecida con compromisos concretos y exigibles, que nos permitan campañas más responsables y profesionales. Y que los ganadores estén obligados a cumplir los ofrecimientos que les permitieron la victoria, y no dejar a la voluntad de los servidores públicos electos cumplir o no con la ciudadanía.

Esta disposición también será motivo de un proceso de rendición de cuentas, que forma parte de las exigencias políticas contemporáneas.

Esperamos contar con su apoyo con esta medida que fortalecerá nuestra democracia representativa. Que alentará la participación social y fortalecerá el poder ciudadano como lo marca el espíritu de nuestra constitución.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos 56 y 63 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 56.- Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los siguientes:

I al IV...

V.- Reclamar, mediante la Acción de Cumplimiento, a todo servidor público de elección popular la observancia de sus propuestas de campaña. Cualquier ciudadano podrá acudir ante la Autoridad Electoral Estatal para solicitar se haga efectivo el cumplimiento de las propuestas de campaña en los términos de esta Constitución y las leyes de la materia, sin perjuicio de otras responsabilidades que se pudieran derivar de conformidad con los ordenamientos legales de la materia. La ley establecerá los lineamientos para la procedencia, organización y demás reglas de la Acción de Cumplimiento. La Autoridad Electoral Estatal deberá iniciar, de inmediato, el procedimiento que corresponda, de acuerdo con la Ley aplicable.

Artículo 63. Las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. **Los candidatos a Gobernador, Diputados al Congreso Estatal y Presidentes Municipales deberán registrar, al inscribir su candidatura ante el Organismo Electoral Estatal competente, sus propuestas de campaña o su programa de trabajo para el desempeño del cargo.**

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Durango deberá expedir las normas que regulen la Acción de Cumplimiento en un término máximo de cuarenta días.

Durango, Dgo., a 20 de mayo del 2015

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA

10 JUNIO 2015

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, FELIPE MERÁZ SILVA E ISRAEL SOTO PEÑA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO A EFECTO DE DEVELAR EN SESIÓN SOLEMNE DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LA OBRA MURAL “LOS HOMBRES DE LA REFORMA” DEL ARTISTA PLÁSTICO MEXICANO RAMÓN ALVA DE LA CANAL.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVI LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

P R E S E N T E S.-

Los suscritos Diputados, CC. Carlos Emilio Contreras Galindo, Marco Aurelio Rosales Saracco, Ricardo del Rivero Martínez, Felipe Francisco Aguilar Oviedo, Felipe de Jesús Enríquez Herrera, José Alfredo Martínez Núñez, Felipe Meráz Silva e Israel Soto Peña, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren, los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con Proyecto de Decreto a efecto de DEVELAR EN SESIÓN SOLEMNE DEL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LA OBRA MURAL “LOS HOMBRES DE LA REFORMA” DEL ARTISTA PLÁSTICO MEXICANO RAMÓN ALVA DE LA CANAL, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado mes de diciembre concluyó el préstamo temporal que realizara la Organización de las Naciones Unidas (ONU) al Congreso del Estado de Durango de la obra mural “Fraternidad” de la autoría de Rufino Tamayo. En virtud de ello, la monumental obra del reconocido autor oaxaqueño fue retirada de la Sala de Plenos por personal del Instituto Nacional de Bellas Artes, así como devuelta con el protocolo necesario y reinstalada en la sede de la ONU en la ciudad de Nueva York.

Tomando en cuenta lo anterior, por Acuerdo de la Gran Comisión, el mismo pasado mes de diciembre de 2014 se autorizó al Diputado Carlos Emilio Contreras Galindo, Presidente de la Gran Comisión, para que realizara gestiones ante el Instituto Nacional de Bellas Artes, para que el Congreso del Estado recibiera en depósito una nueva obra mural, para el Salón de Plenos.

Por lo que, derivado de las gestiones realizadas, se logró que la obra mural “Los hombres de la Reforma”, realizada en 1957 por el maestro Ramón Alva de la Canal, en ocasión del primer centenario de la promulgación de la Constitución de 1857, fuera cedida al

Congreso del Estado de Durango para su exhibición permanente en los muros del Salón de Plenos.

La obra mural “Los hombres de la Reforma” está catalogada como Patrimonio Cultural de la Nación por el Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble (CENCROPAM), y ha sido colocada y fijada de manera permanente en el Salón de Plenos de este H. Congreso del Estado por personal técnico del Instituto Nacional de Bellas Artes.

Ramón Alva de la Canal (1892-1985) estudió en la Academia de San Carlos, y formó parte del grupo de creadores denominados “Estridentistas”, integrado, entre otros, por Manuel Maples Arce, Fermín Revueltas, Germán List Arzubide y Arqueles Vela. Junto con Fermín Revueltas, Jean Charlot y Fernando Leal, es considerado, también, como parte importante del génesis del Movimiento Mural Mexicano, que tuviera su desarrollo con David Alfaro Siqueiros, Diego Rivera y José Clemente Orozco.

Alva de la Canal es autor del fresco “El desembarco de los españoles y la cruz plantada en tierras nuevas”, ubicado en el Colegio de San Ildefonso y realizado en el período 1922-1923; dentro de ese período que intentó construir un fuerte discurso cultural con un sentido de identificación nacional, que asimilaba desde la Revolución Mexicana y sus grandes anhelos hasta los orígenes indígenas como pilares de identidad.

El arte mexicano conforma uno de los valores fundantes del país. A través de él se han manifestado las aspiraciones y la profunda memoria de la Nación. En este contexto la presencia de la obra “Los hombres de la reforma” del artista mexicano Ramón Alva de la Canal constituye un privilegio para el Congreso del Estado de Durango, considerando no sólo su valor artístico indiscutible sino también el simbolismo de su temática que rememora el período de la Reforma y la Constitución de 1857, elemento clave del Estado de Derecho y de la edificación de una Nación fortalecida.

En este sentido, y por lo anteriormente expuesto, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. — Devélese, en Sesión Solemne del Pleno del H. Congreso del Estado de Durango, la obra mural “Los hombres de la Reforma” de Ramón Alva de la Canal, en la fecha y hora que la presidencia de la Mesa Directiva disponga, conforme a programa previamente establecido de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. — Comuníquese a los titulares del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, para que se sirvan asistir a la Sesión Solemne señalada e invítese de manera oficial para ser partícipe del acto referido en el artículo primero a la titular del Instituto Nacional de Bellas Artes, quien tendrá derecho de hacer uso de la tribuna.

ARTÍCULO TERCERO. — Colóquese una Placa que dé testimonio de la gestión de esta Legislatura para la entrega de la obra mural “Los hombres de la Reforma” que integra parte del Patrimonio de la Nación, para la custodia y disfrute de los duranguenses.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Durango.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

Victoria de Durango, Dgo., 10 de junio de 2015.

DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ

DIP. FELIPE MERÁZ SILVA

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA.

10 JUNIO 2015

**INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA,
QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO**

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

Presente.

FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a los artículos 63 y 98 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo establece nuestra constitución federal, la soberanía, el poder supremo de esta nación, reside en el pueblo; y el pueblo lo delega en los poderes de la unión, principalmente a través del voto.

Ese voto por el cual personajes como Francisco I. Madero y los revolucionarios, como el duranguense Francisco Villa que se adhirieron al plan de San Luis, sirvió como bandera de lucha al enarbolar el lema de: “sufragio efectivo, no reelección”.

Lo que hemos vivido desde finales de la etapa de la revolución armada en México, 1920 aproximadamente hasta la actualidad, casi un siglo, es una democracia electoral y representativa que no ha podido garantizar el ejercicio de un voto auténticamente libre, no sujeto a ninguna forma de condicionamiento o presión.

Y en ese sentido sigue siendo hoy un pendiente histórico, de todas las instituciones gubernamentales impulsar que los ciudadanos puedan realmente ejercer un voto libre, informado y razonado, que les permita elegir a las mejores opciones entre candidatos y partidos, incluyendo candidatos ciudadanos independientes, para que puedan gobernar de la mejor manera posible.

Los constituyentes originales, en la definición de democracia, agregaron al concepto democracia la idea de garantizar una economía de bienestar social. Porque sabían que no se puede votar con conciencia y libertad plenas, si no existen las bases mínimas de satisfacción de necesidades económicas. Que no exista hambre y desnutrición, que no

exista necesidad de empleos e ingresos dignos, y que exista la posibilidad de asistir a una escuela de calidad que les brinde a las personas las herramientas suficientes para poder conocer e interpretar su realidad. Analizar, criticar y proponer.

Ese es el sustento de una ciudadanía vigorosa, consciente y libre para votar por las mejores opciones.

Con una economía devastada como la nuestra, y con altos índices de pobreza y bajo rendimiento escolar, alto desempleo y salarios bajos, no podemos sustentar una democracia de calidad. Máxime cuando hay quienes aprovechando esta situación, pervierten, corrompen y tuercen el sentir de la gente a la hora de votar.

Por eso es importante que impulsemos desde nuestros principales documentos jurídicos, que las votaciones sean el reflejo más fiel de una ciudadanía que no se ve sometida o condicionada de ninguna manera.

Por ejemplo, que no se le pidan listas de simpatizantes para poder continuar con su trabajo.

Por eso en esta reforma constitucional que proponemos estamos considerando que los procesos electorales se lleven a cabo bajo los principios que ya están plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que falta incluirlos en nuestra constitución local que son los principios de **certeza, equidad, imparcialidad, legalidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y seguridad.**

Pero además que se precise lo siguiente:

Que se respete, en todo momento, el derecho a votar de manera libre y secreta, sin presión o coacción alguna; por lo que se prohíbe todo acto de presión, coacción e inducción al voto de los electores; la autoridad electoral estatal deberá prevenir, evitar y sancionar la realización de estos actos prohibidos por las leyes. Será nula la elección cuando durante el proceso electoral correspondiente se hayan cometido violaciones a cualquiera de los principios rectores establecidos en la constitución federal o local, así como en la legislación electoral. Se considerará violación sustancial la utilización de recursos públicos o programas de gobierno durante el proceso electoral para favorecer a un partido político, coalición o candidato.

Podrá decirse que parte de estos principios ya se encuentran en la constitución local, en el artículo 63. Pero con muchas limitaciones para los ciudadanos, porque sólo se podrán hacer valer cuando los partidos impugnen ante los tribunales competentes. Nuestra reforma lo establece como un derecho ciudadano que puede ser reclamado ante la autoridad electoral. De tal manera que nuestra propuesta le da más fuerza a los principios democráticos y deposita en su protagonista principal: la ciudadanía, el derecho a reclamar su cumplimiento.

Y en el caso de Durango como facultades y obligaciones del Gobernador del Estado agregamos:

Abstenerse de intervenir, por sí o por medio de otras autoridades o servidores públicos, en el proceso electoral, a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones electorales o candidatos; así como utilizar o destinar recursos públicos o programas gubernamentales para favorecer a algún partido político, coalición electoral o candidato. Este tipo de conductas se considerarán infracciones sustanciales a los principios rectores y motivo de nulidad de la elección, sin perjuicio de otras responsabilidades en que incurra.

Esto vendrá a enriquecer nuestra constitución local en el afán de lograr un genuino respeto al voto.

Acabamos de celebrar en territorio duranguense elecciones de orden federal, que registraron un 60 por ciento de abstencionismo, lo que de por sí constituye un dato grave, porque ese pueblo que detenta la soberanía en su mayor parte decide no participar. La mayor parte de los abstencionistas seguramente no ven bien a nuestra democracia y deciden no participar.

Por otra parte el 40 por ciento, que sí participa, no deja de tener una experiencia dudosa acerca de la pulcritud y la limpieza ética y normativa del proceso electoral. Así voten por el partido ganador o por los perdedores, su experiencia electoral no es satisfactoria. Por lo que debemos de hacer un esfuerzo importante para mejorar nuestra institucionalidad democrática.

Llama la atención la gran cantidad de ciudadanos que también acudieron a las casillas. Hicieron el esfuerzo de acudir a las casillas y anularon su voto, en una clara representación de rechazo al sistema de partidos y el sistema político, jurídico y práctico en el que sustentan los procesos electorales.

Toca a nosotros tener la sensibilidad de recibir esos mensajes. En no dejar de ver lo que está mal y poder garantizar a las generaciones futuras un Durango y un México donde podamos desterrar palabras con “presión y compra de votos”, “fraude electoral y corrupción”.

Solamente así podremos construir una patria digna y democráticamente ciudadana. Ese es el espíritu de la reforma que se presenta.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado en mi exposición de motivos, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos 56 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 56.- Son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses los que para todo mexicano consigna la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de los siguientes:

I al IV...

V.- Que las elecciones se efectúen bajo los principios de certeza, equidad, imparcialidad, legalidad, independencia, objetividad, máxima publicidad y seguridad.

VI.- Que se respete, en todo momento, su derecho a votar de manera libre y secreta, sin presión o coacción alguna; por lo que se prohíbe todo acto de presión, coacción e inducción al voto de los electores; la autoridad electoral estatal deberá prevenir, evitar y sancionar la realización de estos actos prohibidos por las leyes. Será nula la elección cuando durante el proceso electoral correspondiente se hayan cometido violaciones a cualquiera de los principios rectores establecidos en la constitución federal o local, así como en la legislación electoral. Se considerará violación sustancial la utilización de recursos públicos o programas de gobierno durante el proceso electoral para favorecer a un partido político, coalición o candidato.

.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma y adiciona el artículo 63 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, así mismo se adiciona un último párrafo al artículo en mención, para quedar como sigue:

Artículo 63.

Las elecciones de Gobernador del Estado, diputados, e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, **personal e intransferible**. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

...

...

...

...

La organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con

las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, **equidad**, imparcialidad, legalidad, **independencia**, **objetividad**, **máxima publicidad**, **seguridad** y probidad.

...

...

...

Las autoridades electorales deberán garantizar que se respete, en todo momento, el derecho a votar de manera libre y secreta, sin presión o coacción alguna; se prohíbe todo acto de presión, coacción e inducción al voto de los electores; la autoridad electoral estatal deberá prevenir, evitar y sancionar la realización de estos actos prohibidos por las leyes. Será nula la elección cuando durante el proceso electoral correspondiente se hayan cometido violaciones a cualquiera de los principios rectores establecidos en la constitución federal o local, así como en la legislación electoral. Se considerará violación sustancial la utilización de recursos públicos o programas de gobierno durante el proceso electoral para favorecer a un partido político, coalición o candidato.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma y se adiciona el artículo 98 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 98

Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I a la XXXVII...

XXXVIII.- Abstenerse de participar o intervenir, de cualquier modo, por sí o por medio de otras autoridades o servidores públicos, en el proceso electoral, a favor o en contra de partidos políticos, coaliciones electorales o candidatos; así como utilizar o destinar recursos públicos o programas gubernamentales para favorecer a algún partido político, coalición electoral o candidato; estas conductas se considerarán infracciones sustanciales a los principios rectores y motivo de nulidad de la elección, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

XXXIX.- Las demás que señale esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Durango deberá expedir las normas que armonicen los derechos ciudadanos en un término máximo de treinta días.

Durango, Dgo., a 10 de junio del 2015

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

17 JUNIO 2015

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

Presente.

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Congreso del Estado es una de las instituciones fundamentales para garantizar la gobernabilidad y el progreso de la entidad.

Por lo que debe tener un funcionamiento adecuado para cumplir con sus principales tareas. El Congreso es generador de normas jurídicas que preservan lo valioso, promueven los cambios que demanda la ciudadanía y se traducen en políticas sociales y públicas de beneficio colectivo.

El poder legislativo debe ser un contrapeso sano y vigilante de buen desempeño del poder ejecutivo, particularmente en el buen manejo de los recursos públicos y su adecuada aplicación en las obras y acciones de gobierno.

Estas son de manera muy sintética las principales tareas, así como la importancia estructural y estratégica del Congreso del Estado.

Las reformas que propongo son apenas un paso en el camino de mejorar. Porque bajo el espíritu de los nuevos tiempos lo ideal es que este Congreso se convierta en un Congreso abierto con transparencia y mayor vinculación ciudadana.

El pasado 13 de abril del 2015, de acuerdo al estudio, elaborado por doce asociaciones que integran la Alianza para el Parlamento Abierto, y que repasa el desempeño de cada uno de los 34 órganos legislativos (32 estatales y 2 federales) en diez principios y 95 indicadores.

Señalan que Durango incumple con los elementos mínimos de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana y uso de tecnologías de la información.

Ha pasado ya más de la mitad del período de esta Sexagésima Sexta Legislatura, por lo que se hace necesario realizar una sistematización de experiencias y resultados, y mejorar el desempeño de esta institución.

Además, también hemos recibido diversos cuestionamientos y críticas que debemos de considerar.

Por eso es necesario proponer reformas a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango. Mejorar su desempeño en servicio de la sociedad y el Estado soberano al que pertenecemos.

Entre las reformas y adiciones que proponemos están las siguientes:

Proponemos que las reformas a esta ley no necesiten de la promulgación del Gobernador del Estado, sean aprobados por una mayoría calificada, y que deban publicarse de inmediato en el periódico oficial del gobierno del estado.

Como hemos sido cuestionados porque por periodos amplios de semanas hemos estado sin sesiones del congreso. En especial porque se afirmó que los legisladores estaban más concentrados en tareas político electorales que en su labor legislativa por la reciente contienda electoral federal. Por eso es que proponemos que deberán de celebrarse como mínimo dos sesiones por semana. Y que cuando existan periodos vacacionales del personal del congreso, sólo en caso de urgencia o necesidad **plenamente acreditada** que determine la mesa directiva se convoque a sesiones.

Hemos observado que cuando existe un interés específico se convoca con mucho apresuramiento a sesiones extraordinarias consecutivas dónde se legisla de manera excesivamente apresurada, sin la posibilidad de realizar su debido análisis, debate y consenso. Por lo que esto lo debemos de corregir.

Por lo que proponemos que no se puedan realizar más de dos sesiones extraordinarias en un sólo día. Ya que se han realizado reformas o se han tomado decisiones muy trascendentes de manera arrebatada.

Por otra parte para estas sesiones debe darse a conocer por el sistema parlamentario con una hora de anticipación las iniciativas, dictámenes y/o puntos de acuerdo, así como el orden del día, porque no es posible que se inicien sesiones del Congreso con temas delicados y trascendentes, sin que los diputados tengamos tiempo de conocer el contenido de los puntos por analizar y votar.

También hacemos propuestas para elevar el desempeño de un órgano fundamental para este congreso que es la oficialía mayor. Particularmente en lo relativo a llevar algunos registros acerca de los escritos que se reciben y procesan, de tal manera que haya un control más adecuado de la documentación que maneja esta legislatura estatal. Lo que

redituará en mayor transparencia, certidumbre y manejo profesional de la documentación oficial y las decisiones que recaen sobre ella.

Cómo se puede advertir la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango que presento tiene como principal finalidad lograr mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de nuestros fines y objetivos, así como también mejorar cualitativamente nuestro desempeño.

Sólo así podremos cumplir con responsabilidad nuestros cometidos, así como establecer un ritmo de trabajo más acorde con las necesidades sociales.

También se proponen algunas medidas que permitirán un manejo más adecuado y transparente de los diversos documentos que recibe y procesa esta representación.

Espero que la mayoría de diputados de esta legislatura tenga a bien considerar estas propuestas y tener la voluntad de mejorar el trabajo del congreso del estado, así provenga esta propuesta de los diputados que no pertenecemos a los grupos parlamentarios mayoritarios. Pero que igual tenemos la obligación de cumplir a la ciudadanía y de proponer medidas que beneficiarán a esta legislatura y a nuestro querido Durango.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la **LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar como sigue:

Artículo 1...

Esta ley y demás disposiciones orgánicas, así como sus modificaciones, no necesitarán de la promulgación del Gobernador del Estado; serán aprobadas por la mayoría **calificada** de los integrantes de la Legislatura y no podrá ser objeto del ejercicio del derecho de veto; **aprobada la Ley o sus reformas por la Legislatura deberán publicarse de inmediato en el periódico oficial del Gobierno del Estado.**

Artículo 51.- Durante su ejercicio constitucional, la legislatura sesionará cuantas veces sea necesario para el despacho de los asuntos de su competencia, **pero deberá celebrar como mínimo, dos sesiones ordinarias por semana, en días diferentes;** en los periodos vacacionales del personal del Congreso, el Pleno no celebrará sesiones a menos que estas tengan carácter de extraordinarias.

Artículo 52.- Durante los periodos vacacionales del personal del Congreso del Estado, no se efectuarán sesiones, salvo urgencia o necesidad **plenamente acreditada que determine** la Mesa Directiva, o en su caso, la mayoría de sus integrantes.

Artículo 53.- La convocatoria a sesiones extraordinarias contendrá cuando menos, lo siguiente:

I. Fecha y hora de apertura; y

II. Asuntos a desahogar.

El pleno llevará a cabo las sesiones extraordinarias que sean necesarias para dar trámite a los asuntos señalados en la convocatoria, **pero no podrán ser más de dos en un solo día.**

Artículo 56.- La convocatoria que emita el Presidente de la Mesa Directiva, deberá **notificarse a los diputados** con un plazo mínimo de veinticuatro horas de anticipación; o en un plazo menor, cuando se trate del desahogo de asuntos de urgente y obvia resolución, **que apruebe el pleno**, debidamente fundados y motivados.

Artículo 57...

...

Hasta una hora anterior a la instalación de la sesión plenaria, la Oficialía Mayor, a través del sistema de información parlamentaria, **deberá entregar** a los diputados, las iniciativas, dictámenes y **puntos de acuerdo, así como el orden del día, que contengan los asuntos** que habrán de desahogarse en la misma.

Artículo 65.- Para participar en asuntos generales, los diputados deberán registrarse con el Presidente de la mesa directiva del Congreso, **hasta antes de la sesión respectiva**, indicando el tema a tratar.

El presidente iniciará el desarrollo de este punto haciendo mención de los diputados registrados y en ese orden les concederá el uso de la palabra. Cualquier diputado podrá hacer uso de la palabra sobre un asunto registrado, siempre y cuando el pleno, **por mayoría calificada**, no lo haya considerado suficientemente discutido.

...

Artículo 156...

La Oficialía Mayor, es el órgano administrativo del Congreso dependiente **de la Legislatura**, que tiene a su cargo la optimización de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo.

Artículo 157.- Para ser Oficial Mayor, se requiere:

I al III...

IV. Poseer título de licenciado en derecho o profesión afín, con antigüedad mínima de **cinco** años a la fecha de ser designado; y

V.- Acreditar fehacientemente, por medio de las evaluaciones correspondientes, que tiene conocimientos y experiencia para el desempeño de las tareas inherentes al cargo.

Artículo 158.- Son atribuciones y obligaciones del Oficial Mayor:

I al III...

IV. **Supervisar que** los proyectos de leyes, decretos, acuerdos, comunicaciones y demás documentos que se expidan **y, en su caso,** sus anexos, así como aquéllos cuya impresión se acuerde, cuidando de que unos y otros estén correctamente escritos, **foliados, rubricados y sellados;**

V...

VI. Sustanciar, con base a los lineamientos que determine el **Pleno del Congreso,** los asuntos relativos a la administración de los recursos del Congreso;

VII. Proponer al **Pleno del Congreso** las medidas técnicas y administrativas que considere convenientes para mejorar la organización y funcionamiento de los órganos administrativos de la Oficialía Mayor;

VIII. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Oficialía Mayor y someterlo a la consideración **del Pleno del Congreso;**

IX. Dar el curso debido a la correspondencia oficial recibida y dar cuenta de ella a la Secretaría; **de igual manera, dar trámite a los escritos que se reciban, asentando en el documento y libro respectivo el día y la hora de su recepción, el número de anexos y su firma, turnándolos al área que corresponda. Los documentos que se dirigen al Congreso del Estado, y que son recibidos por la Oficialía Mayor, deberá dárseles entrada con el reloj checador de la propia Oficialía Mayor, previamente a su registro en los libros, libretas o listados que deberá implementar el Oficial Mayor para control interno del órgano, los cuales deberán estar a disposición de los diputados en forma permanente.**

X...

XI. **Acordar con el Presidente de la Mesa Directiva** la elaboración del orden del día **que deba ponerse a consideración del Pleno en las sesiones que corresponda,** verificando, que en la misma se incluyan los asuntos que deba conocer el pleno, **la que hará del conocimiento de los Diputados con veinticuatro horas de anticipación,** así como su oportuna fijación a la entrada del recinto oficial en el transcurso del día anterior. Así mismo, elaborar la guía correspondiente de los asuntos en cartera y proporcionar copia de los asuntos que soliciten los diputados;

XII al XV...

XVI. Presentar **al Pleno del Congreso**, dentro de los dos primeros meses del ejercicio de su encargo, un Plan Institucional de Desarrollo Administrativo del Congreso del Estado, en el cual deberá señalar con precisión, las facultades, atribuciones y metas que deberán realizar los distintos órganos administrativos a su cargo;

XVII al XXII...

Artículo 159.- El Oficial Mayor, estará **sujeto a la autoridad del Pleno del Congreso**; para efectos documentales y de proceso legislativo estará bajo la dirección inmediata del Presidente **de la Mesa Directiva del Congreso**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo. a 17 de junio del 2015

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA

PUNTOS DE ACUERDO Y PRONUNCIAMIENTOS

FECHA	TEMA	PRONUNCIAMIENTO	PUNTO DE ACUERDO	HECHOS
01/07/2014	EXHORTO		X	
12/08/2014	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	X		
19/08/2014	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	X		
26/08/2014	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	X		DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA
09/09/2014	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	X		DIP. AGUSTÍN BONILLA / DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ
30/09/2014	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	X		
14/10/2014	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			
02/12/2014	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	X		
09/12/2014	INFORME		X	DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ / DIP. FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA
16/12/2014	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	X		
13/01/2015	CAMBIO CLIMÁTICO		X	
13/01/2015	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	X		
27/01/2015	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	X		
11/02/2015	PRESUPUESTO		X	
04/03/2015	UNIFORMES ESCOLARES		X	
08/04/2015	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	X		
29/06/2015	APLICACIÓN IMPUESTO		X	

DECRETOS LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 336.- QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO; REFERENTE A INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIP JULIÁN SALVADOR REYES.

DECRETO No. 200.- QUE CONTIENE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO LA CASA DE NACIMIENTO DEL GRAL. GUADALUPE VICTORIA; INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, FELIPE MERAZ SILVA, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, ISRAEL SOTO PEÑA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA Y JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX.

DECRETO No. 320.- QUE CONTIENE PROPUESTA PARA INSCRIBIR EN EL MURO DE HONOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LA LEYENDA “2015: CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA” ; INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DE LA LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DECRETO No. 317.- QUE CONTIENE REFORMA INTEGRAL DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS: ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ALICIA GARCÍA VALENZUELA, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM Y MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ.

DECRETO No. 316.- QUE CONTIENE CAMBIO DE RECINTO A LA CABECERA MUNICIPAL DE NUEVO IDEAL, DGO.; INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, FELIPE MERAZ SILVA, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, ISRAEL SOTO PEÑA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA Y FERNANDO BARRAGÁN GUTIERREZ.

DECRETO No. 251.- QUE CONTIENE CAMBIO DE RECINTO A LA VILLA DE LA LOMA, MUNICIPIO DE LERDO, DGO; INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, FELIPE MERAZ SILVA, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, ISRAEL SOTO PEÑA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM Y RAÚL VARGAS MARTÍNEZ.

DECRETO No. 197.- QUE CONTIENE SOLICITUD DEL CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, AL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DURANGO; INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, FELIPE MERAZ SILVA, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, ISRAEL SOTO PEÑA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA Y JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX.

DECRETO No. 336

Con fecha 04 de Febrero del presente año el C. Diputado Julián Salvador Reyes, presentó a esta H. Legislatura, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad, integrada por los CC. Diputados: María Luisa González Achem, Alicia García Valenzuela, Beatriz Barragán González y **Felipe de Jesús Enríquez Herrera**; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La comisión que dictaminó dio cuenta que con fecha 04 de diciembre de 2014, el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que garantiza de manera amplia los derechos fundamentales en pro de la niñez y la adolescencia, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los diversos Tratados, Convenciones, Pactos y ordenamientos internacionales en materia de protección a los derechos de los menores de edad.

La referida Ley garantiza el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de los menores, establece los principios rectores, siendo el interés superior del menor uno de los ejes rectores de la misma, así como los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; considera una serie de derechos a favor de las niñas, niños y adolescentes, tales como el derecho a la vida, a la supervivencia y desarrollo, a la identidad, a la igualdad sustantiva, la participación, a no ser discriminado, a la educación, la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, entre otros, además de la coordinación entre las diferentes autoridades nacionales, estatales y locales para la implementación de políticas públicas que coadyuven en la labor de brindar una mayor protección a los derechos de los menores.

SEGUNDO.- Al respecto, la Constitución Política Federal en su artículo 4° establece la obligación de los Estados de observar en todas sus decisiones y actuaciones el interés superior de la niñez, principio que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez tutelando el derecho a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por su parte, la Constitución Política Local, reconoce los derechos de los menores en su diverso 34, como lo son el derecho a tener nombre, a acceder a la educación obligatoria, a la cultura, al deporte y la recreación, a la protección integral de la salud, a preservar su

integridad física, psíquica y sexual, a ser protegidos contra el trabajo y la explotación infantiles, a crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia, a ser escuchados por su familia y las autoridades, a participar plenamente en la vida familiar, cultural y social, a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente.

Por otro lado, la Convención Sobre los Derechos del Niño en su numeral 4, obliga a los Estados a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma; establece una serie de obligaciones y directrices para garantizar el interés superior de la niñez, el respeto de las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres, o en su caso, de los miembros de la familia ampliada para que niñas, niños y adolescentes ejerzan a través de sus legítimos representantes sus derechos.

TERCERO.- En virtud de lo anterior, se hace necesaria la armonización de legislación local conforme a lo dispuesto por los referidos ordenamientos jurídicos, lo anterior, para otorgar la debida garantía del pleno y efectivo goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes duranguenses a fin de asegurar primordialmente su desarrollo integral.

La comisión que dictaminó, consideró indispensable la adecuación de la legislación local en concordancia con las disposiciones legales que en materia de derechos humanos tutelan los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que estimamos que el futuro de una buena sociedad se encuentra en los menores y en tal sentido se le deben otorgar las condiciones necesarias para su bienestar, las cuales favorezcan en el sentido más amplio un desarrollo integral de la niñez, para lo cual es importante la colaboración interinstitucional y dotar a los menores de edad de las mejores condiciones en materia de salud, educación, seguridad, cultural y social, entre otras.

Dado lo anterior, el objetivo de la iniciativa que se alude en el proemio para expedir la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, es el de crear esas condiciones mediante programas y acciones tendientes a asegurarles sus derechos; para lo cual se regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; asimismo obliga a las autoridades estatales y locales en el ámbito de su competencia a la implementación de políticas públicas que otorguen mayor protección de los derechos fundamentales de los mismos .

Además, se crea la Procuraduría de Protección Integral que estará a cargo de la representación y asesoría de los menores de edad, en forma supletoria en los procedimientos administrativos o judiciales; otorgándoles la facultad de denunciar toda

acción u omisión que vulnere el ejercicio de sus derechos; de igual forma contempla las figuras de representación en suplencia y representación coadyuvante, con el fin de que el interés superior de la niñez no se lesione.

CUARTO.- De igual forma regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Local de Protección Integral, siendo su eje rector el fortalecimiento familiar, con la finalidad de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta entidad, coadyuvando con el Sistema Nacional de Protección, para así garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; además establece las bases para la colaboración de los sectores privado y social en todas las acciones dirigidas a la salvaguarda de los derechos de los menores.

QUINTO.- La Comisión estimó que el contenido de esta ley se ajusta a la legislación Federal e Internacional que a derechos fundamentales se refiere, pues atiende a los principios de universalidad; interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad; y establece los derechos de las niñas, niños y adolescentes de igualdad y no discriminación; el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; a la participación; a la interculturalidad; así como la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades, además de establecer en su Título Tercero, las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes; por otra parte protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y brinda un marco jurídico que salvaguarda la protección de los mismos para los migrantes, y discapacitados.

El sano desarrollo de los menores de edad no sólo implica la aplicación de programas y acciones que promuevan los valores familiares, sino que además se les debe de proporcionar los lugares de atención indispensables para lograr dicho cometido, por lo cual los Sistemas para el Desarrollo Integral Infantil Estatal y Municipales, juegan un rol importante para el cumplimiento del mismo, pues además de los Centros de Atención, la Procuraduría de Protección Integral será la instancia que atiendan de manera puntual la salvaguarda de sus derechos.

SEXTO.- Esta ley establece el acceso a una vida libre de violencia, y la integridad personal de los niñas, niños y adolescentes a fin de lograr un mejor entorno para el bienestar y desarrollo libre de la personalidad de los menores; así mismo contempla el derecho al descanso y sano esparcimiento, considerando como factores primordiales para su crecimiento las actividades culturales, deportivas y artísticas; proporcionándoles la libertad de convicciones éticas, de pensamiento, conciencia, religión y cultura, razón por la cual no podrán ser discriminados; de igual manera consagra el derecho al acceso a la información, en donde se deberá promover por las autoridades en el ámbito de su

competencia la difusión de información y material que tenga como fin el asegurar su bienestar social y ético, así como su desarrollo cultural y su salud física y mental.

Reconocemos que las niñas, niños y adolescentes deben ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, a garantizarles su libertad de expresión, así como su derecho de asociación y reunión, su derecho a la intimidad, lo anterior para proporcionar a los menores de edad un sano desarrollo social, cultural, familiar y personal integrados a una sociedad garantista de derechos humanos primordiales para la vida del ser humano.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estimó que la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, en virtud de considerar que obedece al mejoramiento de forma y fondo jurídicos, y a lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes,

DECRETO No. 320

Con fecha 04 de febrero del presente año, los CC. Diputados, Carlos Emilio Contreras Galindo, Arturo Kampfner Díaz, René Rivas Pizarro, Luis Iván Gurrola Vega, Beatriz Barragán González, José Encarnación Luján Soto, José Ángel Beltrán Félix, Octavio Carrete Carrete, María Luisa González Achem, Julio Ramírez Fernández, Juan Cuitláhuac Ávalos Méndez, Anavel Fernández Martínez, Pablo César Aguilar Palacio, Raúl Vargas Martínez, Marco Aurelio Rosales Saracco, Fernando Barragán Gutiérrez, Carlos Matuk López de Nava, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Ricardo del Rivero Martínez, María Trinidad Cardiel Sánchez, Eusebio Cepeda Solís, Felipe de Jesús Enríquez Herrera, Alicia García Valenzuela, Manuel Herrera Ruiz, José Alfredo Martínez Núñez, Felipe Meraz Silva, Rosauro Meza Sifuentes, José Luis Amaro Valles, Julián Salvador Reyes e Israel Soto Peña, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, que contiene solicitud para asentar con letras doradas en los Muros de Honor de nuestro Reciento Legislativo la inscripción **“2015, CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA”**; misma que fue turnada a una Comisión Especial integrada por los CC. Diputados: Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, José Luis Amaro Valles, Felipe de Jesús Enríquez Herrera, Alicia García Valenzuela; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La iniciativa aludida en el proemio del presente tiene como propósito conseguir de este Congreso Local, autorización para inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de este Palacio Legislativo la leyenda **“2015, CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA”**, ello en razón de que el cinco de febrero se cumplen cien años de la creación de uno de los símbolos esenciales en la defensa de la integridad, independencia y soberanía de la Nación Mexicana, como lo es la Fuerza Aérea Mexicana.

SEGUNDO. El Título Sexto, en su Capítulo Tercero denominado **DE LA INSCRIPCIÓN DE NOMBRES EN EL MURO DE HONOR DEL RECINTO PLENARIO**, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que *“En el Salón de Sesiones del Congreso se dispondrá de un espacio al que se le denominará Muro de Honor, destinado a inscribir con letras doradas el nombre personas en lo individual o en grupo, el nombre de personas morales o de instituciones que con su actuar o función hayan dado prestigio al Estado de Durango, que hayan contribuido en grado excelso a las artes, al desarrollo científico o tecnológico con aportaciones en beneficio de la humanidad, que hayan destacado por su quehacer intelectual en el desarrollo de las ciencias y las artes de México y el mundo, que hayan destacado por su participación en los procesos históricos que han conformado la nación o el Estado, y en general que hayan contribuido significativamente al desarrollo político,*

económico, social o cultural de Durango o de la Nación; así como fechas históricas o acontecimientos relevantes, los cuales deberán referirse a eventos de trascendencia, que hayan influido en el desarrollo político, social, deportivo, económico y cultural del Estado de Durango o del país”.

TERCERO. De lo que se desprende que para que se presentara en este Congreso la iniciativa antes aludida fue necesario que se cumplieran los requisitos antes expuestos, lo cual en la especie así sucedió, toda vez que de los antecedentes históricos se desprende que fue Don Venustiano Carranza quien entonces se desempeñaba como Jefe del Ejército Constitucionalista, y que en fecha 5 de febrero de 1915 expidió el Decreto mediante el cual se creó el Arma de Aviación Militar, aunado a ello, se anticipa una larga trayectoria de movimientos acaecidos en nuestro país relacionado tanto a las fuerzas armadas militares, tal como lo menciona el investigador Lawrence Douglas Taylor Hansen en su texto “Los orígenes de la Fuerza Aérea Mexicana, 1913-1915” es, entonces, en el contexto del período constitucionalista de la lucha revolucionaria donde “se habían establecido los cimientos sobre los que, en las décadas subsecuentes, se seguiría con la expansión y consolidación de la Fuerza Aérea Mexicana como parte importante de los medios para la defensa de la nación”.

CUARTO. En esa misma fecha se inauguró, también, la Escuela Nacional de Aviación para la formación de los pilotos aviadores en México; el Departamento de Aviación fue creado el 25 de abril de 1916 y es el antecedente primigenio de la actual Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana.

La categoría de fuerza armada fue adquirida el 10 de febrero de 1944 y con ello, su nombre actual de Fuerza Aérea Mexicana.

QUINTO. De igual forma, es necesario destacar que durante la Segunda Guerra Mundial, el Presidente Manuel Ávila Camacho, señaló que existía "el compromiso moral de coadyuvar al triunfo común contra las dictaduras nazi fascistas", y en este entorno, el 16 de julio de 1944 se pasó revista a los cerca de 300 hombres de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana (Escuadrón 201) en el campo de Balbuena

Las operaciones del Escuadrón Aéreo 201 se realizaron durante los meses de junio a agosto de 1945. La mayor parte de sus operaciones fueron de apoyo a fuerzas de tierra a bordo de aviones Thunderbolt P-47 y se realizaron misiones de barrido aéreo, de interdicción y de escolta de convoy naval en el área del suroeste del Pacífico. La unidad también voló misiones de traslado de aeronaves en zona de combate.

La Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana (Escuadrón 201) condujo 96 misiones de combate apoyando a las fuerzas terrestres aliadas. En total se volaron 2,842 horas en el pacífico.

Después de combatir, la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana fue trasladada en reserva a Okinawa, y entró victoriosa a la capital de la República Mexicana el día 18 de noviembre de 1945.

SEXTO. En tal virtud, como se podrá observar, de los antecedentes de la integración de la fuerza aérea mexicana, se desprende que es un acontecimiento que reviste gran importancia en nuestro país, y que por consecuencia es un honor para los duranguenses que una vez más este Congreso del Estado, lleve a cabo sesión solemne para inscribir en su recinto oficial con letras doradas la leyenda **“2015, CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA”**, en virtud de que sigue siendo ésta junto con el Ejército Mexicano, las instancias para defender la integridad, la independencia y la soberanía nacional, así como también garantizar la seguridad interior y auxiliar a la población civil en caso de desastres, además de realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso de nuestra nación.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO 320

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Inscríbase con letras doradas en los Muros de Honor del Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango la leyenda **“2015, CENTENARIO DE LA FUERZA AÉREA MEXICANA”**.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Sesión Solemne se llevará a cabo el día y hora que determine la Mesa Directiva.

TERCERO. Comuníquese el presente decreto a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (11) once días del mes de febrero del año (2015) dos mil quince.

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES
PRESIDENTE.

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO.

DECRETO No. 317

Con fecha 15 de octubre de 2014, los CC. Diputadas Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Beatriz Barragán González, Anavel Fernández Martínez, Alicia García Valenzuela, María Luisa González Achem y María Trinidad Cardiel Sánchez, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA INTEGRAL DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad integrada por los CC. Diputados: María Luisa González Achem, Alicia García Valenzuela, Beatriz Barragán González, **Felipe de Jesús Enríquez Herrera** y Ma. Trinidad Cardiel Sánchez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La presente iniciativa, busca que las mujeres accedan al adecuado ejercicio de sus derechos y se les garantice una vida sin violencia, que favorezca su desarrollo integral y armónico, por lo tanto para poder erradicar los diferentes tipos de violencia contra las mujeres es necesaria la reforma integral a la Ley que se alude en el proemio, adaptando lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales que regulan al respecto de esta materia.

SEGUNDO.- La Organización de las Naciones Unidas define la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada". Consientes que la atención respecto a la erradicación de la violencia hacia las mujeres es un tema prioritario, en su Asamblea General de junio de 2010 creó ONU Mujeres, con el objetivo de lograr la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres y las niñas, siendo la carta de derechos de las mujeres la piedra angular de los programas que ONU Mujeres lleva a cabo en pro de garantizar a las mujeres igualdad de condiciones de vida.

Al respecto la Organización Mundial de la Salud considera a la violencia contra la mujer como un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres, según estadísticas de 2013 indican que el 35% de las mujeres del mundo han sufrido violencia de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida, siendo algunas de las consecuencias, problemas de salud física, mental, sexual y reproductiva, además de aumentar la vulnerabilidad al VIH; desarrollando en las mujeres sentimientos que atentan contra su autoestima y seguridad, restándole posibilidades de desarrollo y participación plena en la vida política, económica, social y cultural, así como daño emocional y social a los integrantes de la familia.

TERCERO.- La comisión que dictaminó consideró procedente la inclusión del Capítulo V denominado “De la Alerta de Violencia contra las Mujeres”, con el objetivo de conocer las reglas establecidas en el Capítulo V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para emitir la declaratoria de alerta, misma que será a través de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, siendo relevante incorporarlo a este cuerpo normativo para la accesibilidad de solicitar y aplicar las medidas conducentes al respecto.

Asimismo, la dictaminadora estimó conveniente ampliar y precisar la integración, funciones y atribuciones del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, incorporando a éste a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considerando que dicha institución juega un papel primordial en la incorporación de la vida laboral de las mujeres, sabedores que el índice de violencia contra las mujeres en el trabajo representa una cifra significativa; por lo tanto se consideró que es indispensable que esta Secretaría sea miembro integrante del referido Sistema, para que además de proporcionar igualdad de oportunidades de empleo a mujeres y hombres, coadyuve con la elaboración del Programa Estatal, diseñando programas que contribuyan a disminuir la segregación ocupacional.

CUARTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de igualdad en su artículo 4, por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango dispone en sus artículos 5 y 6 la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, prohibiendo la discriminación por origen étnico, lugar de nacimiento, género, edad, identidad cultural, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias políticas o sexuales, estado civil, estado de gravidez; imponiendo al Estado la obligación de promover normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer, así como de incorporar la perspectiva de género en sus planes y programas.

Por otra parte, se encontró en el artículo 4 de la referida Constitución Política Local el fundamento legal base de la aludida reforma, que a la letra dice: *“Se reconoce y garantiza a toda persona el derecho a la integridad física, psíquica y sexual, y a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda clase de violencia o abuso, físico, psíquico o sexual, especialmente en contra de mujeres, menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores y grupos o etnias indígenas”*

QUINTO.- Atendiendo a los preceptos antes referidos y a la obligación impuesta por el artículo 1 de la Constitución Política Federal, de adoptar en las normas jurídicas locales lo dispuesto por ésta y por los Tratados Internacionales signados por el Estado Mexicano respecto a promover, respetar y garantizar a los ciudadanos los derechos fundamentales, es que la presente Ley se reforma de forma integral en razón de una mejor estructuración,

ampliación y adecuación de su articulado en armonía con la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, misma que en su artículo 3 obliga a los Estados parte de tomar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como la Convención de Belém Do Pará, y demás instrumentos internacionales en la materia, lo anterior con la finalidad de una mejor protección de los derechos de las mujeres y de implementación de programas de prevención que contribuyan a eliminar los diferentes tipos de violencia en contra de las mujeres.

DECRETO No. 316

Con fecha 02 de diciembre del 2014, los CC. Diputados, Carlos Emilio Contreras Galindo, Marco Aurelio Rosales Saracco, José Alfredo Martínez Núñez, Ricardo del Rivero Martínez, Felipe Meraz Silva, Israel Soto Peña, María Trinidad Cardiel Sánchez, Felipe de Jesús Enríquez Herrera y Fernando Barragán Gutiérrez integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene **solicitud de cambio de Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, a la localidad de Nuevo Ideal del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, para la realización de una Sesión Solemne, con el fin celebrar el Vigésimo Sexto Aniversario de Fundación del Municipio de Nuevo Ideal, Durango;** misma que fue turnada a la comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados Rosauro Meza Sifuentes, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Arturo Kampfner Díaz, Israel Soto Peña y Eusebio Cepeda Solís; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó, al entrar en estudio de la iniciativa con Proyecto de Decreto, dió cuenta que la misma tiene como propósito cambiar de recinto oficial del Congreso del Estado de Durango, de manera provisional al Municipio de Nuevo Ideal Durango, para la realización de una Sesión Solemne, con el fin de celebrar el Vigésimo Sexto Aniversario de Fundación del Municipio de Nuevo Ideal Durango, de conformidad con lo previsto por los artículos 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 67 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Cabe hacer mención que en fecha 20 de junio de 1983, fue presentada por el entonces Diputado Ernesto Arrieta Torres, representante del Décimo Segundo Distrito Electoral Local, integrante de la LV (Quincuagésima Quinta) Legislatura, ante el Congreso del Estado de Durango, iniciativa con proyecto de decreto que contenía solicitud para la creación de un nuevo Municipio que se denominaría Nuevo Ideal, Durango, el cual se ubicaría en la parte norte del Municipio de Canatlán, dicha iniciativa estaba respaldada por la solicitud que suscribieron ciudadanos de veintiséis comunidades del Municipio de Canatlán. De modo que fue hasta el año de 1987, cuando se cumplió el anhelo de muchos años de una sociedad que con la visión de progreso y desarrollo solicitaban la creación del Municipio número 39 (treinta y nueve) del Estado de Durango; fue así como la Quincuagésima Séptima Legislatura integrada por los entonces diputados: Gabino Martínez Guzmán; Adrián Alanís Quiñones; Lilia Sonia Casas Franco; Carlos Augusto Garcinava Veyan; Sergio González Santacruz; Felipe de Jesús Salas García; Mónico Rentería Medina; Rómulo Nava Martínez; José Ángel Ibáñez Montes; Ricardo Navarrete Salcido; Juan Manuel Félix León; Rubén Guzmán Nájera; Eustacio Pérez Rivera y Fidel Alba García, aprobó el proyecto de decreto que contenía la propuesta de la creación del Municipio de los nuevos ideales: “Nuevo Ideal”.

TERCERO.- Los primeros pobladores del ahora Municipio de Nuevo Ideal fueron los indios tepehuanos, que fueron conquistados por los españoles en 1551, al mando de Don Francisco de Ibarra, las tierras que hoy ocupa ese Municipio pertenecieron a José del Campo Soberón y Larrea conocido como Conde del Valle del Súchil, título que le concedió el Rey Carlos III en premio a los servicios prestados a la Corona. Cuando muere el Conde de Súchil, a inicios del siglo XX, sus diferentes propiedades pasaron a manos de diferentes hacendados, quedando en propiedad de la familia Torres Sánchez las ubicadas en Nuevo Ideal.

Este Municipio antes de su fundación en sus orígenes era llamado “patos” por la abundancia de esa ave migratoria, por lo que la denominación de Nuevo Ideal, es tomada por el nombre de los ideales, en aquel entonces nuevos, de los líderes de aquel tiempo; sin embargo, hay muchos que aseguran que el autor del nombre de este Municipio fue Don Atilano López, ya que fue una persona con ideales de progreso y espíritu de superación.

CUARTO.- Así pues, fue en el año de 1987 cuando la Quincuagésima Séptima Legislatura de este Honorable Congreso, aprobó la creación del Municipio denominado Nuevo Ideal, Durango, mediante decreto número 56 de fecha 7 de julio del año en mención, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número 14 de fecha 16 de agosto del mismo año, quedando constituida como cabecera municipal la población de Nuevo Ideal.

QUINTO.- Por lo que resulta importante destacar que el decreto número 56 de fecha 7 de julio de 1987, que sostiene la creación del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, en su artículo tercero transitorio dispone que se debería designar un Consejo Municipal que fungiría del 1° de enero al 31 de agosto de 1989, el cual estuvo presidido por el C. José Alejo Quezada, hasta en tanto se llevaran a cabo las elecciones para elegir presidentes municipales en nuestro Estado; dando como resultado que al ser creado el Municipio en mención se eligiera como primer Presidente del multireferido Ayuntamiento al C. Víctor Nevárez Robles, quien tomó posesión el día 30 de septiembre del año de 1989, por un periodo de tres años.

No menos importante resulta mencionar que la creación del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, fue la culminación de un firme propósito del Licenciado José Ramírez Gamero, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, en el periodo comprendido de 1986 a 1992, el cual cumplió con un viejo anhelo de los habitantes de esa región.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 316

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara como residencia provisional del Recinto Oficial del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a la cabecera municipal del Municipio de Nuevo Ideal, Durango, a efecto de realizar una Sesión Solemne, para celebrar el Vigésimo Sexto Aniversario de Fundación del Municipio de Nuevo Ideal; que se llevará a cabo el día y hora que determine la Mesa Directiva de esta Sexagésima Sexta Legislatura.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno; el cual será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo. Comuníquese el presente decreto a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como al Ayuntamiento de Nuevo Ideal, Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de enero del año (2015) dos mil quince.

DIP. JUAN CUITLÁHUAC AVALOS MÉNDEZ
PRESIDENTE.

DIP. RENÉ RIVAS PIZARRO
SECRETARIO.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

DECRETO No. 251

Con fecha 04 de noviembre del presente año, los CC. Diputados, Carlos Emilio Contreras Galindo, Marco Aurelio Rosales Saracco, María Trinidad Cardiel Sánchez, Ricardo del Rivero Martínez, **Felipe de Jesús Enríquez Herrera**, José Alfredo Martínez Núñez, Israel Soto Peña, Felipe Meráz Silva, María Luisa González Achem y Raúl Vargas Martínez, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, que contiene solicitud para derogar el Decreto número 517, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado y para que se emita Declaratoria de la Villa de La Loma, Municipio de Lerdo, Durango, como “Cuna de la División del Norte”; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Rosauro Meza Sifuentes, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Arturo Kampfner Díaz, Israel Soto Peña y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente, dió cuenta que la misma tiene como propósito cambiar de recinto oficial del Congreso del Estado de Durango, de manera provisional a la Villa de la Loma, municipio de Lerdo, Durango, a fin de realizar sesión solemne para declarar a la Villa de la Loma, “Cuna de la División del Norte”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 67 de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. En fecha 20 de junio de 2013, la Sexagésima Quinta Legislatura, emitió el Decreto número 517, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, del día 7 de julio de 2013, decreto que tiene como finalidad declarar provisionalmente el recinto oficial del Congreso del Estado, a la Villa de La Loma, municipio de Lerdo, Durango, y con ello emitir Declaratoria, para que la mencionada Villa, sea erigida como “Cuna de la División del Norte”.

Sin embargo, el mencionado decreto, no fue cumplimentado debido a que en su momento se suscitaron controversias en torno a la precisión sobre el sitio donde ocurriera dicho suceso; y por lo tanto, para evitar ahondar en dichas polémicas este Poder Legislativo, decidió dejar en suspenso el mencionado Decreto número 517, toda vez que también el Pleno del Congreso del Estado de Chihuahua emitió Acuerdo de Decreto con el número 697/2013 II P. O. de fecha 23 de mayo del 2013, mediante el cual declara al Municipio de Jiménez, Chihuahua como Cuna de la División del Norte, sin embargo, a la fecha, no ha sido publicado en el Periódico Oficial de esa entidad, y por lo tanto tampoco ha surtido efectos.

TERCERO. La Comisión estuvo cierta y fue coincidente con los iniciadores, en que es de vital importancia, inculcar a nuestros compatriotas el sentido de identidad, que permite vigorizar el orgullo de pertenencia, por lo que el fortalecimiento de los actos cívicos y el reconocimiento de los hombres y mujeres que permitieron forjar la historia de nuestro país, son de gran reconocimiento, toda vez que han sido ellos, a lo largo de la historia quienes dieron su vida valerosamente para que los anhelos, demandas e ideales de los mexicanos, constituyeran los principios fundamentales, mismos que se plasmaron en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Por tal motivo, es importante aclarar que en aras de dar confianza a sus conciudadanos, este Poder Legislativo y la fundación Lerdo Histórico, A. C., siguieron con su búsqueda e investigación, y así establecer datos más precisos en cuanto a la fecha y lugar en que se formó la División del Norte, comandada por el General Francisco Villa, por lo que derivado de dicha indagación, principalmente en el Archivo General de la Nación y en el Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, éste último que diera contestación a la Dirección de Turismo de Jiménez, Chihuahua, mediante oficio No. 2311, Exp. XI/12, de fecha 13 de noviembre de 2009, en las que se basó la declaratoria emitida por el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, dando respuesta mediante folio electrónico 700111213, de fecha 30 de agosto de 2013, en el que señala textualmente que *“...la respuesta proporcionada en el oficio al que se hace referencia, se notifica que fue una síntesis histórica, producto de la interpretación que en su momento realizó el personal de historiadores pertenecientes a la Dirección General de Archivo de Historia, de la bibliografía de Pancho Villa, del autor Friedrich Katz, con el objeto de otorgarle una respuesta al requirente”,* y se añade que *“... después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en el acervo documental que se resguarda en esa dependencia, no se localizó documento alguno que permita atender su requerimiento...”*

De lo que se concluye entonces, que el Archivo Histórico de la Secretaría de la Defensa Nacional, no posee documentación que señale el sitio donde se formó la División del Norte, sustentando su argumento en la interpretación que realizaron sus investigadores de la obra Pancho Villa por Friedrich Katz.

QUINTO. Sin embargo, de la información recabada y que sustenta el presente, la Comisión dió cuenta que de acuerdo a los testimonios de diversos autores, el 26 de septiembre de 1913, se celebró la junta de jefes revolucionarios del Estado de Chihuahua, donde designan a Francisco Villa como Comandante del Ejército Revolucionario de Chihuahua.

En dicha reunión, Martín Luis Guzmán, quien era consejero del general José Isabel Robles y uno de los intelectuales que acompañara a Francisco Villa desde su levantamiento en 1913 en Chihuahua, señala en su célebre libro *Memorias de Pancho Villa* que fue precisamente en la ciudad de “...Jiménez [donde] nos organizamos para el avance sobre Torreón, ya bien informado yo de como tenían allí el gobierno una División Federal al

mando del General Munguía..."; estos hechos los confirman otros historiadores como Luis Aguirre Benavides, quien fuera secretario privado de Francisco Villa, y lo escribió en su obra testimonial *Las Grandes Batallas de la División del Norte al mando de Pancho Villa*; el ensayo de Jorge Mejía Prieto *Las*

Dos Almas de Pancho Villa; el texto de Pedro Salmerón *La División del Norte*, el estudio de Eugenio Toussant Aragón *Quién fue Pancho Villa*, el *Diccionario Histórico Biográfico de la Revolución Mexicana*, realizado por el

Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, y el libro *Pancho Villa: una biografía narrativa* de Paco Ignacio Taibo II, autores todos ampliamente reconocidos por su solvencia académica.

SEXTO. Igualmente de acuerdo con Alberto Calzadiaz Barrera, en el tomo II de su obra *Hechos reales de la Revolución*, señala que el 21 de septiembre de 1913 Francisco Villa, quien se encontraba en la Hacienda de La Zarca, envió el siguiente comunicado a Calixto Contreras que se encontraba en su campamento de Pedriceña, Durango: "*Acabo de arribar a este lugar con tres mil ochocientos hombres pertenecientes a las Brigadas Morelos y Benito Juárez, juntamente con las que mando directamente, con el fin de cooperar en la toma de la plaza de Torreón, Coah., y como pienso entrar por el rumbo de Pelayo y el Cañón del Rosario, para salir directamente a la hacienda de La Loma, mucho le estimaré que reúna sus contingentes para concentrarlos en dicho lugar, y proceder a formular el más adecuado plan de ataque a la expresada plaza de Torreón, Coah. Ruégole contestar de enterado, Oindicándome a la vez, la fecha y la hora en que tendré el gusto de verlo y saludarlo en el lugar indicado*". Este es el único testimonio documental que se ha localizado donde se hace referencia a la convocatoria de la Junta de Jefes Revolucionarios que operaban en Chihuahua, Durango y La Laguna, en el que se señala la reunión, que se celebraría ocho días después en la entonces Hacienda de La Loma, tras esta Junta de Jefes, surgió la División del Norte.

SÉPTIMO. Otros investigadores locales como Gabino Martínez Guzmán en el ensayo *Durango: un volcán en erupción* y Javier Guerrero Romero en su investigación *Sitio y toma de la ciudad de Durango en 1913*, ambos acudiendo a fuentes primarias del Archivo Histórico del Estado de Durango y el Archivo Histórico de la Defensa Nacional señalan que efectivamente fue el 29 de septiembre de 1913, cuando en la Hacienda de la Loma se constituyó la División del Norte, y desde allí, ese mismo día el General Villa ordenó el enfrenamiento contra la columna del General Felipe Alviéz, en el punto denominado Avilés, en la cercanía de la Hacienda de La Loma, Durango.

Por lo que la Comisión, dió cuenta que bajo estos testimonios, es indudable que La Loma, Municipio de Lerdo, Dgo., es el lugar donde se forjó el famoso cuerpo revolucionario del levantamiento constitucionalista de 1913 llamado "La División del Norte".

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio nos ocupó es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 251

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara como residencia provisional el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, la Casa Grande de la Ex-Hacienda de la Villa de La Loma, Municipio de Lerdo, Durango, para celebrar Sesión Solemne, a efecto de declarar a la Villa de La Loma, “Cuna de la División del Norte”, que se llevará a cabo el día y la hora que determine la Mesa Directiva de esta Sexagésima Sexta Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se declara a la Villa de La Loma, Municipio de Lerdo, Durango, “Cuna de la División del Norte”.

ARTÍCULO TERCERO. Con motivo de esta declaratoria, colóquese en un lugar público de la Ex-Hacienda de La Loma, Municipio de Lerdo, Durango, por parte de la LXVI Legislatura, una placa conmemorativa para perpetuar este hecho en la memoria colectiva de los mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno, y será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se deroga el Decreto número 517, emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 54 de fecha 7 de julio de 2013.

TERCERO. Comuníquese el presente a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, así como al Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango, a efecto de solicitar su presencia en la Sesión Solemne. El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (04) cuatro días del mes de noviembre del año (2014) dos mil catorce.

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM
PRESIDENTE.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA
SECRETARIA.

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
SECRETARIO.

DECRETO No. 200

Con fecha 22 de septiembre del presente año, los CC. Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, José Alfredo Martínez Núñez, Marco Aurelio Rosales Saracco, Felipe Meraz Silva, Ricardo del Rivero Martínez, María Trinidad Cardiel Sánchez, Israel Soto Peña, Felipe de Jesús Enríquez Herrera y José Ángel Beltrán Félix, integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto mediante la cual PROPONEN SE DECLARE PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE DURANGO, LA CASA DONDE NACIO EL PRIMER PRESIDENTE DE MÉXICO, GENERAL GUADALUPE VICTORIA; misma que fue turnada a la Comisión de Cultura integrada por los CC. Diputados: **Felipe de Jesús Enríquez Herrera**, Marco Aurelio Rosales Saracco, María Luisa González Achem, Felipe Meraz Silva y María Trinidad Cardiel Sánchez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La iniciativa cuyo objeto nos ocupó, tiene como finalidad, declarar Patrimonio Cultural del Estado de Durango, **la casa donde nació el primer Presidente de México, General Guadalupe Victoria** ubicada en predio las

Juntas, del municipio de Tamazula, Dgo.; duranguense que destacó en la lucha de independencia como un estratega militar, que ante la desventaja numérica y de pertrechos militares supo mediante una táctica adecuada enfrentar con éxito, las fuertemente armadas columnas del ejercito realista, con carácter y valor, astucia e imaginación, don de mando y organización.

SEGUNDO.- Originario de Tamazula, Durango nació el 29 de septiembre de 1786 José Miguel Ramón Adaucto Fernández y Félix, hijo de los señores Don Manuel Fernández y Doña María Alejandra Félix Niebla, en la cabecera del municipio del que es originario; posteriormente se cambió el nombre por el de Guadalupe Victoria; Guadalupe en honor de la Virgen Morena y Victoria por el triunfo de los Insurgentes.

TERCERO.- Dentro de los antecedentes históricos en la vida de este ilustre duranguense, la dictaminadora tomó en cuenta diversos hechos que lo hacen ser uno de los más importantes referentes de la lucha por la Independencia de nuestra Nación y por ello durante la transición entre el Imperio y la República, Guadalupe Victoria asumió conjuntamente con Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete, uno de los tres cargos que conformaban el Supremo Poder Ejecutivo, esta experiencia permitió a Guadalupe Victoria empezar a modelar su perfil como diplomático y dio las bases para definir durante su administración la política exterior que habría de caracterizar a nuestro país. Mantuvo el diálogo y buscó estrategias diplomáticas para contener los intentos de reconquista, pero nunca cedió a las más fuertes presiones políticas, económicas y militares.

El 4 de octubre de 1824, el Congreso proclamó la Constitución y seis días después, el 10 de octubre de 1824, el General Guadalupe Victoria asumió el cargo de Primer Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Como Presidente de la naciente República, se preocupó por organizar la economía devastada por la larga guerra de independencia y el bloqueo económico promovido por la corona española, impulsando la creación de la marina mercante del país, otra de sus primeras acciones se encuentran el buscar el reconocimiento de México como una nación independiente por una de las potencia europeas como era Inglaterra, le llevó tres años al Gobierno de Guadalupe Victoria y fue hasta octubre de 1827 en que logró firmar el tratado comercial y político con la

Gran Bretaña, lo que permitió un avance político significativo.

Años después, en 1833 fue también senador de la República y en el conflicto militar con Francia su intervención diplomática sería decisiva establecer el tratado de paz con esa nación.

CUARTO.- Por ello, resulta importante otorgar al inmueble donde nació Guadalupe Victoria, el lugar que le corresponde dentro del Patrimonio Cultural de nuestro Estado, toda vez que en él vivió sus primeros años de vida. Este inmueble se localiza en el predio las Juntas del municipio de Tamazula, en el Estado de Durango, el cual está considerado como MONUMENTO HISTÓRICO por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), formando parte del catálogo nacional de los mismos con el número de ficha 100340010019.

Para la Comisión, no pasó desapercibido que el INAH arriba a la conclusión de incluir en el referido catálogo al inmueble donde nació Guadalupe Victoria, por tener acreditado el valor histórico del mismo, al tratarse de una edificación de finales del siglo XVIII, según se desprende del contenido del presente que a solicitud de este Poder Legislativo emitió el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por conducto de su representación en nuestro Estado.

QUINTO.- A fin de garantizar la conservación de la calidad monumental que guarda el inmueble objeto del presente, consideramos necesario establecer la obligación al Estado y al propio municipio de Tamazula para que antes de cualquier intervención que afecte la estructura del mismo, se hagan los trámites necesarios para obtener la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, toda vez que así lo dispone la legislación aplicable en materia de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

SEXTO.- En atención al procedimiento establecido en la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango para llevar a cabo la Declaratoria como Patrimonio Cultural por parte de este Poder Legislativo, se solicitó al Instituto de Cultura del Estado de Durango el Dictamen Técnico correspondiente, mismo que fue remitido a este H. Congreso del Estado de Durango según Oficio No. DG/23772014, en el que en síntesis se establece:

☐ Que según el Registro Público de la Propiedad de Culiacán, Sinaloa a los 10 días del mes de septiembre de 1974, la Sra. Lucila Zazueta de Rentería hace la donación al Gobierno Federal, declarando que el terreno que ha sido donado será restaurado, preservado y considerado como Monumento Histórico.

☐ Que la propiedad se encuentra ubicada en Tamazula, Estado de Durango, conocido con el nombre de “Las Juntas”, colindando al norte con propiedad de Lucila Zazueta de Rentería, al oriente y al sur el Río Tamazula y al Poniente, el Río de Acachuani, con una superficie de 2-00-69.

☐ Que la casa ubicada en el predio descrito se encuentra en buenas condiciones en lo general, ni tiene ningún daño, salvo los causados por el tiempo y los fenómenos climatológicos.

☐ Concluyendo que el uso del inmueble es congruente con sus antecedentes y características de Monumento Histórico y sus elementos arquitectónicos se encuentran en buen estado de conservación, el funcionamiento del inmueble no altera ni deforma el valor del documento.

SÉPTIMO.- Por lo anterior, la Comisión que dictaminó, coincidió con los Iniciadores, al considerar que es necesario elevar dicha propuesta al Pleno para que la propiedad en mención sea nombrada Patrimonio Cultural del Estado de Durango, para que quede sujeto a la protección jurídica del Estado, generándose en consecuencia las condiciones que permitan la promoción, investigación, conservación, protección, fomento, enriquecimiento, difusión, fortalecimiento, identificación y catalogación del inmueble en mención.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DECRETO No. 200

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO.- Se declara Patrimonio Cultural del Estado de Durango, la casa natal del General Guadalupe Victoria, Primer Presidente de México, ubicado en calle predio Las Juntas, de Tamazula, Durango.

SEGUNDO.- Toda intervención que pretenda modificar o alterar sus características deberá contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia o su equivalente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (30) treinta días del mes de septiembre del año (2014) dos mil catorce.

DIP. FELIPE MERAZ SILVA

PRESIDENTE.

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ

SECRETARIO.

DIP. ALICIA GARCÍA VALENZUELA

SECRETARIA.

DECRETO No. 197

Con fecha 08 de septiembre del presente año, los CC. Diputados, CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, FELIPE MERAZ SILVA, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, ISRAEL SOTO PEÑA, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA Y JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de decreto que contiene **solicitud de cambio de Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, a la cabecera municipal de Tamazula, Durango**; misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Rosauro Meza Sifuentes, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Arturo Kampfner Díaz, Israel Soto Peña y Eduardo Solís Nogueira; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que la misma tiene como propósito cambiar de recinto oficial del Congreso del Estado de Durango, de manera provisional a la cabecera municipal de Tamazula, Durango, de conformidad con lo dispuesto por el arábigo 67 de la ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. José Miguel Ramón Adaucto Fernández y Félix, conocido como Guadalupe Victoria, nació el 29 de septiembre de 1786 en la Villa de Tamazula, perteneciente a la provincia de la Nueva Vizcaya, sus padres fueron Don Manuel Fernández y Doña Alejandra Félix, estudió en el seminario de Durango, más tarde en el Colegio de San Ildefonso y en 1812 abandonó sus estudios para enrolarse en las filas insurgentes de Hermenegildo Galeana en 1812, junto con José María Morelos y Pavón, fue ahí donde se cambió el nombre por el de Guadalupe Victoria; Guadalupe en honor de la Virgen morena y Victoria por el triunfo de la insurgencia.

TERCERO. Al paso de los años, al darse la formación de la República Federal, Guadalupe Victoria fue elegido como miembro de la Junta de Gobierno de Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete en el año de 1823. Formó parte del Poder Ejecutivo de la Nación. Todo comenzaba a cambiar para él ya que después de haber atravesado un duro periodo, fue nombrado como diputado de Durango en el Congreso Constituyente de 1824.

CUARTO. Por lo que, con la guerra de independencia de nuestro país al dar inicio el 16 de septiembre de 1810, se gestó una gran lucha por liberarlo del yugo español, en la cual participaron distintos personajes que ahora son reconocidos a nivel nacional y que son grandes figuras de nuestra historia mexicana, plasmada incluso en los libros de textos de

nuestros educandos; por lo que no escapó a la dictaminadora, hacer mención de nuestro compatriota duranguense, el General Guadalupe Victoria, primer Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, declarado para tal cargo, el 2 de octubre de 1824, por el periodo 1825-1829, que junto con Nicolás Bravo como Vicepresidente, juraron la Constitución el 8 de octubre de 1824, tomando posesión el día 10 de octubre de ese mismo año.

QUINTO. En tal virtud, y en aras de rendirle un merecido homenaje a tan ilustre duranguense, el General Guadalupe Victoria, por el CXC (centésimo nonagésimo) aniversario de haber tomado posesión como primer Presidente de la República, la comisión que emite el presente, dio cumplimiento a la solicitud presentada por los iniciadores, para que de forma provisional se cambie el recinto oficial del Congreso del Estado, a la cabecera municipal de Tamazula, Durango, lugar que vio nacer a José Miguel Ramón Adaucto Fernández y Félix, mejor conocido como el General Guadalupe Victoria, una de las figuras más destacadas en la Guerra de Independencia de México frente al Imperio español, y que hoy en día hace sentirnos orgullosos, así como de otros personajes duranguenses que han aportado en gran parte para construir la historia de nuestro país. Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 197

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara como residencia provisional del Poder Legislativo del Estado de Durango, la cabecera Municipal de Tamazula, Durango, con el fin de realizar Sesión Solemne, para la celebración del CXC (centésimo nonagésimo) aniversario de la toma de posesión como primer Presidente de la República, del ilustre duranguense General Guadalupe Victoria, que se llevará a cabo el día y la hora que determine la Mesa Directiva de esta Honorable Legislatura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente decreto a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como al H. Ayuntamiento de Tamazula, Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (23) veintitrés días del mes de septiembre del año 2014 (dos mil catorce).

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
PRESIDENTE.

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
SECRETARIO.

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO.

INICIATIVAS TURNADAS A COMISIONES

ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS, ENFERMOS TERMINALES Y DE LA TERCERA EDAD

- **26 AGOSTO 2014:** INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHÉM, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y RAUL VARGAS MARTINEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE DURANGO.

CULTURA

- **23 SEPTIEMBRE 2014:** INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ, FELIPE MERAZ SILVA, MARCO AURELIO ROSALES SARACCO, RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, ISRAEL SOTO PEÑA, MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA Y JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX, QUE CONTIENE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO LA CASA DE NACIMIENTO DEL GRAL. GUADALUPE VICTORIA.

ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD

- **15 OCTUBRE 2014:** INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS: ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ALICIA GARCÍA VALENZUELA, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHÉM Y MARÍA TRINIDAD CARDIEL SÁNCHEZ, QUE CONTIENE REFORMA INTEGRAL DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA

ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD

- **04 FEBRERO 2015:** INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO JULIÁN SALVADOR REYES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE DURANGO

ATENCIÓN A PERSONAS DISCAPACITADAS, ENFERMOS TERMINALES Y DE LA TERCERA EDAD

- **10 JUNIO 2015:** INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ Y ALICIA GARCÍA VALENZUELA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL.

ASUNTOS DE LA FAMILIA Y MENORES DE EDAD

- **17 JUNIO 2015:** INICIATIVA PRESENTADA POR LAS CC. DIPUTADAS BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, MARÍA LUISA GONZÁLEZ ACHEM, ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Y ALICIA GARCÍA VALENZUELA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

GESTORÍA SOCIAL

Durante el segundo año de ejercicio legislativo, en el desarrollo de mi función como diputado de nuestra entidad, he sostenido el trabajo de gestión como parte de mi actividad legislativa.

He sido intermediario entre los ciudadanos y las autoridades a quienes legal y presupuestalmente le compete resolver determinadas peticiones.

En otros casos he canalizado y orientado a las personas que buscan respuestas a los más diversos problemas que afectan a la comunidad.

Cuando se ha podido he dado respuesta inmediata, siempre buscando honrar el principio de que estoy para servir a la sociedad.

En la amplia diversidad de mi labor he entregado y conseguido apoyos de diversos tipos. He promovido y colaborado en la realización de actividades artísticas, que en mi carácter de Presidente de la Comisión de Cultura debo atender.

He realizado diversos trámites relacionados con el servicio de tránsito, de atención a la salud y otros asuntos de urgencia.

No cuento con todas las atribuciones y menos con los recursos económicos suficientes para atender plenamente todas las solicitudes que se me hacen, pero en el marco de lo posible he contribuido a la solución de las necesidades ciudadanas.

Seguiré haciendo mis mejores esfuerzos para estar cerca de la gente y atender su bienestar.